

Lima, viernes 19 de febrero de 2010



## NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10902

www.elperuano.com.pe

414179

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 039-2010-PCM.-** Autorizan viaje del Gerente General de Sierra Exportadora para participar en el inicio de negociaciones para el Acuerdo de Asociación Transpacífico que se realizará en Australia **414181**

##### AGRICULTURA

**RR.MM. Nºs. 0173, 0174, 0175 y 0176-2010-AG.-** Otorgan Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la empresa Chanchamayo Highland Coffee y a diversas personalidades **414182**

**R.M. Nº 0177-2010-AG.-** Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica **414183**

**R.D. Nº 53-2010-AG-SENASA.-** Aprueban Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **414183**

##### DEFENSA

**R.D. Nº 0023-2010/DCG.-** Aprueban normas para el control de los sistemas antiincrustantes, el Documento Nacional de Cumplimiento relativo al sistema antiincrustante y el Registro del sistema antiincrustante **414200**

**R.D. Nº 0024-2010/DCG.-** Aprueban normas para la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por buques, el Documento de Cumplimiento y el Cuadernillo de Construcción y Equipo **414200**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. Nº 021-2010-EF.-** Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Bélgica para participar en la Reunión Adicional de Negociaciones para suscripción de un Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea **414201**

**R.M. Nº 089-2010-EF/15.-** Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2010 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas **414202**

**R.D. Nº 004-2010-EF/93.01.-** Aprueban Directiva "Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las Entidades Gubernamentales del Estado" **414202**

##### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 013-2010-EM.-** Modifican el D.S. Nº 005-2008-EM que reestructura el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros **414203**

**R.M. Nº 079-2010-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica **414204**

**R.M. Nº 080-2010-MEM/DM.-** Constituyen Comisión para evaluar y determinar la modificación del Contrato Boot de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica **414205**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. Nº 099-2010-MIMDES.-** Designan Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del FONCODES **414206**

#### PRODUCE

**R.S. Nº 004-2010-PRODUCE.-** Autorizan viaje de funcionario a Bélgica para participar en reunión adicional en el marco de las negociaciones para suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú **414206**

**R.M. Nº 032-2010-PRODUCE.-** Dan por finalizada la autorización para la actividad extractiva de la especie aracanto o palo dispuesta mediante la R.M. Nº 501-2009-PRODUCE **414207**

**R.M. Nº 033-2010-PRODUCE.-** Autorizan extracción del recurso "macha" con carácter de pesca experimental en área comprendida entre las localidades de Rancho Chico y Santa Rosa del departamento de Tacna **414208**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. Nº 011-2010-MTC.-** Modifican el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por D.S. Nº 032-93-TCC **414209**

**R.M. Nº 090-2010-MTC/01.-** Designan Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **414213**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

**R.D. Nº 194/INC.-** Declaran precedente solicitud de retiro de condición de monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica **414213**

**R.D. Nº 214/INC.-** Declaran precedente retiro de condición de monumento de inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura **414215**

**R.D. Nº 231/INC.-** Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumento arqueológico prehispánico ubicado en el departamento de Lima **414217**

**R.D. Nº 247/INC.-** Levantan la condición de monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura **414217**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. Nº 055-2010/SUNAT.-** Designan Asesor del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **414218**

**Res. Nº 056-2010-SUNAT.-** Dejan sin efecto nombramiento de Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad y designan Ejecutores Coactivos de la Intendencia Regional Lima **414218**

**Res. Nº 090-2010/SUNAT/A.-** Aprueban Procedimiento General "Reimportación en el Mismo Estado" INTA-PG.26 (versión 1) **414219**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. Nº 021-2010-OS/CD.-** Aprueban "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas" **414223**

**Res. Nº 025-2010-OS/CD.-** Califican como información confidencial a diversos documentos presentados por la empresa Edegel S.A.A. **414228**

**RR. Nºs. 026 y 027-2010-OS/CD.-** Declaran improcedentes reconsideraciones interpuestas contra la Res. Nº 279-2009-OS/CD, interpuestas por la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. y por el Proyecto Especial Olmos Tinajones **414230**

**Res. Nº 028-2010-OS/CD.-** Califican como información confidencial el Contrato entre Kallpa y Siemens "Ingeniería, Suministro, Transporte, Obras Civiles, Montaje, Pruebas y puesta en servicio de una celda de llegada 220 kV en la S.E. Chilca/REP para la interconexión de Kallpa III" **414234**

**Res. Nº 029-2010-OS/CD.-** Aprueban "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)" **414236**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Res. Nº 056-2010-OSCE/PRE.-** Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de enero de 2010. **414238**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. Nº 363-2009-CE-PJ.-** Dictan disposiciones referentes al reporte denominado "Cuadre de Recaudación" del SINAREJ, la instalación progresiva del Sistema de Validación y el registro de datos en comprobantes de pago a adquirirse en el Banco de la Nación **414243**

**Inv. Nº 116-2008-LIMA.-** Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima **414244**

**Inv. ODICMA Nº 014-2009-CUSCO.-** Sancionan con destitución a Auxiliar Jurisdiccional del Segundo Juzgado Penal de la Convención, Corte Superior de Justicia de Cusco **414245**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. Nº 160-2010-P-CSJL/PJ.-** Expresan reconocimiento a jurista por su trayectoria profesional, docente y como integrante de la Comisión que dio origen al Código Civil de 1984 **414246**

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**Res. Nº 019-2010-AMAG-CD/P.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura **414246**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**FUERO MILITAR POLICIAL**

**Res. Adm. Nº 018-2010-TSMP/SG.-** Establecen Radio Urbano de los órganos jurisdiccionales del Fuero Militar Policial con sede en la Capital de la República **414247**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. Nº 007-2010-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en curso sobre política monetaria con relevancia sobre el flujo de capitales y el tipo de cambio **414248**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. Nº 055-2010-JNE.-** Definen circunscripción administrativo - electoral para elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País y para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2010 **414249**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. Nº 113-2010/JNAC/RENIEC.-** Designan representantes del RENIEC ante el Comité de Coordinación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales y para el Referéndum FONAVI **414250**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. Nº 351-2010-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscales para participar en evento sobre cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo y su financiación, a realizarse en Colombia **414250**

**Res. Nº 353-2010-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provisional, designándola en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo **414251**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. Nº 1421-2010.-** Autorizan a AFP Horizonte el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicada en la ciudad de Lima **414251**

**Res. Nº 1519-2010.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en la provincia de Cañete, departamento de Lima **414252**

**Res. Nº 1633-2010.-** Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros compartir con la empresa Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., una Agencia ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **414252**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Ordenanza Nº 104-AREQUIPA.-** Modifican Ordenanza Nº 037-AREQUIPA y establecen procedimiento para acceder a plaza docente mediante contrato de servicios personales para el año escolar 2010 **414253**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**R.J. Nº 001-004-00002023.-** Designan Auxiliar Coactivo del SAT **414254**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**Acuerdo N° 031-2010/MDB.-** Aprueban moción de saludo por el 115° Aniversario del natalicio de Víctor Raúl Haya de la Torre  
**414254**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**D.A. N° 004-2010/MDSMP.-** Aprueban la "Norma que Reglamenta el Retiro, Retención y/o Decomiso de Bienes y su Disposición Final en el distrito de San Martín de Porres"  
**414255**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 350-MSS.-** Fijan montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010 y su distribución a domicilio  
**414256**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**D.A. N° 000001.-** Dispensan de la publicación de edictos a parejas que se acogan al "I Matrimonio Civil Comunitario 2010", a realizarse el 27 de marzo de 2010  
**414258**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa con el Gobierno de la República Federativa del Brasil  
**414259**

**PROYECTO**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 031-2010-OS/CD.-** Proyecto de modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final"  
**414259**

**SEPARATA ESPECIAL**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 004-2010-CD/OSIPTEL.-** Confirman la Res. N° 451-2009-GG/OSIPTEL referente a la sanción de multa de 130 UIT impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracciones graves  
**413960**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Gerente General de Sierra Exportadora para participar en el inicio de negociaciones para el Acuerdo de Asociación Transpacífico que se realizará en Australia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 039-2010-PCM**

Lima, 18 de febrero de 2010

Visto, el Oficio Núm. 032-2010-PE/SE del Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora; y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ley Núm. 28890 se creó el Organismo Público denominado Sierra Exportadora, declarándose de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo, lo que permitirá el acceso a los mercados de exportación;

Que, del 15 al 19 de marzo de 2010, en la ciudad de Melbourne, Australia, se llevará a cabo el inicio de negociaciones para el Acuerdo de Asociación Transpacífico cuyos grupos de negociación incluyen mesas sobre acceso a mercados (agricultura) y sobre cooperación;

Que, a solicitud del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se ha designado al Gerente General de Sierra Exportadora para que asista en representación de Sierra Exportadora a dicha negociación, por lo que resulta necesaria la respectiva autorización de viaje;

De conformidad con la Ley Núm. 28890, Ley que crea Sierra Exportadora; la Ley Núm. 29465, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Sergio Calderón Rossi, Gerente General de Sierra Exportadora, a la ciudad de Melbourne, Australia, del 13 al 21 de marzo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 018 Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 4 031,79
Viáticos	US\$ 1 680,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** Lo dispuesto en la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

**459776-3**

## AGRICULTURA

### Otorgan Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la empresa Chanchamayo Highland Coffee y a diversas personalidades

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0173-2010-AG

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO: La propuesta de otorgamiento de la Condecoración de la "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Ing. Everth Castro y Céspedes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a ser conferido por el Ministerio de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, se ha propuesto otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Ing. Everth Castro y Céspedes en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional en el sector agrario;

Que, el señor Everth Castro y Céspedes ejerció el cargo de Administrador Técnico de los Distritos de Riego de Locumba – Sama y de Tacna, defendiendo en todo momento los intereses del Estado aun a costa de su integridad física, situación que conllevó a que sea objeto de ataque a su persona;

Que, el Ministerio de Agricultura reconoce en el Ing. Everth Castro y Céspedes un abnegado ejercicio de sus funciones y de extraordinaria entrega al servicio público;

En uso de las facultades otorgadas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo Nº 997 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único:** Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Everth Castro y Céspedes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

459716-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0174-2010-AG

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO: La propuesta de otorgamiento de la Condecoración de la "Medalla Ministerio de Agricultura" a la empresa Chanchamayo Highland Coffee; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a ser conferido por el Ministerio de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, se ha propuesto otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la empresa Chanchamayo Highland Coffee, integrada por caficultores

de la zona de Sanchirio Palomar en el distrito de La Merced, Chanchamayo, Junín, que concentra a 16 asociaciones de pequeños productores orgánicos;

Que, Chanchamayo Highland Coffee ha conseguido, luego de dos años de intenso trabajo con sus 1740 agricultores, la certificación de la firma alemana BCS-OKO, la cual permite el ingreso libre de 46 productos de la sierra y selva central tal como café, cacao, sachá inchi, carambola, plátano de isla, guanábana, maracuyá, papaya, entre otros, hacia los mercados de Estados Unidos y Europa, acción que permitirá que la demanda por los productos orgánicos genere mejores ingresos y, en consecuencia, una mejor calidad de vida para los agricultores y sus familias;

En uso de las facultades otorgadas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo Nº 997 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la empresa Chanchamayo Highland Coffee, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

459716-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0175-2010-AG

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO: La propuesta de otorgamiento de la Condecoración de la "Medalla Ministerio de Agricultura" a la señorita Ursula León Montoya; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a ser conferido por el Ministerio de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, se ha propuesto otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la señorita Ursula León Montoya por su investigación y aportes sobre la fibra de alpaca;

Que, la señorita Ursula León Montoya realizó investigaciones respecto a los efectos del ambiente controlado y no controlado sobre el diámetro de la lana y fibra de alpaca en verano e invierno, efectuando valiosos aportes para aprovechar la fibra proveniente de estos camélidos domésticos;

En uso de las facultades otorgadas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo Nº 997 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único:** Otorgar, con carácter póstumo, la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a la señorita Ursula León Montoya, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

459716-3



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0176-2010-AG**

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO: La propuesta de otorgamiento de la Condecoración de la "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Henry William Vivanco Mackie; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a ser conferido por el Ministerio de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, se ha propuesto otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Henry William Vivanco Mackie en reconocimiento a su destacada trayectoria profesional en el sector agrario a nivel internacional;

Que, el señor Henry William Vivanco Mackie ha desarrollado su labor científica en proyectos de reproducción asistida de ovinos y vacunos en Nueva Zelanda y Australia, formando parte de los equipos especializados que innovaron la revolución en biotecnología reproductiva aplicada al mejoramiento ganadero a nivel mundial;

En uso de las facultades otorgadas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único:** Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Henry William Vivanco Mackie, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

459716-4

**Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0177-2010-AG**

Lima, 18 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura;

Que, resulta necesario efectuar la acción de personal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único:** Encargar, con efectividad al 13 de febrero de 2010, al señor Ing. Juan Carlos Viladegut Moreno, Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

459716-5

**Aprueban Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 53-2010-AG-SENASA**

La Molina, 16 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo No 088-2001-PCM publicado el 18 de julio del año 2001 faculta al Titular de las Entidades del Sector Público, establecer mediante Resolución la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera y el monto del precio expresado en porcentaje de la U.I.T. y su forma de pago;

Que, para efectos de lo establecido en el presente dispositivo, se entiende por Actividades Comerciales, la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por el SENASA, referidas a las actividades que el SENASA brinda a solicitud de los usuarios que deseen obtener el servicio y que generalmente se brindan en condiciones de competencia;

Que, mediante la Jefatural N° 020-2002-AG-SENASA de fecha 24 de enero del año 2002 se aprobaron los precios que cobrarán las dependencias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, denominado Guía de Servicios;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N°s 361-2009- AG-SENASA, 239-2008-AG-SENASA, 306-2007-AG-SENASA, 225-A-2007-AG-SENASA, se modificó la Resolución acotada anteriormente, incluyéndose nuevos servicios que brindaría el SENASA;

Que en armonía con la política de racionalización del SENASA y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo al que se hace referencia en el primer considerando, resulta conveniente actualizar la información referida a los servicios que brinda el Servicio Nacional de Sanidad Agraria en sus distintas dependencias a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de Sanidad Agraria - Ley N° 27322, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA - Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con las visaciones de los Directores Generales de los Centros de Diagnóstico y Producción, Sanidad Vegetal, Asesoría Jurídica, Planificación y Desarrollo Institucional y Administración.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según las especificaciones consignadas en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Derogar las Resoluciones Jefaturales N°s 361-2009- AG-SENASA, 239-2008-AG-SENASA, 306-2007-AG-SENASA, 225-A-2007-AG-SENASA,

**Artículo 3º.-** Los precios por los conceptos señalados en el Anexo adjunto, se calculan en función de las unidades y los porcentajes establecidos en la presente Resolución; los cuales se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente.

**Artículo 4º.-** Los ingresos recaudados por los conceptos señalados en la presente Resolución, constituirán Recursos Directamente Recaudados del SENASA.

**Artículo 5º.-** En casos excepcionales que el SENASA no cuente con (reactivos, materiales, kits) para atender los servicios de los Centros de Diagnóstico y el usuario este dispuesto a proporcionarlos, el valor de dichos insumos será descontado del precio del servicio, previa presentación de la copia del comprobante de pago. Los insumos requeridos deberán ceñirse a las especificaciones técnicas exigidas por el SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**GUÍA DE SERVICIOS DEL SENASA**

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
<b>1 UNIDAD DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE SANIDAD VEGETAL</b>							
<b>1.1 LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA</b>							
1.1.1	Diagnóstico bacteriológico de material vegetal	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.60 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 7 a 21 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.1.2	Diagnóstico bacteriológico para <i>Marchitez Bacteriana (Ralstonia solanaceum)</i> en tubérculos semilla de papa	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.49 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 5 a 7 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.1.3	Diagnóstico bacteriológico en Turbay Suelo	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.17 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 7 a 21 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.1.4	Curso de Diagnóstico de <i>Marchitez Bacteriana</i> usando la técnica NCM-ELISA (Grupo de 15 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	3.98 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
<b>1.2 LABORATORIO DE ENTOMOLOGÍA</b>							
1.2.1	Identificación de insectos en semillas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.34 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 3 a 5 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.2.2	Identificación de insectos en vegetales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.31 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 7 a 15 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.2.3	Crianza de Especies para Identificación	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	0.01 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 4 a 60 días (en función de la especie)	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.2.4	Curso de Identificación taxonómica de especies de <i>Anastrepha</i> (Grupo de 15 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	5.54 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.2.5	Curso de: Diferenciación estéril - fértil de <i>Ceratylis capitata</i> (Wiedemann) (Grupo de 15 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	5.10 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.2.6	Curso de: Identificación taxonómica de insectos (Grupo de 15 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	4.57 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
<b>1.3 LABORATORIO DE MALEZAS</b>							
1.3.1	Identificación de malezas al estado de semilla	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.91 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 2 a 4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.3.2	Identificación de malezas al estado de planta	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.71 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 2 a 4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.3.3	Curso de: Identificación Taxonómica de semillas de malezas (Grupo de 10 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	3.50 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
<b>1.4 LABORATORIO DE MICOLOGÍA</b>							
1.4.1	Diagnóstico micológico en semillas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.32 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 6 a 7 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.4.2	Diagnóstico micológico en vegetales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.38 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 7 a 10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal



N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT por muestra	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
1.4.3	Diagnóstico micológico en turba y suelo	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.56 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 6 a 7 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.4.4	Curso de Identificación de Hongos fitopatógenos por cultivo (Grupo de 15 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	3.98 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	5 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
<b>1.5</b>	<b>LABORATORIO DE NEMATOLOGÍA</b>						
1.5.1	Diagnóstico nematológico	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.43 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 2 a 4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.5.2	Curso de Identificación taxonómica de nematodos fitoparásitos (Grupo de 15 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	6.33 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	5 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
<b>1.6</b>	<b>LABORATORIO DE SEMILLAS</b>						
1.6.1	Determinación de humedad de semillas	Solicitud de análisis Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.88 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 5 a 10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.6.2	Determinación de pureza en semillas	Solicitud de análisis Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.06 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 5 a 10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.6.3	Determinación de germinación de semillas	Solicitud de análisis Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.11 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 7 a 30 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.6.4	Curso de Muestreo y análisis de calidad en semillas (Grupo de 15 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	5.40 por persona	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
<b>1.7</b>	<b>LABORATORIO DE VIROLOGÍA</b>						
1.7.1	Diagnóstico de virus en semillas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.70 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 7 a 10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.7.2	Diagnóstico de virus en plantas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.78 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 2 a 4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
<b>1.8</b>	<b>LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR</b>						
1.8.1	Análisis molecular de Viroles	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.99 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 5 a 7 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.8.2	Análisis molecular de Fitoplasmas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.96 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 5 a 7 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.8.3	Análisis molecular de Virus	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.65 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 5 a 7 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal
1.8.4	Análisis molecular de Bacterias	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.03 por muestra	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal	de 5 a 7 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad vegetal

\* En los casos que corresponda, se adicionará al precio establecido el costo del embalaje y transporte según la distancia.  
 \* Los tiempos de duración del servicio están expresados en días hábiles y son contabilizados a partir de la fecha de recepción de la muestra en el Laboratorio hasta la fecha de emisión del resultado.  
 \* Los tiempos de duración del servicio pueden aumentar de acuerdo a la cantidad de muestras que se solicite procesar al usuario, en cuyo caso se concordará el plazo al momento de efectuarse el contrato. En el caso que se detectara más de 5 malezas, la fecha de emisión de los resultados podrá ser mayor de 7 días.  
 \* En los casos que la muestra requiera ser sometida a varios diagnósticos y/o análisis de la presente guía, la fecha de emisión del resultado será del laboratorio que tiene mayor duración del servicio.  
 \* Los tiempos de duración del servicio establecidos para los cursos, están indicados en días, asumiendo por día aprox. 7 horas 45 minutos.  
 \* En los casos en que los servicios constituyan parte de un procedimiento administrativo, al precio establecido se descontará el I.G.V. y el plazo establecido respecto a la duración del servicio podrá ampliarse por cada semana.

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
<b>2 UNIDAD DE CENTRO DE DIAGNOSTICO DE SANIDAD ANIMAL</b>							
<b>2.1 LABORATORIO DE BACTERIOLOGIA</b>							
2.1.1	Antibiograma	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.90	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	5 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.2	Tinción de Gram	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.16	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.3	Tinción de Ziehl Neelsen	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.21	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.4	Tinción de capsula	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.19	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.5	Tinción de esporas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.18	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.6	Rosa de Bengala (Brucelosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.13	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.7	Fijación de Complemento (Brucelosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.65	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.8	Inmunodifusión en gel agar (Brucelosis Ovína y Canina)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.31	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.9	Microaglutinación (Leptospira)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.74	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.10	Cultivo e identificación de Hongos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.85	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	15 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.11	Prueba 2 mercaptoetanol (Brucelosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.22	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.12	Agglutinación en tubo (Brucelosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.23	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.13	Prueba Anillo en Leche (Brucelosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.17	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.14	ELISA competitiva - (Brucelosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.64	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.15	ELISA indirecta - (Brucella ovis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.71	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.16	ELISA indirecta - (Paratuberculosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.71	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.17	Cultivo e identificación de Bacterias aerobias	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.65	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal





N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido (I.G.V. en % de la UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.1.18	Cultivo e identificación de Bacterias anaerobias y micraerofilias	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.90	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.19	Immunofluorescencia - Cisticercios (chauvoei, novyi, septicum, sordelli)	Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.73	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.20	Cultivo e identificación de Salmonella	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.03	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.21	Cultivo e identificación de Mycobacterium	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	3.32	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	113 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.22	Immunodifusión en gel agar (Paratuberculosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.37	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.23	Cultivo de Listeria	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.91	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.24	Fijación del Complemento (Brucella ovis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.67	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.25	Elsa indirecta (Erisipela porcina)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.06	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.26	PCR - convencional Diagnóstico de Micobacterias	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	3.17	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.27	Polarización de Fluorescencia (Brucellosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.40	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.28	Elsa indirecta (Brucellosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.31	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.29	PCR tiempo real (Salmonellosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	4.25	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.30	PCR tiempo real (Brucellosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	4.25	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.31	PCR tiempo real (Antrax)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	7.20	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.32	PCR tiempo real (Leptospirosis)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	7.20	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.1.33	Immunofluorescencia Leptosira	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.88	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2	LABORATORIO DE VIROLOGIA						
2.2.1	IDGA - Diagnóstico de la Anemia Infecciosa Equina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.56	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.2	Immunofluorescencia directa - Diagnóstico de Cólera Porcino	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.52	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.2.3	Inoculación en células /FD- Diagnóstico de Colera Porcino	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.21	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	6 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.4	Immunofluorescencia directa - Diagnóstico de Rabia	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.89	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.5	Inoculación en ratones / IFD - Diagnóstico de Rabia	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.58	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	25 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.6	IDGA - Lengua Azul	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.35	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.7	IDGA - Leucosis Erizoica Bovina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.38	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.8	ELISA - Lengua Azul	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.29	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.9	ELISA - Rhotraqueitis Infecciosa Bovina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.38	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.10	ELISA - Leucosis Erizoica Bovina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.40	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.11	ELISA - Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.67	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.12	ELISA - Enfermedad de Aujeszky (Pseudorabia)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.31	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.13	ELISA - Diarrea Viral Bovina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.43	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.14	ELISA - Peste Porcina Clásica	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.45	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.15	ELISA - Anemia Infecciosa Equina. (AIE)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.70	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.2.16	ELISA. Influenza Porcina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.39	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
<b>2.3</b>	<b>LABORATORIO DE PARASITOLOGIA</b>						
2.3.1	Tinción de Ziehl Neelsen - Criptosporidiosis	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.23	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.2	Examen defecal - Sama en animales domésticos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.13	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.3	Tinción de Giemsa - Hemoparásitos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.24	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal



N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.3.4	Método de Filación - Huevos, Larvas, Oocistas de parásitos gastrointestinales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.13	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.5	Método de Baermann - Larvas parásitos broncopulmonares	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.14	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.6	Método de Dennis - Huevos de Fasciola	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.13	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.7	Método de Mc-Master - Numero de huevos, Oocistas de parásitos gastrointestinales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.11	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.8	Inmunofluorescencia indirecta - Diagnóstico de Neospora	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.29	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.9	Microfiliación de Complemento - Piroplasmosis equina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.41	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	5 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.3.10	ELISA - Piroplasmosis equina	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.73	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
<b>2.4</b>	<b>LABORATORIO DE PATOLOGÍA AVIAR</b>						
2.4.1	ELISA - Enfermedad de Newcastle	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.16	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.2	ELISA - Bronquitis infecciosa aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.16	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.3	ELISA - Infección bursal o enfermedad de Gumboro	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.15	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.4	ELISA - Mycoplasma gallisepticum (MG)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.17	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.5	ELISA - Mycoplasma synoviae (MS)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.17	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.6	ELISA - Leucosis aviar (antígeno)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.19	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.7	ELISA - Mycoplasma meleagridis (MM)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.17	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.8	ELISA - Laringotraqueitis infecciosa aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.23	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.9	ELISA - Influenza aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.25	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.10	ELISA - Retículoendoteliosis	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.27	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.11	IDGA - Influenza aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.21	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.4.12	Inhibición de la Hemaglutinación (HI) - Enfermedad de Newcastle	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.13	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.13	Inhibición de la Hemaglutinación (HI) - Síndrome de baja postura	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.19	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.14	Agglutinación en placa (AG) - Mycoplasma synoviae (MS)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.15	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.15	Agglutinación en placa (AG) - Mycoplasma gallisepticum (MG)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.11	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.16	Agglutinación en placa (AG) - Salmonella (SP)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.11	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.17	ELISA - Reovirus aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.21	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.18	Aislamiento viral - Virus de Newcastle, Influenza aviar, otros virus aviáres	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	6.33	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	16 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.19	Titulación de vacunas aviáres	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	8.00	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	16 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.20	ELISA - Leucosis aviar (anticuerpo J)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.31	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.21	ICPI para Newcastle	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	24.35	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	16 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.22	Inhibición de la hemaglutinación (HI) - Bronquitis Infecciosa Aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.19	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.23	Inhibición de la Hemaglutinación (HI) - Mycoplasma MGMS	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.17	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.24	Inhibición de la Hemaglutinación (HI) - Influenza aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.18	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.25	ANIGENAIV Ag ELISA- Influenza aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.42	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	1 día	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.26	ANIGEN RAPID- Influenza aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.19	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	1 día	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.27	FLU-DETEC - Influenza aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.52	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	1 día	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.28	Aislamiento viral - Virus de Bronquitis Infecciosa Aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	8.71	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	16 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.4.29	IDGA - Larinfoetraquellis Infecciosa Aviar	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.30	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal



N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.5	<b>LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD</b>						
2.5.1	Prueba de emulsión - Vacunas oleosas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.65	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.2	Recuento de coliformes - Alimentos y Fármacos orales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.95	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.3	Control de Esterilidad / Pureza - Fármacos inyectables y Biológicos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.62	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	17 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.4	Determinación de Salmonella - Alimentos y Fármacos orales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.25	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	6 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.5	Determinación de Pseudomonas - Alimentos y Fármacos orales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.15	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.6	Determinación de Staphylococcus aureus - Alimentos y Fármacos orales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.27	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	5 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.7	Recuento de Mesofilos aerobios - Alimentos y Fármacos orales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.32	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.8	Determinación y recuento de hongos - Alimentos y Fármacos orales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.21	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.9	Titulación bacteriana - Vacunas vivas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.10	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.10	Inocuidad vacuna carbonosa	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	5.99	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	12 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.11	Inocuidad bacterias - Cistidiales	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.75	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	12 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.12	Ensayo Físico - Químicos - Fármacos, Biológicos y Alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.59	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.13	Potencia de Bacterias	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	13.19	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	50 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.14	Estabilidad vacunas oleosas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.74	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	17 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.15	Estabilidad de vacunas anticarbonosas	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.07	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	10 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.16	Control de calidad de Cepas Clostridium	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.18	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	15 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.17	Recuento de coliformes fecales - Alimentos y Fármacos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.84	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.5.18	Análisis cuantitativo de aflatoxinas en alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.70	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio	
2.5.19	Análisis cuantitativo de zearalemona en alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.70	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.5.20	Detección de Salmonella por ELISA (para alimentos)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.70	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	5 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.5.21	Detección de Campylobacter spp en alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.42	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	15 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.5.22	Detección de Clostridium perfringens en alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.69	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	15 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.5.23	Detección de Listeria monocitogenes en alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	3.25	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	15 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.5.24	Determinación y cuantificación de Bacillus cereus en alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	2.50	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	12 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.5.25	Recuento de Staphylococcus coagulase positivo por el Método del Número Más Probable en alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.80	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6	<b>LABORATORIO DE ENFERMEDADES VESICULARES</b>							
2.6.1	PRUEBA ELISA 3ABC - Identificación de Ac contra proteina no capsuladas del virus de fiebre aftosa	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.37	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6.2	PRUEBA EITB - Identificación de Ac contra proteina no capsuladas del virus de fiebre aftosa	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.97	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6.3	PRUEBA VMA-IDGA - Determinación de Ac contra el antígeno asociado a la infección viral	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.27	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6.4	PRUEBA ELISA Competición Fase Líquida - Determinación de anticuerpos contra el virus de Fiebre Aftosa	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.39	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6.5	PRUEBA ELISA Sandwich Indirecta (S.I.) - Tipificación de virus de Fiebre aftosa y Estomatitis Vesicular	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.40	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6.6	PRUEBA ELISA Sandwich Indirecta (S.I.) - Tipificación de virus de Fiebre aftosa y Estomatitis Vesicular	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.72	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6.7	PCR-RT para Fiebre Aftosa	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	7.32	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.6.8	PCR-RT para Estomatitis Vesicular	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	7.32	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.7	<b>LABORATORIO DE PATOLOGIA ANIMAL</b>							
2.7.1	Hemalogía: hemograma completo	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.18	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	1 día	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	
2.7.2	Examen Histopatológico: Coloración HE / Histoquímico	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.51	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	



N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incluido (I.G.V. en % de la UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.7.3	Microscopia para determinación de los componentes de origen animal presentes en los alimentos	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.66	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.7.4	Imunohistoquímica para Diagnóstico de EEB	Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.36	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.7.5	Necropsia de animales mayores (vacunos, equinos y otros)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	1.58	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.7.6	Necropsia de animales menores (caninos, porcinos, ovinos, caprinos y otros)	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.71	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.7.7	Necropsia de aves	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.40	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.7.8	Necropsia de animales de laboratorio	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.34	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.7.9	Imunohistoquímica para Diagnóstico de Circovirus porcino	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	3.00	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
2.7.10	ELISA para detección de proteína de ruminantes en alimento	Solicitud de diagnóstico Muestra e identificación sobre la muestra Boleta de venta o Factura	0.39	Contado	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal	2 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal
<b>2.8</b>	<b>LABORATORIO DE BIOLOGIA MOLECULAR</b>						
2.8.1	PCR convencional - Piroplasmosis equina	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.92	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.2	PCR convencional - Babesiosis bovina	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.88	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.3	PCR convencional - Neosporosis	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.61	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.4	PCR convencional - Clostridiosis	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.59	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	02 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.5	PCR en tiempo real - Influenza aviar tipo A	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	5.31	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.6	PCR convencional - Anthrax	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.46	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	02 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.7	PCR convencional - Brucelosis	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	1.75	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.8	PCR convencional - Fiebre Aftosa	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	2.16	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.9	PCR convencional - Newcastle	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	3.63	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	03 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.10	PCR en Tiempo Real - Newcastle (detección y diferenciación de patogenicidad del virus de Newcastle)	- Solicitud de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	8.58	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones ejecutivas	4 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
2.8.11	PCR en tiempo real- Laringotraqueitis Infecciosa Aviar	- Solicitudes de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	5.57	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones Ejecutivas	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.12	PCR en Tiempo real- Peste Porcina Clásica	- Solicitudes de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	8.19	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones Ejecutivas	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.13	PCR en tiempo real- Influenza aviar, subtipo H5	- Solicitudes de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	5.29	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones Ejecutivas	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.14	PCR en tiempo real- Influenza aviar, subtipo H7	- Solicitudes de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	5.29	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones Ejecutivas	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
2.8.15	PCR en tiempo real- Influenza aviar, subtipo H5N1	- Solicitudes de Servicio de Ensayo - Muestra e identificación de la muestra - Boleta o factura de pago por el servicio	5.96	Contado	- Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal - Direcciones Ejecutivas	3 días	Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal
Av. La Molina 1915 - La Molina - Lima. Teléfonos: 313-3300 o 313-3304 Pág. Web: www.senasa.gob.pe * En los casos que corresponda, se adicionará al precio establecido el costo del empaque y transporte según la distancia. * Los tiempos de duración del servicio establecidos para los diagnósticos, están expresados en días hábiles y son contabilizados a partir de la fecha de recepción de la muestra en el Laboratorio hasta la fecha de emisión del resultado. * Los tiempos de duración del servicio de los diagnósticos, están establecidos para una muestra, en caso que soliciten el procesamiento de más muestras, el tiempo será concordado entre el Laboratorio y el usuario al momento de contratar el servicio. * En los casos, en que los servicios constituyan parte de un Procedimiento Administrativo (de acuerdo al TUPA), el precio establecido se descontará el I.G.V.							
<b>3 UNIDAD DEL CENTRO DE CONTROL DE INSUMOS Y RESIDUOS TOXICOS</b>							
3.1	Laboratorio de Control de Calidad de Insumos Agropecuarios						
3.1.1	Determinación de Cipermetrina en plaguicidas formulados por cromatografía de gas con detector de ionización de flama (GC-FID)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.85	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.2	Determinación de Melamitofos en plaguicidas formulados por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.44	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.3	Determinación de Clorpirifos en plaguicidas formulados por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.40	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.4	Determinación de Imidacloprid en plaguicidas formulados por cromatografía líquida de alta performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.44	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.5	Determinación de Fenitrothion en plaguicidas formulados por cromatografía de gas con detector de ionización de flama (GC-FID)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.42	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.6	Determinación de Oxitecraicina en medicamentos veterinarios por cromatografía líquida de alta performance HPLC	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.47	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.7	Determinación de Albendazol en medicamentos veterinarios por cromatografía líquida de alta performance HPLC	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.00	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.8	Determinación de Ivermectina en medicamentos veterinarios por cromatografía líquida de alta performance HPLC	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.35	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos





N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
3.1.9	Determinación de proteínas en alimentos balanceados por Método: Kjeldahl	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	2.73	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.10	Determinación de vitamina A (Retinol, Acetato de Retinilo o Palmitato de Retinilo) en Medicamentos Veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.85	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.11	Determinación de vitamina B1 (tiamina) en medicamentos veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.03	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.12	Determinación de vitamina B3 (Niacina o Nicotinamida) en medicamentos veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.25	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.13	Determinación de vitamina B6 (Clorhidrato de Piridoxina) en Medicamentos Veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.03	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.14	Determinación de vitamina B12 (Cianocobalamina) en Medicamentos Veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	7.87	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.15	Determinación de vitamina D (Colecalciferol o ergocalciferol) en Medicamentos Veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.47	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.16	Determinación de vitamina E (Alfa Tocoferol) en Medicamentos veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.93	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.17	Determinación de tetraciclina en Medicamentos veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	7.94	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.18	Determinación de Triclabendazol en medicamentos veterinarios por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.00	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	2 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.19	Determinación de otros ingredientes activos (un anillo) por Cromatografía Líquida de Alta Performance (HPLC)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.76	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.1.20	Determinación de otros ingredientes activos (un anillo) por cromatografía de gas con detector de ionización de flama (GC-FID)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.14	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2	Laboratorio de Análisis de Residuos Tóxicos						
3.2.1	Determinación de metales pesados en carne por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.24	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	05 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
3.2.2	Determinación de metales pesados en cacao por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	11.26	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.3	Determinación de metales pesados en Agua por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.45	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.4	Determinación de metales pesados en Leche y derivados lácteos por Plasma Inductivamente Acoplado a Espectrometría de Masa (ICP-MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	9.99	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.5	Determinación de residuos de nitrofuranos en músculo de pollo por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	17.93	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.6	Determinación de residuos de nitrofuranos en miel por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	17.93	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.7	Determinación de residuos de clorfenicol en músculo de pollo por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	11.23	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.8	Determinación de residuos de clorfenicol en miel por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	11.23	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.9	Determinación de multiresiduos de plaguicidas en frutos y vegetales por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en Tandem (LC/MS/MS) y cromatografía de gas acoplada a espectrometría de masa (GC/MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	21.52	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.10	Determinación de multiresiduos de plaguicidas en frutos y vegetales por cromatografía de gas acoplada a espectrometría de masa (GC/MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	11.23	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.11	Determinación de multiresiduos de plaguicidas en frutos y vegetales por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS).	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	17.93	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	7 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.12	Determinación de otros residuos (un anillo) en alimentos agropecuarios por cromatografía líquida acoplada a espectrometría de masa en tandem (LC/MS/MS).	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	11.23	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos
3.2.13	Determinación de otros residuos (un anillo) en alimentos agropecuarios por cromatografía de gas acoplada a espectrometría de masa (GC/MS)	Cadena de Custodia Solicitud de Servicio de Ensayo Muestra e identificación de la muestra Boleta o factura de pago por el servicio	8.85	Contado	- Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos. - Direcciones Ejecutivas	5 días	Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos

Av. La Molina 1915 - La Molina - Lima. Teléfonos: 313-3300. Pág. Web: www.senasa.gob.pe

§ Los tiempos de duración del servicio establecidos para los análisis, están expresados en días hábiles y comprenden el periodo que transcurre desde la recepción de la muestra en el laboratorio hasta la emisión del resultado.

§ Los tiempos de duración del servicio de análisis, están establecidos para una muestra, en caso que soliciten el procesamiento de más muestras, el tiempo será concordado entre el laboratorio y el usuario al momento de contratar el servicio.



N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incluido (G.V. en % de la UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
<b>4 UNIDAD DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS DE LA FRUTA</b>							
<b>4.1 SERVICIO DE IRRADIACIÓN</b>							
4.1.1	Irradiación de: Condantes orgánicos; Filtrantes; Productos deshidratados de origen vegetal; Semillas en general; Especies en general; Av. La Molina 1915 - La Molina - Lima. Teléfonos: 313-3300 o 340-1488. Anexo 1142. Pág. Web: www.sensasa.gob.pe	Solicitud del servicio de irradiación Boleta de venta o Factura	0.129 por Kg 0.091 por Kg 0.091 por Kg 0.028 por Kg 0.091 por Kg	Contado	Unidad del Centro de Producción de Moscas de la Fruta	de 7 a 10 días	Unidad del Centro de Producción de Moscas de la Fruta
<b>4 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL BIOLÓGICO</b>							
<b>5.1 INSECTOS BENEFICOS</b>							
5.1.1	Trichogramma comercial	Boleta de venta o Factura	0.010 pulg2	contado	Subdirección de Control Biológico	20 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.2	Trichogramma nucleo	Boleta de venta o Factura	0.156 pulg3	contado	Subdirección de Control Biológico	20 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.3	Crisopas (huevos)	Boleta de venta o Factura	0.372 millar	contado	Subdirección de Control Biológico	20 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.4	Strologa cerealista (huevos)	Boleta de venta o Factura	0.075 gramo	contado	Subdirección de Control Biológico	7 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.5	Spodoptera spp. (huevos)	Boleta de venta o Factura	0.462 millar	contado	Subdirección de Control Biológico	30 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.6	Spodoptera spp. (larvas)	Boleta de venta o Factura	3.390 millar	contado	Subdirección de Control Biológico	20 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.7	Symphorobius (nucleo)	Boleta de venta o Factura	0.909 250 individuos	contado	Subdirección de Control Biológico	40 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.8	Parasitoides de Planococcus citri (nucleo)	Boleta de venta o Factura	0.56 250 individuos	contado	Subdirección de Control Biológico	40 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.9	Cyrtoblaemus montouzieri (nucleo)	Boleta de venta o Factura	1.453 250 individuos	contado	Subdirección de Control Biológico	15 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.10	Galleria larvas(millar)	Boleta de venta o Factura	1.362 millar	contado	Subdirección de Control Biológico	30 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.11	Galleria huevos(millar)	Boleta de venta o Factura	0.246 millar	contado	Subdirección de Control Biológico	15 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.12	Orus insidiosus	Boleta de venta o Factura	1.007 millar	contado	Subdirección de Control Biológico	15 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.13	Coccophagus rusti (nucleo)	Boleta de venta o Factura	0.789 250 individuos	contado	Subdirección de Control Biológico	30 días	Subdirección de Control Biológico
5.1.14	Traslación de insectos benéficos	Boleta de venta o Factura	4.974 colonia	contado	Subdirección de Control Biológico	20 días	Subdirección de Control Biológico
<b>5.2 ENTOMOPATÓGENOS</b>							
5.2.1	Hongos Entomopatogenos y Antagonistas en cepas	Boleta de venta o Factura	2.690 unidad	contado	Subdirección de Control Biológico	20 días	Subdirección de Control Biológico
5.2.2	Hongos Entomopatogenos y Antagonistas	Boleta de venta o Factura	0.371 bolsa x 800 g	contado	Subdirección de Control Biológico	25 días	Subdirección de Control Biológico
5.2.3	Baculovirus en larvas enfermas	Boleta de venta o Factura	0.401 gramo	contado	Subdirección de Control Biológico	Segun stock: inmediato	Subdirección de Control Biológico
<b>5.3 CONTROL DE CALIDAD</b>							
5.3.1	Control de Calidad Entomopatogenos y Antagonistas	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	2.110 servicio	contado	Subdirección de Control Biológico	de 10 a 15 días	Subdirección de Control Biológico
5.3.2	Control de Calidad Trichogramma o Control de Calidad Chrysopidos	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	1.088 servicio	contado	Subdirección de Control Biológico	de 10 a 20 días	Subdirección de Control Biológico

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Dependencia donde culmina el servicio	Duración del servicio
5.3.3	Control de Calidad Insectos Benéficos	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	0.282 servicio	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	de 7 a 10 días
<b>5.4</b>	<b>CAPACITACION</b>						
5.4.1	Curso Manejo Integrado de Plagas (10 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	13.074 persona	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	2 meses
5.4.2	Curso Producción de Microorganismos Benéficos (6 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	12.010 persona	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	1 mes
5.4.3	Curso Producción de Insectos Benéficos y sus Hospederos (10 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	11.010 persona	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	1 mes
5.4.4	Curso Evaluación de Plagas y Enemigos Naturales Naturales (10 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	10.807 persona	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	1 mes
5.4.5	Curso Formación de Evaluadores de Plagas (20 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	2.759 persona	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	3 meses
5.4.6	Curso acelerado de Control Biológico (60 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	1.044 persona	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	1 día
5.4.7	Curso Intensivo de Control Biológico (20 personas)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	4.290 persona	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	5 días
<b>5.5</b>	<b>VISITAS DE CAMPO</b>						
5.5.1	Asesoramiento (con visita de campo)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	12.540 2 días	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	Segun solicitud de usuario
5.5.2	Supervisión (con visita de campo)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	2.085 1 día	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	Segun solicitud de usuario
<b>5.6</b>	<b>FUNDO VERDE</b>						
5.6.1	Emisión del Certificado de Fondo Verde manejado con Control Biológico o su renovación	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	1.50	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	Segun disponibilidad
5.6.2	Emisión del Certificado de Técnico Evaluador de Plagas o su renovación	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	1.00	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	Segun disponibilidad
5.6.3	Emisión del Certificado de Asesor Fitosanitario o su renovación	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	1.00	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	Segun disponibilidad
5.6.4	Identificación de controladores biológicos	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura	2.18	contado	Subdirección de Control Biológico	Subdirección de Control Biológico	de 5 a 15 días
Teléfonos: 351-24-43 / 351-63-02 Direc.: Calle Los Diamantes s/n - Urb. Los Topacios, Vitarte Pag. Web: <a href="http://www.senasa.gob.pe">http://www.senasa.gob.pe</a> * Los tiempos de duración del servicio establecidos para los cursos, están indicados en días, asumiendo por día aprox. 7 horas 45 minutos							
<b>6 GESTIÓN INSTITUCIONAL</b>							
<b>6.1 VENTA</b>							
6.1.1	Libros o revistas	Boleta de venta o Factura	variado	contado	Sede Central o Dirección Ejecutiva del SENASA local	Sede Central o Dirección Ejecutiva del SENASA local	Segun stock
<b>6.2 SERVICIOS</b>							
6.2.1	Inspecciones, verificaciones, asesoramientos, consultorías u otro tipo de servicios solicitados en origen o en instalaciones del usuario, siempre que el personal del SENASA no esté asignado temporalmente a prestar servicios en dicho lugar (dentro del territorio nacional)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura por concepto de: a) Servicio (no aplica fracción de día) b) Transporte local (a cuenta del usuario) c) Pasajes de acuerdo a tarifas de las empresas de transporte (de ser necesario) d) Alojamiento (de ser necesario) e) Tarifas por uso de Aeropuertos:	1.8 día (variado) (variado) (variado) (variado)	contado	Sede Central o Dirección Ejecutiva del SENASA local	Sede Central o Dirección Ejecutiva del SENASA local	Segun solicitud de usuario
6.2.2	Inspecciones, verificaciones, asesoramientos, consultorías u otro tipo de servicios solicitados en origen o instalaciones del usuario y otros (en territorio extranjero)	Solicitud de servicio Boleta de venta o Factura por concepto de: a) Servicio realizado (no aplica fracción de día y se contabilizan días efectivos que demande el		contado	Sede Central o Dirección Ejecutiva del SENASA local	Sede Central o Dirección Ejecutiva del SENASA local	Segun solicitud de usuario



N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio incluido I.G.V. en % de la UIT (variado)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
6.2.3	Tratamiento de fumigación en cámaras a presión atmosférica normal	<p>Solicitud del servicio</p> <p>Boleta de venta o Factura (El costo deberá calcularse independientemente del tipo y cantidad del producto que ingrese a la cámara: 0,32% por m3)</p>	6,00 por persona/día (variado)	contado	Dirección Ejecutiva del SENASA local	4.5 horas	Dirección Ejecutiva del SENASA local
6.2.4	Alquiler del Auditorio ubicado en la Av. La Universidad s/n La Molina, con capacidad para 140 personas. Ambiente acondicionado con aire acondicionado, podio, mesa para expositor y incluye también: Equipo de audio y micrófonos; 01 de mesa y 01 sopepero. Cámara de documentos y cuerpos opacos, servicio de comunicaciones, teléfono / fax (disponibles con restricción a llamadas nacionales e internacionales) y la asistencia de un auxiliar en lo referente a manejo de equipos. Adicionalmente, se ofrece el alquiler de los siguientes ambientes y equipos: comprendidos en las nuevas instalaciones de La Molina: - Sala de trabajo con capacidad hasta 30 personas en promedio - Sala para Coffee break o vino de honor, incluyendo equipo de cocina y refrigeradora - Sistema de traducción simultánea, hasta 6 idiomas - Sistema de video conferencias. Línea digital (nac. e internac.)	<p>Solicitud formato N° 02-GUIA-SERVICIOS/GI</p> <p>Boleta de venta o Factura por concepto de:</p> <p>a) Auditorio: - Hasta por 04 horas: 10,00 - De 05 horas hasta 01 día: 20,00 b) Sala de trabajo (capacidad aprox. 30 personas): 10,00 por día c) Sala de trabajo (capacidad aprox. 15 personas): 5,00 por día c/u c) Sala para Coffee break o vino de honor: 2,5 por día d) Sistema de traducción simultánea (en auditorio): 0,145 día / receptor e) Sistema de video conferencias: Tarifa telefónica x 2</p> <p><b>Nota:</b> Al calcular los importes, no se considerará fracciones de las unidades de medida establecidas y 01 día comprenderá como máximo 10 horas</p>	contado	Sede Central del SENASA Previa aceptación de las condiciones generales de la prestación del servicio (formato N° 001-GUIA-SERVICIOS/GI)	Segun solicitud de usuario	Sete Central del SENASA	
6.2.5	Alquiler del Centro de capacitación ubicado en Calle Los Diamantes S/n. Urb. Los Topacios - Vitarte, con capacidad para 70 personas. Cuenta con amplificador de sonido, parlantes adosados a la pared, micrófono de mesa, telelax (disponibles con restricción a llamadas nacionales e internacionales). También se ofrece el alquiler de habitaciones para hospedaje	<p>Solicitud formato N° 02-GUIA-SERVICIOS/GI</p> <p>Boleta de venta o Factura por concepto de:</p> <p>a) Centro de Capacitación: - Habitación simple: 0,58 por día - Habitación doble: 1,00 por día</p> <p><b>Nota:</b> Al calcular los importes, no se considerará fracciones de las unidades de medida establecidas y 01 día comprenderá como máximo 10 horas</p>	7,00 por día 0,58 por día 1,00 por día	contado	Subdirección de Control Biológico. Previa aceptación de las condiciones generales de la prestación del servicio (formato N° 001-GUIA-SERVICIOS/GI)	Segun solicitud de usuario	Subdirección de Control Biológico
6.2.6	Alquiler de equipos	<p>Solicitud formato N° 02-GUIA-SERVICIOS/GI</p> <p>Boleta de venta o Factura por concepto de:</p> <p>a) Proyector multimedia (incluye ECRAN): 4,00 por día b) Filmadora video cámara profesional: 5,00 por día c) Computadoras: 0,40 c/u hasta por 04 horas y 0,04 por hora adicional</p> <p><b>Nota:</b> Al calcular los importes, no se considerará fracciones de las unidades de medida establecidas y 01 día comprenderá como máximo 10 horas</p>	4,00 por día 5,00 por día 0,40 c/u hasta por 04 horas y 0,04 por hora adicional	contado	Sede Central del SENASA Previa aceptación de las condiciones generales de la prestación del servicio (formato N° 001-GUIA-SERVICIOS/GI)	Segun solicitud de usuario	Sete Central del SENASA

Teléfonos : 313-3300 (Central telefónica) / 313-3316 anexo 2744 Alquileres en La Molina / 351-6302 Alquileres en Vitarte. Pág. Web: <http://www.senasa.gob.pe>

## DEFENSA

### Aprueban normas para el control de los sistemas antiincrustantes, el Documento Nacional de Cumplimiento relativo al sistema antiincrustante y el Registro del sistema antiincrustante

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0023-2010/DCG

12 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 30 mayo 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (d) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;

Que, el Estado Peruano es suscriptor de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, donde se aprobó la Agenda 21 a través de la cual en el Capítulo 17 se pide a los Estados que tomen medidas para reducir la contaminación causada por los compuestos organoestánicos utilizados en los sistemas antiincrustantes;

Que, las investigaciones y los estudios científicos realizados han demostrado que ciertos sistemas antiincrustantes utilizados en los buques entrañan un considerable riesgo de toxicidad y tienen otros efectos crónicos en organismos marinos importantes desde el punto de vista ecológico y económico, y que el consumo de los alimentos afectados puede causar daños a la salud;

Que, por ese motivo resulta grave la preocupación que suscitan los sistemas antiincrustantes en los que se utilizan compuestos organoestánicos como biocidas, por lo cual debe eliminarse progresivamente la introducción de tales compuestos, con la finalidad de proteger el medio marino y la salud;

Que, el uso de sistemas antiincrustantes para impedir la acumulación de organismos en la superficie de los buques tiene una importancia crucial para la eficacia del comercio y el transporte marítimo y para impedir la proliferación de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos, por lo cual es necesario que se implementen dichos sistemas de forma eficaz a fin de no presentar riesgos para el medio ambiente y de fomentar la sustitución de los sistemas perjudiciales por sistemas que sean inocuos;

Que, la Organización Marítima Internacional ha promovido el Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques, el cual entro en vigor internacionalmente el 17 septiembre 2008, sin que el Estado Peruano suscriba hasta la fecha el referido Convenio, sin embargo dicha situación no debe impedir que se adopten las medidas necesarias para establecer las prescripciones que permitan controlar los sistemas antiincrustantes en los buques de bandera peruana de arqueo bruto igual o superior a 400 AB, de forma tal que se elimine el riesgo de que afecten al medio marino y a la salud de las personas;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, y lo recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

#### SE RESUELVE:

1. Aprobar las normas para el control de los sistemas antiincrustantes; las mismas que forman parte del anexo (1) de la presente Resolución Directoral.

2. Aprobar el Documento Nacional de Cumplimiento relativo al sistema antiincrustante y el Registro del sistema antiincrustante, los cuales forman parte de los anexos (2) y (3) de la presente Resolución Directoral.

3. Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima <http://www.dicapi.mil.pe> los anexos de la presente Resolución Directoral, los cuales serán publicados en dicho Portal en la misma fecha de su publicación oficial.

4. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

CARLOS WESTON ZANELLI  
Director General de Capitanías y Guardacostas

458871-1

### Aprueban normas para la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por buques, el Documento de Cumplimiento y el Cuadernillo de Construcción y Equipo

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0024-2010/DCG

12 de enero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 30 mayo 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6º, inciso (d) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 27824 del 10 setiembre 2002 el Estado Peruano ratificó "El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", mediante el cual se busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero como los óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), clorofluorocarburos (CFC), óxidos de carbono (COx), Halones, etc. Para lo cual a la fecha se vienen poniendo en marcha estrategias para abordar la reducción de la emisión de los referidos gases en sus propias fuentes;

Que, los buques tienen la particularidad de emanar gases de efecto invernadero como el dióxido de azufre (SO2), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de carbono (CO2), los cuales según lo informado por la Organización Marítima Internacional contribuyen aproximadamente



al 7% de las emisiones mundiales, y en el caso de los Halones que también son emitidos por los buques aproximadamente al 10% del total mundial;

Que, en la Conferencia internacional de las Partes en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por lo buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, se adoptó el Protocolo de 1997 que enmienda al señalado Convenio incluyendo al Anexo VI referido a las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, el cual entro en vigor internacionalmente el 19 de mayo del 2005, sin que a la fecha el Estado Peruano haya ratificado el acotado instrumento internacional;

Que, el Estado Peruano no haya ratificado hasta la fecha el Protocolo de 1997 que enmienda al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por lo buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 al incluir el Anexo VI referido a las Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, no debe implicar que no se adopten las disposiciones necesarias para prevenir la contaminación atmosférica que puedan ocasionar los buques de bandera peruana que efectúen navegación marítima internacional y que de acuerdo a las disposiciones internacionales serán sometidos al trato no más favorable por las autoridades de Estados Parte del Protocolo de 1997;

Que, las disposiciones que se adopten para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques se encontrarán vinculadas a las estrategias y acciones que viene siguiendo el Gobierno Peruano para cumplir los compromisos asumidos en el marco de la reducción de los gases de efecto invernadero que establece el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, con la finalidad de establecer las exigencias necesarias a los buques de bandera peruana que tengan un arqueo bruto igual o mayor a 400 AB y que efectúen navegación marítima internacional, es necesario aprobar las normas para la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por buques;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, y lo recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

**SE RESUELVE:**

1. Aprobar las normas para la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por buques, el Documento de Cumplimiento y el Cuadernillo de Construcción y Equipo; que forman parte de los anexos (1), (2) y (3) de la presente Resolución Directoral.

2. Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> los anexos de la presente Resolución Directoral, los cuales serán publicados en dicho Portal en la misma fecha de su publicación oficial.

3. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

CARLOS WESTON ZANELLI  
Director General de Capitanías y Guardacostas

458871-2

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan viaje de servidor del Ministerio a Bélgica para participar en la Reunión Adicional de Negociaciones para suscripción de un Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 021-2010-EF**

Lima, 18 de febrero de 2010

Visto el Memorando Nº 006-2010-EF/15.01 de fecha 5 de febrero de 2010, del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

**CONSIDERANDO**

Que, del 22 al 26 de febrero de 2010, se desarrollará a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la Reunión Adicional de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre Colombia, Perú y la Unión Europea;

Que, el objetivo principal del mencionado Acuerdo Comercial es el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre Colombia, Perú y la Unión Europea, siendo que en la Reunión Adicional de Negociaciones de dicho Acuerdo se revisarán, entre otros, temas relacionados a Acceso a Mercados - Productos Agrícolas, los cuales están dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Facsímil Circular Nº 21-2010-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, en tal sentido con el Oficio Nº 053-2010-EF/15.01 se propone al señor José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en las Mesas de Acceso a Mercados - Agricultura de la mencionada reunión;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29465, el Decreto de Urgencia Nº 001-2010 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 20 al 27 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 2 148,41
Viáticos	: US\$ 1 820,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$ 31,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

459776-4

## Aprueban índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2010 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 089-2010-EF/15

Lima, 16 de febrero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas, constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, los artículos 2º y 3º de la citada Ley señalan los gobiernos locales que serán beneficiarios de la Participación en Rentas de Aduanas, así como la Participación que corresponderá a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por su parte el artículo 34º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, crea un Régimen Especial para la Provincia Constitucional del Callao; y en el numeral 34.2 del mismo artículo, modificado por la Ley Nº 28543, establece que del total de los recursos provenientes de la Renta de Aduanas conforme al artículo 3º de la Ley Nº 27613 se asignará el 10% para el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, distribuyéndose el saldo restante en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución de la Participación en Rentas de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante el Oficio Nº 046-2010-SUNAT/300000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de Intendencias de Aduanas y sus Agencias Aduaneras dependientes que recaudan recursos por dicho concepto;

Que, mediante Oficio Nº 090-2010-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI ha proporcionado, al Ministerio de Economía y Finanzas, información sobre población y extensión territorial;

Que, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución que permitan efectuar las transferencias de recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas a favor de los gobiernos locales beneficiarios y a la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27613, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411 y el numeral 34.2 del artículo 34º de la Ley Nº 27783, modificado por Ley Nº 28543;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los índices de distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2010 correspondientes al 2% de la Participación en la Renta de Aduanas, conforme a los Anexos Nº 1 y Nº 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Los Anexos a que se refiere el Artículo 1º serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/ParticipacionenRentadeAduanas](http://www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/ParticipacionenRentadeAduanas)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

459408-1

## Aprueban Directiva “Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las Entidades Gubernamentales del Estado”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004-2010-EF/93.01

Lima, 12 de febrero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2010, se dispone que “la determinación del período de regularización, la conciliación del marco presupuestal y el cierre contable financiero y presupuestario están a cargo de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública” y que “a partir del ejercicio presupuestario 2009, la mencionada Dirección Nacional implementará los mecanismos necesarios para la mejor aplicación de la indicada disposición”;

Que, se requiere normar acerca de la responsabilidad de los pliegos en la realización de la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y la Conciliación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, y modificar el numeral 5.2 de la Directiva Nº 004-2007-EF/93.01 para señalar los nuevos plazos de periodicidad semestral que regirán a las entidades gubernamentales del Estado;

Que, en orden a lo señalado, es necesario aprobar la Directiva Nº 002-2010-EF/93.01 “CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ESTADO”, acorde con lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gobierno Nacional y de Gobierno Regional, y la Dirección de Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública; y con la conformidad de la Dirección de Normatividad; y

En uso de la facultad conferida por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010.

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva Nº 002-2010-EF/93.01 “CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ESTADO”, que forma parte de la presente Resolución.

##### **Artículo 2º.- Conciliación de la Ejecución Presupuestaria**

La Conciliación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, será realizada en los Pliegos Presupuestarios.

##### **Artículo 3º.- Determinación de Responsabilidades**

La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y la Conciliación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos no implican conocimiento ni responsabilidad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, respecto de aquellas operaciones no declaradas o efectuadas en contradicción a la normatividad vigente.

##### **Artículo 4º.- Modificar Plazos de Periodicidad Semestral**

Modifíquese el numeral 5.2 de la Directiva Nº 004-2007-EF/93.01 cuyo texto quedará redactado de la manera siguiente:





**"5.2 Conciliación del Marco Legal del Presupuesto".**

La presentación se efectuará con periodicidad semestral y dentro de los treinta días calendario de finalizado el primer semestre para todas las entidades gubernamentales del Estado. Para el segundo semestre: los Gobiernos Locales, Institutos Viales Provinciales y las Sociedades de Beneficencia Pública efectuarán la presentación en el plazo que vence el 28 de febrero del año siguiente a la finalización del ejercicio fiscal; y para el Gobierno Nacional y Gobierno Regional, de acuerdo al plazo que les señale la Directiva N° 002-2010-EF/93.01 "Conciliación del Marco Legal del Presupuesto por las entidades gubernamentales del Estado".

Las entidades comprendidas en los Gobiernos Locales efectuarán la conciliación mediante la transmisión de datos a través del SIAF, y los Institutos Viales Provinciales y las Sociedades de Beneficencia Pública por medio del SICON, remitiendo la carpeta con la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto y la hoja de trabajo de Resoluciones de Ingresos y Gastos, que tendrán el carácter de Declaración Jurada, firmados por el Jefe de Presupuesto y el Director General de Administración o quienes hagan sus veces, sustentada con copias fotostáticas debidamente autenticadas, de los dispositivos legales relacionados con el presupuesto inicial y las modificaciones efectuadas en el periodo que se informa."

**Artículo 5º.- Aplicación y Publicación de la Directiva**

La Directiva rige a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2009 y será publicada en la página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ  
Contador General de la Nación

459290-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Modifican el D.S. N° 005-2008-EM que reestructura el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros**

**DECRETO SUPREMO  
N° 013-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EM, se reestructuró el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, creado por Decreto Supremo N° 043-2001-EM, cambiando su denominación por "Registro de Empresas Contratistas Mineras";

Que, de acuerdo a lo establecido por Decreto de Urgencia N° 099-2009, el cómputo de los plazos administrativos debe considerar como días hábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares, por lo que resulta necesario simplificar el procedimiento de evaluación de las solicitudes presentadas para la inscripción en el registro antes mencionado, con el fin de que los administrados obtengan su inscripción en los plazos previstos en la norma;

Que, dentro del marco de la simplificación administrativa, resulta pertinente reducir la exigencia de la presentación de documentos que se acompaña a la solicitud de inscripción;

Que, sin embargo, esta simplificación del trámite de inscripción no libera a las empresas contratistas mineras del cumplimiento de sus obligaciones establecidas por los dispositivos legales vigentes, las cuales serán fiscalizadas por los sectores correspondientes;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3) de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Sustitución**

Sustitúyase los artículos 6°, 7°, 9°, 10° y 14° del Decreto Supremo N° 005-2008-EM que reestructura el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros, modificado por Decreto Supremo N° 021-2008-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 6º.- Documentación a presentar**

Para su inscripción en El Registro, las empresas contratistas mineras deberán presentar una solicitud en la sede central del Ministerio de Energía y Minas, directamente o a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de la correspondiente región, señalando para cuál(es) de las actividades mineras señaladas en el artículo 5° de la presente norma solicitan su inscripción; acompañando el recibo de pago del derecho de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, y adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura pública de constitución de la empresa y de sus modificatorias, si las hubiera, adjuntando las correspondientes constancias de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

El objeto social inscrito debe contemplar, de manera expresa, una o más de las actividades señaladas en el artículo 5° del presente decreto supremo.

Se debe acreditar un capital social suscrito y pagado mínimo de cien (100) UIT. El capital social mínimo es un requisito necesario para mantener la condición de empresa contratista minera.

b) Declaración jurada, firmada por el Gerente General o el Titular-Gerente (en el caso de empresa individual de responsabilidad limitada), según modelo que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto supremo."

**"Artículo 7º.- Plazo para subsanación de requisitos**

Cuando la empresa contratista minera no cumpla con presentar todos los documentos señalados en el Artículo 6° o éstos sean insuficientes para su evaluación, se le requerirá a fin de que, dentro de diez (10) días hábiles, proceda a la subsanación de las observaciones emitidas por la Dirección Normativa de Minería, bajo apercibimiento de declarar el abandono de su solicitud, la cual será archivada sin más trámite."

**"Artículo 9º.- Ampliación de especialidad**

Cuando la empresa contratista minera amplíe o varíe de actividad, deberá presentar la copia de la escritura pública de modificación de su objeto social, en caso sea necesario, con la constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP."

**"Artículo 10º.- Cambio de denominación social**

En caso de cambio de denominación social, la empresa contratista minera deberá adjuntar a su solicitud la copia de la escritura pública del cambio de denominación social, con la constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP."

**"Artículo 14º.- Faltas y sanciones de la empresa contratista minera**

Las infracciones a las disposiciones del presente decreto supremo, según su gravedad, se clasifican en muy graves, graves y leves. Estas infracciones y las sanciones aparejadas a éstas, son las siguientes:

Faltas leves	No solicitar ante la Dirección General de Minería la inscripción del cambio de denominación social o de la ampliación de especialidad, de ser el caso.	De 1 a 30 UIT
	No cumplir con informar a los trabajadores de acuerdo a lo señalado en el artículo 12º del presente decreto supremo.	De 1 a 30 UIT
Faltas graves	Reincidencia en faltas leves.	De 10 a 30 UIT
	No facilitar, obstaculizar o impedir las funciones que debe ejercer el Estado en el área de trabajo de la empresa contratista minera.	De 10 a 50 UIT
Faltas muy graves	No contar con el ingeniero de seguridad, en concordancia con la declaración jurada materia del Anexo I del presente decreto supremo.	De 10 a 30 UIT
	Proporcionar información falsa	Cancelación de inscripción en El Registro, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. NO SE ADMITIRÁ NINGUNA SOLICITUD POSTERIOR A LA MISMA EMPRESA
	Presentar documentos falsificados	Cancelación de inscripción en El Registro, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. NO SE ADMITIRÁ NINGUNA SOLICITUD POSTERIOR A LA MISMA EMPRESA
	Iniciar actividades mineras o ampliar la especialidad sin contar con la resolución de inscripción en El Registro.	De 30 a 100 UIT
	Reincidencia en faltas graves.	De 30 a 100 UIT o cancelación de inscripción en El Registro

#### Artículo 2º.- Modificación

Modifíquese los literales d) y e) del artículo 12º del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

#### “Artículo 12º.- Obligación de informar a los trabajadores

...  
 d) El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera de la empresa minera en la que van a laborar.  
 e) El Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro - PETS de la empresa minera en la que van a laborar..  
 ...”

#### Artículo 3º.- Derogación

Deróguese el artículo 11º y el literal b) del artículo 18º del Decreto Supremo N° 005-2008-EM.

#### Artículo 4º.- Publicación de anexos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Anexo I a que se refiere el literal b) del artículo 6º del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por el presente decreto supremo, así como el Anexo II mencionado en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente norma, serán publicados mediante el portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Los expedientes en trámite se adecuarán a lo establecido en la presente norma a partir de su vigencia. Para el caso de expedientes en los que se hubiera presentado subsanación de observaciones, se otorgará un plazo adicional de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten los documentos indicados en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 005-2008-EM, modificado por la presente norma.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única.-** Modifíquese el procedimiento IM02 denominado Inscripción de Empresa Contratista Minera y modificatorias del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM y modificatorias, según el Anexo II que forma parte del presente decreto supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

459776-2

**Otorgan concesión temporal a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2010-MEM/DM

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 21179509, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Cumba 4, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000180 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo;

#### CONSIDERANDO:

Que, ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1930370 de fecha 13 de octubre de 2009, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cumba 4, para una potencia instalada estimada de 825 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Yamón, Cujillo, La Ramada, Pión, Chimbán, Choropampa, Lonya Grande, Camporredondo, Providencia, Ocumal, Cortegana y Pisuquia, provincias de Cutervo, Chota, Celendín, Luya y Utcubamba, departamentos de Cajamarca y Amazonas, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 326-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión temporal a favor de ODEBRECHT PERU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., que se identificará con el código N° 21179509, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cumba 4, con una potencia instalada estimada de 825 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Yamón, Cujillo, La Ramada, Pión, Chimbán, Choropampa, Lonya Grande, Camporredondo, Providencia, Ocumal, Cortegana y Pisuquia, provincias de Cutervo, Chota, Celendín, Luya y Utcubamba, departamentos de Cajamarca y Amazonas, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	775 476	9 334 207
2	791 016	9 315 110
3	800 498	9 297 937
4	809 242	9 292 056
5	812 857	9 286 841
6	809 741	9 283 951
7	792 759	9 296 154
8	788 037	9 306 360
9	772 700	9 312 814
10	768 703	9 330 112

**Artículo 3º.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

458800-1

**Constituyen Comisión para evaluar y determinar la modificación del Contrato Boot de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 080-2010-MEM/DM**

Lima, 15 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C. (ahora CONGAS PERU S.A.C.) la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento

de Ica, asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C. (ahora CONGAS PERU S.A.C.) con intervención de Transportadora de Gas del Interior S.A. ESP;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, estableciéndose que todos los plazos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria relacionadas o vinculadas con el diseño, suministro de bienes y servicios, la construcción y puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución, incluyendo los indicados en la Cláusulas 3.2.2 (a), 3.2.2 (b), 4.1 y 9.21, así como los plazos establecidos en la Cláusula 14 del referido contrato, quedarán suspendidos hasta que el Concedente no reciba comunicación por parte de la Sociedad Concesionaria que las restricciones en el suministro y transporte de gas no afecten el desarrollo de la Concesión dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, caso contrario, vencido el referido plazo, el contrato quedará automáticamente resuelto, sin que haga falta ninguna formalidad o acto posterior de las Partes o de terceros;

Que, mediante Carta Ss/Nn, de fecha 16 de diciembre de 2009 (Expediente N° 1948951), CONGAS PERU S.A.C. solicita la prórroga de los plazos estipulados en el "Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica", por un plazo de doce (12) meses adicionales o hasta que se realice la respectiva convocatoria de asignación de capacidad de transporte que le permita contar con la disponibilidad de dicho servicio;

Que, es necesario evaluar la solicitud de la modificación del "Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica", a efectos de determinar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de concesión relacionadas o vinculadas con el diseño de suministro de bienes y servicios, la construcción y puesta en Operación Comercial del Sistema de Distribución; y otros que considere los más convenientes para el Estado Peruano;

Que, de acuerdo al literal m) del artículo 9º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se debe constituir una Comisión Especial responsable de acordar con la empresa CONGAS PERU S.A.C., la modificación del Contrato BOOT;

Con la opinión favorable del Director General de Hidrocarburos y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación de Integrantes de la Comisión**

Constituir una Comisión Especial encargada de evaluar y determinar la modificación del "Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, la cual estará conformada por:

Ing. Ernesto Barreda Tamayo, quien la presidirá  
Ing. José Robles Freyre  
Abog. Rosa María Ortiz Ríos  
Abog. Fernando Pomatailla Gálvez  
Ing. Ronald Alexis Martínez Correa

**Artículo 2.- Otros participantes**

La Comisión a que se refiere el Artículo 1º, podrá solicitar el apoyo de asesores internos y externos al Ministerio de Energía y Minas, así como de representantes de otras entidades vinculadas, con la finalidad de permitir el correcto cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 3.- Finalidad de la Comisión**

La Comisión a que se refiere el Artículo 1º, tendrá como finalidad evaluar la solicitud de modificación del "Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica", y recomendar los términos de la modificación del mismo, de

corresponder, así como aquellos temas que considere los más convenientes para el Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

458870-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Designan Jefa de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del FONCODES

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2010-MIMDES

Lima, 17 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Plaza N° 310 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente designar a la persona que desempeñará el cargo aludido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada MARLENE AMANDA INGA CORONADO en el cargo de confianza de Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

459721-1

## PRODUCE

### Autorizan viaje de funcionario a Bélgica para participar en reunión adicional en el marco de las negociaciones para suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2010-PRODUCE

Lima, 18 de febrero del 2010

VISTOS: El Memorando N° 0495-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 9 de febrero de 2010, del Despacho

Viceministerial de Pesquería; el Informe Técnico N° 001-2010-PRODUCE/DVP.As, de fecha 8 de febrero de 2010, del Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Informe N° 028-2010-PRODUCE/OGPP-Op, de fecha 9 de febrero de 2010, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N°s 0245 y 0256-2010-PRODUCE/OGA, de fechas 8 y 9 de febrero de 2010, respectivamente, ambos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 016-2010-PRODUCE-OGAJ-imatias, de fecha 10 de febrero de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 21-2010-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de fecha 2 de febrero de 2010, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), comunicó al Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción que en el marco de las negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú, se ha programado una reunión adicional la cual se estará llevando a cabo del 22 al 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Bruselas, Bélgica;

Que, mediante Oficio N° 128-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 5 de febrero de 2010, el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción acredita ante el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del MINCETUR, al señor Jorge Eduardo Vértiz Calderón, como representante del Ministerio de la Producción, en la citada reunión;

Que, el Perú se encuentra en un proceso de reactivación económica en cuyo contexto se tiene la firme convicción de desarrollar la pesquería como elemento que brindará múltiples beneficios para el bienestar de nuestra población; por ello, resulta importante participar en las negociaciones que permitan celebrar un Acuerdo Comercial con la Unión Europea, dado que este bloque económico es uno de los principales mercados de productos pesqueros y se hace necesario obtener las mejores condiciones para facilitar e incrementar nuestras exportaciones pesqueras;

Que, la participación de un representante del Ministerio de la Producción resulta ser primordial para los intereses nacionales, toda vez que el problema que existe actualmente y que es importante discutir en la precitada reunión, versa acerca de la posición europea en materia de reglas de origen y acceso a mercados de la pesca, la cual constituye un enfoque diferente al de la legislación peruana;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Eduardo Vértiz Calderón, Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Bruselas, Bélgica, del 20 al 27 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 078,41
Viáticos (US\$ 260 x 7 días)	US\$ 1 820,00
TUUA Internacional	US\$ 31,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado funcionario deberá presentar al Titular del Sector, con copia a sus Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de



Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción

459776-5

## **Dan por finalizada la autorización para la actividad extractiva de la especie aracanto o palo dispuesta mediante la R.M. N° 501-2009-PRODUCE**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2010-PRODUCE**

Lima, 18 de febrero del 2010

VISTOS: El Oficio N° 176-2010-GORE-ICA/DRPRO del 4 de febrero de 2010 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica; el Informe N° 076-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 8 de febrero de 2010 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el informe N° 011-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 9 de febrero de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2009, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, cuya Segunda Disposición Complementaria Final faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial y, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, disponga las medidas de conservación de las especies de macroalgas marinas previstas en el artículo 6° del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca;

Que, por Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2008, se prohíbe la extracción de las algas marinas "aracanto", "negra" o "cabeza" *Lessonia nigrescens* y "aracanto" o "palo" *Lessonia trabeculata* en el ámbito de los departamentos de Ica y Moquegua, así como el transporte, comercialización y procesamiento de estos recursos, a partir de las cuarentaiocho (48)

horas siguientes a la fecha de la publicación de la Resolución;

Que, por Resolución Ministerial N° 501-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2009, se autoriza la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) entre las localidades de La Pingüinera (15,0709° LS; 75,40958° LO) y Campamento (15,15052° LS; 75,37320° LO) del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por un período de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial y se fija en tres mil toneladas (3 000 t) la cuota total máxima de extracción de esta especie en dicho período;

Que, el artículo 4° la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior dispone que podrá reducirse el período autorizado para la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) entre las localidades de La Pingüinera y Campamento, en caso se alcance antes de su vencimiento la cuota total máxima de extracción establecida;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante el Oficio de Vistos, comunica que la cuota fijada por la Resolución Ministerial N° 501-2009-PRODUCE se ha cumplido;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe de Vistos, en función a lo informado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, propone restablecer la vigencia de la veda dispuesta por la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) entre las localidades de La Pingüinera (15,0709° LS; 75,40958° LO) y Campamento (15,15052° LS; 75,37320° LO) del distrito de Marcona, provincia de Nazca;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por finalizada la autorización dispuesta por la Resolución Ministerial N° 501-2009-PRODUCE para la actividad extractiva de la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) entre las localidades de La Pingüinera (15,0709° LS; 75,40958° LO) y Campamento (15,15052° LS; 75,37320° LO) del distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica y restablecer la vigencia de la Resolución Ministerial N° 761-2008-PRODUCE entre las citadas localidades, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ica, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción

459518-1

## Autorizan extracción del recurso "macha" con carácter de pesca experimental en área comprendida entre las localidades de Rancho Chico y Santa Rosa del departamento de Tacna

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2010-PRODUCE

Lima, 18 de febrero del 2010

Vistos: el Oficio N° DE-100-021-2010-PRODUCE/IMP del 22 de enero de 2010 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 058-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 29 de enero de 2010 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 07-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 3 de febrero de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 099-99-PE del 29 de marzo de 1999, se prohíben las actividades extractivas del recurso "macha" (*Mesodesma donacium*) en las áreas jurisdiccionales de las Direcciones Regionales de Pesquería (hoy de la Producción) de Arequipa, Moquegua y Tacna, a partir de las 00.00 horas del día 31 de marzo de 1999;

Que, por Resolución Ministerial N° 035-2009-PRODUCE del 22 de enero de 2009, se autorizó la extracción del recurso "macha" *Mesodesma donacium* entre las localidades de San Pedro (18° 17' 30" S) y Santa Rosa (18° 20' 00" S) del litoral arenoso de Tacna, por un período de diez (10) días calendario, con una cuota total de ciento veinte (120) toneladas y con la participación de inspectores de la Dirección Regional de la Producción de Tacna y observadores del IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el informe preliminar denominado "Evaluación del recurso 'macha' *Mesodesma donacium* en el litoral de la región Tacna (Rancho Chico – Santa Rosa) Octubre - 2009", en el cual presenta los resultados de la evaluación poblacional de dicha especie efectuada del 1 al 4 de octubre de 2009, indicando que su población estuvo conformada por 20.585.316 (+3,86 %) individuos, con una biomasa estimada de 871,2 (+3,87 %) toneladas, de los cuales el 94,2 % eran ejemplares mayores a la talla mínima de extracción y que no se registraba ocurrencia de reclutamiento, estimando una posible cuota de extracción de doscientas sesenta y cuatro (264) toneladas de peso total (valva más víscera).

Que, en base a los resultados de la evaluación, el IMARPE recomienda la extracción de doscientas sesenta y cuatro (264) toneladas de "macha" *Mesodesma donacium* entre las localidades de Rancho Chico (18° 15' L.S.) y Santa Rosa (18° 20' L.S.) bajo la modalidad de pesca experimental, con la participación de inspectores del Ministerio de la Producción del Gobierno Regional de Tacna y personal de la sede de Ilo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, volumen que podría extraerse en dos etapas durante quince días efectivos;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función a lo recomendado

por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y teniendo en cuenta que una pesca experimental proporcionará información actualizada sobre el estado del recurso "macha" *Mesodesma donacium*, propone autorizar su extracción en el área comprendida entre las localidades de Rancho Chico (18° 15' L.S.) y Santa Rosa (18° 20' L.S.) del departamento de Tacna, así como el procesamiento, transporte y comercialización de este recurso, por el período de quince (15) días calendario y encargar el monitoreo de la extracción al IMARPE, en coordinación con las organizaciones sociales de pescadores artesanales que agrupan extractores del citado recurso del litoral de Tacna y con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, con carácter de pesca experimental, la extracción del recurso "macha" *Mesodesma donacium* en el área comprendida entre las localidades de Rancho Chico (18° 15' L.S.) y Santa Rosa (18° 20' L.S.) del departamento de Tacna, así como el procesamiento, transporte y comercialización de este recurso, a partir del 22 de febrero de 2010, por el período de quince (15) días calendario.

**Artículo 2°.-** Fijar una cuota total máxima de extracción del recurso "macha" *Mesodesma donacium* de doscientas sesenta y cuatro (264) toneladas de peso total (valva más víscera), volumen que podrá extraerse en etapas, según indique el IMARPE, durante la actividad autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** El Instituto del Mar del Perú realizará el monitoreo de la actividad de extracción del recurso "macha" *Mesodesma donacium* autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, para lo cual deberá efectuar las coordinaciones necesarias con las organizaciones sociales de pescadores artesanales que agrupan extractores del citado recurso del litoral de Tacna y con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna.

**Artículo 4°.-** Los extractores participantes en la extracción autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial deberán cumplir con las indicaciones del IMARPE durante su actividad de recolección e informar al personal autorizado de este instituto y/o de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna sobre los volúmenes de extracción, así como proporcionar cualquier otra información sobre el recurso y la actividad extractiva, cuando sea requerida.

**Artículo 5°.-** La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna realizará el seguimiento de los volúmenes de extracción del recurso "macha" *Mesodesma donacium*, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota establecida por el artículo 2° de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6°.-** El Instituto del Mar del Perú - IMARPE presentará al Ministerio de la Producción el informe sobre los resultados de la extracción autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, recomendando las medidas de ordenamiento pesquero y acciones de manejo necesarias para la conservación de la especie en el departamento de Tacna.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas aplicables.

**Artículo 8°.-** Vencido el plazo de la autorización de extracción dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, continúa en vigencia la prohibición de la extracción del recurso "macha" *Mesodesma*



*donacium* dispuesta por la Resolución Ministerial N° 099-99-PE, entre las localidades de Rancho Chico y Santa Rosa del departamento de Tacna.

**Artículo 9°.-** Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y las Municipalidades en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción

459518-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por D.S. N° 032-93-TCC

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Estado Peruano y los Estados Unidos de América, las partes pactaron el establecimiento de un tratamiento especial y expeditivo, para los Servicios de Envío Urgente, como parte del capítulo referido al comercio transfronterizo de servicios;

Que, la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, ha regulado el Servicio de Envíos de Entrega Rápida, acorde a los compromisos asumidos por el Perú en el citado acuerdo;

Que, el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, ha dispuesto determinados requisitos a ser cumplidos por las empresas de servicios de entrega rápida, entre ellos, la presentación de copia de la autorización para la recolección, transporte y entrega de los envíos de entrega rápida, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, siendo que el servicio de entrega rápida de un envío postal constituye una modalidad del servicio postal, regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; resulta necesario emitir la reglamentación correspondiente, a fin de establecer las características técnicas exigibles para su reconocimiento, para lo cual se requiere modificar el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC;

Que, asimismo, atendiendo a la evolución y el desarrollo de los servicios postales, resulta necesario adecuar la definición de los términos del precitado Reglamento a las definiciones utilizadas en la legislación comparada, recogiendo las recomendaciones de la Unión Postal Universal - UPU;

Que, de otro lado, resulta necesario precisar las facultades de supervisión y control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previstas en el Reglamento de la Ley N° 27987, que faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, dada la necesidad de la Administración de lograr una eficiente fiscalización de los servicios postales y el mejor diseño de las políticas que coadyuven en su desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 515-2009-MTC/03 de fecha 20 de julio de 2009, se dispuso la

prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Internet del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC y modifica el Reglamento de la Ley N° 27987 que faculta al Ministerio a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2003-MTC; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 685 y demás normas conexas;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de la definición de términos del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales**

Modifíquese el artículo 3 del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se detalla:

a) CARTAS.- Envío postal cuyo contenido no se indique ni se pueda conocer, y todo escrito o impreso que aunque circule al descubierto, tenga el carácter de personal y actual; siendo por lo tanto su contenido secreto e inviolable.

b) CECOGRAMA.- Envío postal que contiene impresiones en relieve (caracteres Braille), grabaciones o registros ya sean sonoros o numéricos, o papel especial destinado únicamente para el uso de invidentes y de personas con visión parcialmente disminuida que lo requieran; con un peso individual de hasta 7 kilogramos.

c) CONCESIONARIO.- Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada a prestar el servicio postal.

d) CONCESION POSTAL.- Es el acto Jurídico mediante el cual, el Estado otorga a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, la facultad de prestar el servicio postal, en un área determinada.

e) ENCOMIENDA POSTAL.- Envío postal que contiene cualquier objeto, producto o materia, con o sin valor comercial, cuyo peso unitario será mayor a dos (2) kilogramos y no excederá de cincuenta (50) kilogramos.

f) ENVIO DE ENTREGA RÁPIDA.- Documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías calificadas como Envío Postal, que requieren de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario.

g) ENVIO POSTAL.- Envío con destinatario definido, acondicionado en la forma definitiva en la que será transportado por el Concesionario del servicio postal, conforme a las especificaciones físicas y técnicas que permitan su tratamiento en la red postal; tales como cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas, pequeños paquetes, encomiendas postales, y otros calificadas como tales por las normas pertinentes, cuyo peso unitario no será superior a los cincuenta (50) kilogramos.

h) ENVIO DE CORRESPONDENCIA.- Envío postal que contiene una comunicación escrita sobre un soporte físico de cualquier naturaleza, que se transportará y entregará en la dirección indicada por el remitente sobre el propio envío o sobre su envoltorio; tales como las cartas, tarjetas postales, cecogramas y pequeños paquetes.

i) IMPRESO.- Envío postal consistente en reproducciones obtenidas sobre papel, cartón u otros materiales de uso corriente, por medio de un procedimiento mecánico o litográfico de impresión, que implique el uso de un molde o un negativo; no tiene carácter de comunicación personal, y su peso individual no puede exceder los 5 kilogramos.

j) PEQUEÑO PAQUETE.- Envío postal que contiene cualquier objeto, producto o materia, tengan o no carácter comercial, cuyo peso no debe exceder de dos (2) kilogramos.

k) REMESA Y/O GIRO POSTAL.- Servicio postal consistente en el pago de dinero a personas físicas o

jurídicas por cuenta y encargo de otras (orden de pago), a través de la red postal, de cuya entrega, se hace responsable el Concesionario Postal.

l) **SERVICIO POSTAL.-** Es aquél que comprende la admisión, transporte y entrega de envíos postales, así como la prestación de servicios postales de valores y otros calificados como postales por las normas pertinentes. Incluye entre sus modalidades, al Servicio Expreso o Servicio de Entrega Rápida.

m) **TARIFA.-** Es la retribución que paga el usuario por la prestación del servicio postal.

n) **TARJETA POSTAL.-** Envío postal en forma de una pieza rectangular de cartulina consistente o material similar, que puede llevar o no el título de tarjeta postal, circula al descubierto y su texto tiene el carácter de actual y personal.

o) **TRANSPORTISTA.-** Es la persona natural o jurídica dedicada a la actividad del transporte, que desarrolla el proceso del transporte postal por encargo del Concesionario.

p) **USUARIO.-** Es la persona natural o jurídica que utiliza el servicio postal.”

### **Artículo 2.- Incorporación al Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, sobre los Servicios de Entrega Rápida.**

Incorpórese al Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC, el Capítulo IV-A y IV-B, los cuales tendrán el siguiente texto:

#### **“Capítulo IV-A DE LOS SERVICIOS EXPRESOS O DE ENTREGA RÁPIDA POSTALES**

##### **Artículo 15-A.- Definición**

Servicio postal que consiste en la expedita recolección, transporte y entrega de Envíos de Entrega Rápida, cuya circulación no esté prohibida, mientras que se tienen localizados y se mantiene el control de estos artículos durante todo el suministro del servicio.

##### **Artículo 15-B.- Alcance del Servicio**

El Servicio Expreso o de Entrega Rápida Postal comprende la recepción en origen, tratamiento, consolidación, traslado al terminal del transportista, recepción en destino, desconsolidación, almacenamiento y entrega de los Envíos Postales al destinatario.

Tratándose de un servicio internacional, el Servicio Expreso o de Entrega Rápida Postal comprenderá la entrega de las mercancías al destinatario, previo cumplimiento de las obligaciones y formalidades aduaneras previstas en la legislación de la materia.

##### **Artículo 15-C.- Condiciones mínimas**

Los Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales además de las condiciones aplicables a la prestación de los servicios postales en general, deberán cumplir con las condiciones técnicas mínimas siguientes:

1. Constancia expresa y/o registro de información electrónica de la fecha y hora de la admisión o recepción de los Envíos de Entrega Rápida en origen, y de la entrega de éstos en destino.

2. Asumir contractualmente la obligación de entrega rápida de los Envíos de Entrega Rápida dentro del territorio nacional, sean éstos de procedencia nacional o internacional; en los plazos máximos que se establecen en virtud de la presente norma; de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC.

2.1 Tratándose de Envíos de Entrega Rápida de procedencia internacional, el plazo local o nacional se computará a partir de la fecha en que los envíos se encuentren en custodia del concesionario local (una vez pasada la aduana nacional), hasta su entrega al destinatario.

2.2 Para el caso de Envíos de Entrega Rápida con destino internacional, el plazo local o nacional se contará desde la recepción del envío hasta que éstos se entreguen al transportista encargado de su traslado al destino final

en el exterior; excluyéndose el tiempo que tome al usuario sanear debidamente la salida o exportación de su envío postal.

3. Los plazos máximos que se establecen para la distribución local o nacional y entrega de los Envíos de Entrega Rápida son los siguientes:

##### **3.1 Distribución local:**

Plazo que se computa desde la admisión del Envío por el Concesionario, hasta su entrega al destinatario que vive en el área geográfica de la misma provincia. Para estos efectos, Lima y Callao, se considera como una sola unidad postal:

De lunes a viernes:

- Admitida o recibida antes de las 12:00 horas, se entrega dentro de las 24 horas siguientes.
- Admitida o recibida entre las 12:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 1

Sábado:

- Admitida o recibida entre las 00:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 2

Domingo:

- Admitida o recibida entre las 00:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 1

##### **3.2 Distribución Nacional:**

Plazo que se cuenta desde la recepción del Envío en Lima y Callao hasta su entrega al destinatario que vive dentro del Radio o Casco Urbano, de un área geográfica distinta de esta unidad postal a nivel nacional; el mismo plazo se aplica en sentido inverso.

a) Tratándose de envíos postales que tengan como destino las ciudades de: Arequipa, Ayacucho, Barranca, Cajamarca, Cañete, Casma, Chancay, Chepén, Chiclayo, Chimbote, Chincha, Cuzco, Huacho, Huancayo, Huánuco, Huaral, Huaraz, Huarmey, Ica, Ilo, Jauja, La Merced, La Oroya, Tarma, Moquegua, Moyobamba, Nazca, Pacasmayo, Paramonga, Pisco, Piura, Satipo, Sullana, Talara, Tingo María, Trujillo, Tumbes, se aplicarán los siguientes plazos:

De Lunes a Viernes:

- Admitida o recibida antes de las 12:00 horas, se entrega en D + 1.
- Admitida o recibida entre las 12:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 2

Sábado:

- Admitida o recibida antes de la 12:00 horas, se entrega en D + 2
- Admitida o recibida entre las 12:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 3

Domingo:

- Admitida o recibida entre las 00:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 2

b) Para el resto del país:

De Lunes a Viernes:

- Admitida o recibida antes de las 12:00 horas, se entrega en D + 2.
- Admitida o recibida entre las 12:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 3

Sábado:

- Admitida o recibida antes de la 12:00 horas, se entrega en D + 3
- Admitida o recibida entre las 12:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 4





Domingo:

• Admitida o recibida entre las 00:00 a 24:00 horas, se entrega en D + 3.

Entiéndase como D + No, el tiempo total transcurrido desde la recepción del Envío Postal por el Concesionario Postal hasta la entrega al destinatario, aplicable a cada envío individualmente, donde:

"D": es el día de la recepción del Envío Postal

"Nº": es el número de días posteriores al día "D", hasta la entrega del Envío Postal a su destinatario.

Los plazos señalados en el presente numeral podrán ser modificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial.

4. Los Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales incluirán las siguientes prestaciones complementarias:

- a) Seguimiento y localización de los Envíos de Entrega Rápida durante toda la prestación del servicio.
- b) Control de los Envíos de Entrega Rápida durante toda la prestación del servicio
- c) Confirmación por parte del concesionario, de la recepción del Envío de Entrega Rápida por el destinatario.

5. Además de las características anteriores, los Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales podrán incluir, entre otras, las siguientes prestaciones complementarias:

- a) Compromiso de entrega en fecha y hora determinada.
- b) Recojo y/o entrega del Envío de Entrega Rápida en el domicilio del remitente o destinatario, según corresponda.
- c) Cambio de destino o de destinatario durante el trayecto.
- d) Otras facilidades adaptadas a las necesidades del Usuario.

#### Capítulo IV-B

#### DEL REGISTRO DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EXPRESOS O DE ENTREGA RÁPIDA POSTALES

Artículo 15-D.- Naturaleza del Registro

Los concesionarios que presten Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales de acuerdo a las características establecidas en la presente norma, podrán inscribirse en un registro que para tal fin gestionará la Dirección General en Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya certificación constituirá la autorización a que se refiere el literal c) del artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2009-EF.

Artículo 15-E.- Publicidad del Registro

El listado de los concesionarios inscritos en el Registro de las Empresas de Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales, será publicado en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y actualizado periódicamente.

Artículo 15-F.- Requisitos

La inscripción en el registro será automática. Para ello, bastará la presentación de una declaración jurada según el formulario, aprobado por el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se detallará entre otros datos, los siguientes:

1. Relación de departamentos del Perú, de origen y de destino.
2. Relación de países de origen y de destino.
3. Plazos máximos de entrega en el ámbito local y nacional. En el caso de los envíos internacionales, los plazos máximos de entrega aproximados por destinos (países) y/o zonas geográficas, tanto para el servicio de salida (exportación) como de llegada (importación).

El cargo de recepción del formulario debidamente presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como se establece en el numeral 31.3 del artículo 31 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, constituirá la certificación de inscripción en el Registro de las Empresas de Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales.

Artículo 15-G.- Obligación de brindar facilidades al Ministerio para las labores de inspección.

El titular de un Registro de Servicio Expreso o de Entrega Rápida Postal se encuentra obligado a proporcionar al Ministerio la información que éste le solicite, y en general a brindar las facilidades para efectuar sus labores de inspección y verificación.

Artículo 15-H.- Cancelación de la inscripción.

La inscripción en el Registro de Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales será cancelada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, cuando se verifique en el desarrollo de las operaciones del concesionario, el incumplimiento de alguna de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el artículo 15-C, numerales 1 al 4."

Artículo 15-I.- Información a otras entidades.

En caso de que el Registro de Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales del concesionario sea cancelado, dicha información se hará de conocimiento del público en general, a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones informará de dicha cancelación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para la adopción de las acciones pertinentes.

Artículo 15-J.- Acciones de control y supervisión

El Ministerio, a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, es el encargado de fiscalizar y supervisar las operaciones que las empresas que cuenten con inscripción en el Registro de Servicios Expresos o de Entrega Rápida Postales ejecuten, en observancia de las presentes disposiciones.

#### Artículo 3.- Sustitución del Título II del Reglamento de la Ley Nº. 27987

Sustitúyase el Título II del Reglamento de la Ley Nº 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el Ámbito de los Servicios Postales aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2003-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

#### "TÍTULO II

#### De la Supervisión de los Servicios Postales

Artículo 5.- De la Actividad Supervisora

La actividad supervisora de los servicios postales es ejercida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones e implica, la supervisión del cumplimiento del marco legal en materia postal y de lo establecido en los contratos de concesión, a través de acciones de inspección de las operaciones postales, las cuales serán ejecutadas por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones de oficio, a pedido de parte o por denuncia.

Para el cumplimiento de dichas funciones y dentro del ámbito de su competencia, la citada Dirección General podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública, así como de las autoridades portuarias, aeroportuarias, de aduanas y de transporte.

Asimismo, la actividad supervisora comprende la acción de supervisión del desenvolvimiento del mercado de los servicios postales, la cual estará a cargo de los órganos de línea competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- Facultades de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Las acciones de Inspección a cargo de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se

ejercen a través de inspectores debidamente acreditados, quienes están facultados para:

1. Verificar, mediante inspección ocular, las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio postal.
2. Solicitar la exhibición o presentación de toda documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la acción de inspección en materia postal.
3. Solicitar la presentación de información relacionada con la formulación de tarifas, cobertura, frecuencia, rezago y demás rubros relacionados al servicio postal, con el detalle, forma y condiciones que se disponga para cada caso.
4. Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías, grabaciones magnetofónicas o en video, y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción supervisora.
5. Realizar exámenes sobre aspectos operativos para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares de los procesos postales.
6. Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios técnicos necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones.
7. Levantar actas y disponer en el acto mismo de la supervisión, en el caso de operadores que brindan servicios postales sin la correspondiente concesión o cuando contando con una concesión vigente se presten servicios no autorizados, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción en mención.
8. Recomendar las acciones correctivas que correspondan, en los casos relacionados con la seguridad postal o el tratamiento de objetos prohibidos o sustancias peligrosas.

#### Artículo 7.- Obligaciones de los administrados

Las personas naturales o jurídicas objeto de supervisión, se encuentran obligadas a:

##### 7.1 En el marco de una acción de inspección:

1. Designar un representante o encargado de acompañar y constatar las acciones desarrolladas durante la inspección. La ausencia o impedimento del representante o encargado no constituirá obstáculo para realizar la diligencia de inspección, estando obligados los presentes en la misma a facilitar el desempeño de dicha labor.
2. Permitir el acceso inmediato a las instalaciones, equipos y dependencias, a los inspectores o funcionarios debidamente acreditados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
3. Proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada para llevar a cabo la acción de inspección, dentro de los plazos y formas que establezca la autoridad.
4. Brindar a los inspectores, todas las facilidades para la ejecución de los controles, simulaciones u otros similares, de los procesos postales que se estimen necesarios.
5. Proporcionar, en general, todas las facilidades necesarias, relacionadas con el objetivo de la acción de inspección.

##### 7.2 En el marco de una acción de supervisión del desenvolvimiento del mercado de servicios postales:

1. Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada por los órganos de línea competentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los plazos y formas que establezca la autoridad.
2. Conservar por un período no menor de tres (3) años después de originada, toda la información operativa relacionada con la formulación de tarifas, facturación, tráfico, cobertura, frecuencia, rezago y demás rubros relacionados con la prestación del servicio postal.

#### Artículo 8.- Acreditación de los Inspectores de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

Durante las labores de inspección, el inspector deberá contar obligatoriamente con la acreditación correspondiente otorgada por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones. En este documento deberán registrarse los datos del inspector (nombres, apellidos, documento de identidad, cargo y entidad a la que representa), la vigencia de la acreditación y el ámbito de competencia de la dependencia a la que representa.

#### Artículo 9.- Desarrollo de las labores de Inspección

Las labores de inspección se realizarán con la participación mínima de dos inspectores debidamente acreditados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

Al finalizar la inspección, se procederá a levantar un Acta en original y dos (2) copias, en la cual se consignará la actividad verificada durante la inspección y se dejará constancia de todos los hechos y observaciones de la acción de inspección realizada. De ser el caso, el representante de la entidad supervisada podrá dejar constancia en el Acta, de sus comentarios u observaciones a la acción de inspección.

El Acta deberá ser firmada por los inspectores acreditados por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, el supervisado, su representante o la persona designada para constatar la supervisión, debidamente acreditada para tal fin por el titular de la concesión postal; en caso de negativa, uno de los inspectores dejará constancia de tal hecho y podrá solicitar la firma de testigos que corroboren la acción de inspección. Una copia de dicho documento deberá ser entregada al supervisado.

En caso de observarse alguna omisión o infracción a las normas vigentes, sin perjuicio de levantarse el acta correspondiente, el inspector procederá a instruir al supervisado, su representante o la persona designada para constatar la supervisión, para que realice las acciones correctivas pertinentes.

#### Artículo 10.- Valor Probatorio de las Actas de Inspección.

Las actas formuladas y suscritas durante las acciones de Inspección ejecutadas por el personal debidamente autorizado de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, constituyen prueba de los hechos y actos que se consignan en ellas."

#### Artículo 4.- Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº. 27987

Modifíquese el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el Ámbito de los Servicios Postales aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2003-MTC, con el siguiente texto:

##### "Artículo 14.- Infracciones

Las infracciones para la aplicación del presente Reglamento son las contempladas en el artículo 3 de la Ley.

Entiéndase que la infracción dispuesta en el numeral 1.3 del artículo 3 de la Ley, se encuentra igualmente referida a la interferencia o interceptación de los servicios postales, afectando su funcionamiento o incumpliendo las leyes, reglamentos, tratados, convenios o acuerdos internacionales.

Asimismo, entiéndase que para efectos de lo establecido en el numeral 1.5. del citado artículo 3, la infracción administrativa comprende la apropiación indebida de correspondencia u objeto postal.

Igualmente, para la aplicación de la infracción contemplada en el numeral 2.4. del referido artículo 3, entiéndase que la tasa por derecho de concesión es aquella tasa quinquenal que deben asumir los concesionarios cuyo plazo de concesión es mayor de 5 años.

Asimismo, tratándose de la infracción prevista en el



numeral 2.6 del artículo 3 de la Ley N° 27987, la misma comprende el incumplimiento de la obligación de presentar la información solicitada por el Ministerio, en el marco de una inspección o en el ejercicio de la actividad supervisora de los servicios postales.

Para la aplicación de la infracción contemplada en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27987, entiéndase que la misma está referida a la no comunicación de la modificación de los datos inscritos en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, siempre que éstos estén considerados como datos esenciales del titular de la concesión o datos esenciales de la concesión, en la norma que regula el mencionado Registro.

**Artículo 5.- Entrada en vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN  
COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

459776-1

**Designan Directora de la Oficina de  
Abastecimiento de la Oficina General  
de Administración del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 090-2010-MTC/01**

Lima, 18 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2009-MTC/01 se designó al señor Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se requiere dar por concluida la designación en el cargo del actual Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley N° 29370, Ley N° 29158 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor Carlos Alberto Salazar Vargas Machuca en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora Yolanda Alcira Vera Huanqui en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

459637-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA**

**Declaran procedente solicitud de retiro  
de condición de monumento integrante  
del patrimonio cultural de la Nación  
a inmueble ubicado en el distrito,  
provincia y departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL  
N° 194/INC**

Lima, 8 de febrero de 2010

Visto: los Expedientes N°s. 011663/2008 y 018541/2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 011663 de fecha 20 de mayo de 2008, el señor Ramón Bernardo Pardo Sandoval solicita el retiro de condición del inmueble de su propiedad ubicada en el Jr. Ayacucho N° 356, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, se trata de un Monumento declarado mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985 e integrante de la Zona Monumental de Ica declarada por Resolución Ministerial N° 775-1987-ED de fecha 9 de noviembre de 1987 y redelimitada con Resolución Directoral Nacional N° 965/INC de fecha 14 de julio de 2008;

Que, con Oficio N° 0639-2008-DPHCR-DREPH/INC de fecha 28 de mayo de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica al administrado que no se ha encontrado información suficiente para poder calificar el expediente por lo que se requiere realizar una inspección ocular o evaluación técnica de campo al inmueble materia de la consulta;

Que, mediante Informe N° 016-2008-MERF-SDR-DPHCR/INC de fecha 1 de setiembre de 2008, de la Sub Dirección de Registro, da cuenta de la inspección ocular, constatándose que el inmueble se encuentra en mal estado de conservación producto del terremoto del 15 de agosto de 2007, que ocasionó el derrumbe parcial del inmueble, colapsando el muro lateral derecho, la fachada interior que daba frente al patio y que delimitaba la habitación principal, techos, rajaduras, deformaciones que dejan en evidencia la inestabilidad de la edificación, concluyendo que se conserva la fachada del inmueble, de apreciable valor arquitectónico y el mal estado en que se encuentra en su interior, dejándose a consideración de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo la propuesta de retiro de condición de monumento;

Que, con Acuerdo 18 de fecha 14 de octubre de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo propuso declarar improcedente el retiro de condición del inmueble y encargó a la Sub Dirección de Registro, proponer la Determinación de Sectores y grados de intervención del inmueble;

Que con Informe N° 005-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 15 de enero de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite a la Dirección de Gestión el proyecto de Resolución Directoral que declara improcedente el retiro de condición de monumento;

Que, mediante Oficio N° 002-2009-DP/OD-LIMA-BA de fecha 7 de enero de 2009, la señora María Pardo Orellana ha solicitado la intervención de Defensoría del Pueblo ante el INC, debido a la demora de la tramitación de su solicitud de retiro de condición de monumento histórico al no haber recibido respuesta hasta la fecha;

Que, con Oficio N° 026-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 6 de enero de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano a solicitud del administrado hace llegar copia del Informe N° 016-2008-MERF-SDR-DPHCR/INC emitido en relación a la

solicitud de retiro de condición del inmueble (Expediente N° 011663-2008);

Que, mediante carta s/n de fecha 15 de julio de 2009 (Expediente N° 018541 de fecha 15 de julio de 2009), presentado por el señor Ramón Bernardo Pardo Sandoval, solicita el reclamo contra la Resolución Directoral N° 147/INC-DREPH-DPHCR de fecha 28 de mayo de 2009 que aprobó la propuesta de la Determinación de Sectores de Intervención del inmueble de su propiedad;

Que, con Informe N° 176-2009-SDR-DPHCR/INC de fecha 17 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano revisa la documentación presentada sobre el reclamo contra la Resolución Directoral N° 147/INC-DREPH-DPHCR de fecha 28 de mayo de 2009 y retiro de condición de Monumento del inmueble;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 09 de fecha 18 de diciembre de 2009, considerando que: con Informe N° 016-2008-MERF-SDR-DPHCR/INC del 01 de setiembre de 2008, se llevó a cabo por personal de Lima, la inspección ocular, dado que para esa fecha, la Dirección Regional de Cultura-Ica, no contaba con arquitecto, informe que fue derivado a la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, la cual mediante Acuerdo N° 18 de fecha 14 de octubre de 2008 propuso declarar improcedente el retiro de condición del inmueble y encargar a la Sub Dirección de Registro, proponer la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano con Informe N° 005-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 15 de enero de 2009 remite a la Dirección de Gestión, el Proyecto de Resolución Directoral Nacional que declara improcedente el retiro de condición de monumento del inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 356, distrito, provincia y departamento de Ica; a fin de proseguir su trámite administrativo;

Que, con Memorando N° 079-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 29 de enero de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita a la Dirección Regional de Cultura de Ica, la elaboración de una propuesta de Determinación de Sectores y Grados de Intervención para el inmueble; dicha propuesta es recepcionada en el INC de Lima, el 12 de mayo de 2009 con Memorando N° 253-2009-INC-DRCI/D;

Que, el 15 de mayo de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, acordó aprobar la Determinación de Sectores de Intervención del inmueble, en base al Plano N° DSI 027 de código: INC-DPHCR-SDR-027-2009; emitiéndose la Resolución Directoral N° 147/INC-DREPH-DPHCR de fecha 28 de mayo de 2009;

Que, con Memorando N° 449-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 29 de mayo de 2009 se remite a la Dirección Regional de Cultura de Ica, el Plano N° DSI 027-2009 de la Determinación de Sectores de Intervención del inmueble, así como la copia autenticada de la Resolución Directoral N° 147/INC-DREPH-DPHCR, la que fue notificada al administrado con Oficio N° 779-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 8 de julio de 2009;

Que, del reclamo del administrado, éste presenta entre sus fundamentos técnicos, la inexactitud del "croquis", refiriéndose al Plano N° DSI 027-2009 emitido en mayo del 2009, de la Determinación de Sectores de Intervención del inmueble, toda vez que señala los siguientes errores que han sido verificados y explicados en el Informe N° 176-2009-SDR-DPHCR/INC de fecha 17 de diciembre de 2009:

- Registro del muro perimetral del lado derecho perpendicular a la fachada, cuando éste ya no existe, según lo corroborado en la inspección de agosto del 2009 (Informe N° 016-2008-MERF-SDR-DPHCR/INC).

- Registro del muro de lo que fue, la fachada interior del ambiente principal que abría al patio (en el plano ambiente 108) el cual no sólo ya no existe, sino que además se sitúa en forma errónea, pues su ubicación estaba atrasada con relación a lo registrado en el plano, según lo sustenta la Ficha N° 09 del documento "Evaluación de Inmuebles declarados monumentos en la ciudad de Ica" del mes de Noviembre de 1998 de la Dirección de Centros Históricos, INC, donde obra un croquis del inmueble. Así mismo, en las fotografías del Informe N° 016-2008-MERF-SDR-

DPHCR/INC, se observa que en lugar del muro, existe actualmente una división temporal de material plástico con parantes de madera. La fotografía del año 1969, anexada por el recurrente, muestra la fachada interior citada cuyos vanos de puertas y ventanas, coinciden con el croquis de la Ficha N° 09.

Que, no obra en los archivos del INC, los antecedentes de la declaración de monumento del inmueble del presente trámite (Resolución Ministerial N° 1251-1985-ED de fecha 27 de noviembre de 1985) por lo que no se cuenta con la distribución original de la edificación;

Que, la información encontrada que data del año 1998 ("Evaluación de Inmuebles declarados monumentos en la ciudad de Ica" Ficha N° 09) evidencia en el croquis de distribución, que el inmueble para esa fecha, estaba conformado por dos unidades de vivienda, una con acceso por la puerta Ayacucho 356 y la otra por Ayacucho 364.

Comparando con el plano de la Determinación de Sectores de Intervención de mayo del 2009, se observa que se anexaron a la vivienda 356, parte de los ambientes de la vivienda 364, subdividiendo el lote matriz, por lo que la distribución actual sería producto de una alteración a la tipología original. Cabe señalar, que el croquis se presenta incompleto (no hay registro de la totalidad del inmueble) sin embargo lo que se registra resulta relevante para la presente evaluación;

Que, el regular estado de conservación que se señala con respecto a los ambientes de la primera crujía del inmueble, en el Informe N° 0022-2009-INC-DRCI-PHCR-MLCV de fecha 7 de mayo de 2009, que sirvió de sustento a la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención, no corresponde con lo manifestado en el Informe N° 016-2008-MERF-SDR-DPHCR/INC de fecha 1 de setiembre de 2009 que indica que el inmueble se halla en mal estado de conservación; asimismo la Ficha Técnica de Evaluación de Emergencia-Sismo 2007-Región Ica, de fecha 20 de agosto del 2007, de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, realizada por personal técnico de la Sub Dirección de Registro, luego de la evaluación de daños por el sismo, en el que recomiendan la revisión de la categoría de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, es importante señalar que al ser emitido el Informe N° 016-2008-MERF-SDR-DPHCR/INC, la profesional a cargo no tuvo a la vista la Ficha N° 09 del año 1998;

Que, se considera que a la fecha el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 356, distrito, provincia y departamento de Ica, ha perdido los valores arquitectónico-artísticos que sirvieron de base para su declaración como monumento en el año 1985, por lo que se recomienda el retiro de condición de monumento y se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 147/INC-DREPH-DPHCR de fecha 28 de mayo de 2009, que aprobó la propuesta de Determinación de Sectores de Intervención del inmueble;

Que, por los considerandos antes expuestos, la Comisión aludida acordó: declarar procedente la solicitud, proponiendo a la Dirección Nacional se disponga el retiro de condición del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 356, distrito, provincia y departamento de Ica;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de retiro de condición de monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 356, distrito, provincia y departamento de Ica, el mismo que forma parte de la Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985, presentado por el señor Ramón Bernardo Pardo Sandoval,

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 147/INC-DREPH-DPHCR de fecha 28 de mayo de 2009 que aprobó la propuesta de la Determinación de Sectores de Intervención del inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho Nº 356, distrito, provincia y departamento de Ica.

**Artículo 3º.-** Hacer de conocimiento de las autoridades locales y propietarios la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

458868-1

### **Declaran procedente retiro de condición de monumento de inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 214/INC**

Lima, 10 de febrero de 2010

Visto: el Expediente Nº 00058/2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 1203-2007/INC-DRC-PIURA, de fecha 20 de diciembre de 2007, la Dirección Regional de Cultura de Piura remitió el Expediente Nº 00058/2008 que contiene el pedido presentado por el señor Miguel Seminario Seminario sobre la solicitud de demolición y retiro de escombros. Asimismo, se adjunta el escrito presentado el 29 de octubre de 2007, donde

interpone recurso de apelación contra el acto tácito de la administración, solicita la demolición y comunica que procederá con el levantamiento de escombros; y finalmente, el escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2007, en donde pide el retiro de condición de bien cultural del inmueble ubicado en el Jr. Libertad Nº 1014-1038 esquina con el Jr. Apurímac, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, el inmueble materia de la solicitud ha sido declarado Monumento, como también parte integrante de la Zona Monumental de Piura, ambos declarados con Resolución Ministerial Nº 774-87-ED, de fecha 9 de noviembre de 1987;

Que, en los Informes Nº 044 y 064-2007-UARQ-INC-PIURA, de fecha 15 de noviembre y 18 de diciembre de 2007, respectivamente, la Unidad de Arquitectura de la Dirección de Patrimonio Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Piura evaluó el expediente presentado y da cuenta de la constatación de obras de destrucción en el inmueble que fueron ocasionadas, presuntamente, por el incendio ocurrido el 31 de mayo de 2007;

Que, a través del Informe Nº 116-2009-SDR-DPHCR/INC, de fecha 19 de agosto de 2009, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la solicitud de retiro de condición presentada por el administrado, concluyendo que de acuerdo a los informe técnicos, así como también a lo observado en el archivo fotográfico referente a la condición actual del inmueble, se colige que el inmueble aún conserva la lectura de la edificación original hacia la calle en sus dos fachadas, como también varios ambientes de la primera crujía en ambos frentes y la conformación espacial del patio, siendo reconocible en parte su tipología, distribución y diseño como valores arquitectónicos, además de valores urbanísticos como inmueble conformante de la Zona Monumental, tecnológicos por el uso de materiales y sistemas constructivos tradicionales e histórico por ser un testimonio de la evolución y desarrollo edilicio de la ciudad de Piura;

Que, de otro lado, se señala que el trámite de Determinación de Sectores de Intervención del inmueble



# TELEMARKETING

## El Peruano

**Suscríbese** y reciba su ejemplar embolsado y etiquetado a primeras horas de la mañana en la comodidad de su oficina o domicilio y además disfrute de las siguientes ventajas:

- Información legal y económica de carácter oficial.
- Emisión de factura por el valor de suscripción.
- El pago por adelantado congela el precio de tapa del ejemplar en caso de posterior subida de precio.
- Descuentos especiales en las diversas publicaciones de Editora Perú.
- El diario es distribuido a través de nuestro propio equipo de mensajería.
- Suscríbese ahora e intégrase al selecto grupo de lectores del Diario Oficial "El Peruano".

Telefonos de **TELEMARKETING:**  
☎ 433-2502 ☎ 433-2520 ☎ 433-2561  
o vía email a [telemarketing@editoraperu.com.pe](mailto:telemarketing@editoraperu.com.pe)

**SUSCRIPCIONES:**  
315 0400 Arequipa 2203  
DIRECTO 433-4273  
[suscripciones@editoraperu.com.pe](http://suscripciones@editoraperu.com.pe)

**SEDE CENTRAL:**  
Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central 362 213-0800  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

presentado define los sectores a conservar de la edificación, reconociendo con ello la existencia de valores culturales y orientando las posibilidades de intervención arquitectónica a futuro, no habiendo sido impugnado el Plano N° DSI-008 con código INC-DPHCR-SDR-DSI-008-2009 aprobado con Resolución Directoral N° 095/INC-DREPH-DPHCR, de fecha 3 de abril de 2009, por el administrado. Por lo tanto, considerando que el inmueble ha perdido parte importante de su infraestructura original por causas fortuitas quedando únicamente en pie las crujiás frontales siendo plausible su restauración tomando en cuenta su importancia arquitectónica y urbanística, por lo que se considera pertinente el cambio de la condición cultural del inmueble de Monumento por el de Valor Monumental, reconociendo así su compromiso con la Zona Monumental de Piura;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 05, de fecha 2 de octubre de 2009, amparado en los siguientes argumentos:

• *Que, la solicitud se basa en lo establecido en el Art. 10° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED - Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la posibilidad de iniciar trámite administrativo de retiro de condición de bien cultural, debiendo para ello resolverse en el plazo normativo por estar sometido a silencio administrativo.*

Si bien el citado artículo señala la posibilidad del trámite correspondiente ante la instancia competente, a la fecha no se encuentra reglamentado el procedimiento, no formando parte del TUPA del INC. Asimismo, que en relación a la aplicación del silencio administrativo, la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, establece que “Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la Nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas”.

• *Que, al haber sido objeto de un siniestro el 31 de mayo de 2007 que redujo a escombros la construcción, el inmueble ha perdido las características que lo hacían susceptible de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación. De igual forma, el Instituto Nacional de Defensa Civil indica que es necesaria la demolición para la protección de los transeúntes de la zona.*

Si bien el inmueble ha perdido parte de sus características físicas originales debido al citado incendio, éste aún mantiene la conformación muraria y espacial de las dos crujiás de fachada como también el tratamiento arquitectónico de las mismas, ya que conserva en parte la lectura y valores arquitectónicos de la edificación original, por lo que corresponde reintegrar la edificación a la estructura urbana de la Zona Monumental de Piura, mediante intervenciones de recuperación de las estructuras existentes y ampliación con nuevas edificaciones, empleando materiales y tecnologías tanto tradicionales como modernas.

En tal sentido, y considerando las circunstancias fortuitas que ocasionaron la pérdida de gran parte de la edificación original, se considera pertinente el cambio de la condición del inmueble de Monumento por el de Valor Monumental, tomando en cuenta su importancia como testimonio de la evolución edilicia de la ciudad de Piura y como componente de la Zona Monumental de Piura.

El derecho y ejercicio a la propiedad privada está reconocido plenamente por la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para los bienes inmuebles posteriores al período prehispánico, sujetándose a dicha restricción únicamente al Estado los bienes inmuebles de carácter prehispánico de acuerdo al Art. 6° numeral 6.1 de la citada Ley.

Cabe señalar que ninguna de las obligaciones existentes aplicables para los bienes inmuebles coloniales, republicanos y/o contemporáneos declarados expresamente tienen carácter de expropiatorios, dado que ello implicaría un control sobre la tenencia que contravendría lo establecido en las leyes y la Constitución Política del Perú, acerca del ejercicio de la propiedad. De otro lado, no existe ninguna obligación de destinar una edificación a fines públicos pudiendo ser acondicionada a usos particulares. Más bien, las restricciones que se aplican a los inmuebles son de orden técnico y están referidos a los parámetros y criterios de intervención del inmueble, ciñéndose los usos a las disposiciones municipales que se dan sobre los inmuebles integrantes a una Zona Monumental;

Que, el inmueble cuenta con un trámite de Determinación de Sectores de Intervención, el mismo que fue solicitado por el propietario del inmueble y que fue aprobado por Resolución Directoral N° 095/INC-DREPH-DPHCR y Plano N° DSI-008 con código INC-DPHCR-SDR-DSI-008-2009, que define los sectores a conservar en la edificación;

Que, la Comisión aludida constituye un órgano consultivo no vinculante del Instituto Nacional de Cultura, encargado de emitir opiniones técnicas que le sean requeridas por los órganos competentes y de emitir dictámenes técnicos para la calificación de anteproyectos, proyectos arquitectónicos y urbanísticos a nivel nacional, conforme al Reglamento de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 373/INC de fecha 4 de mayo de 2001;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** el retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 1014-1038, esquina Jr. Apurímac, distrito, provincia y departamento de Piura, solicitado por el señor Miguel Seminario Seminario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR INMUEBLE DE VALOR MONUMENTAL** integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble sito en el Jr. Libertad N° 1014-1038, esquina Jr. Apurímac, distrito, provincia y departamento de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose comunicar tal decisión al propietario del bien.

**Artículo 3°.-** Las propuestas de intervención del inmueble se evaluarán y calificarán en la Comisión Técnica de Arquitectura de la Municipalidad Provincial de Piura, con participación de un delegado Ad Hoc del Instituto Nacional de Cultura, debiendo considerar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Directoral N° 095/INC-DREPH-DPHCR, de fecha 3 de abril de 2009, y el Plano N° DSI-008 con código INC-DPHCR-SDR-DSI-008-2009 donde se aprueba la Determinación de Sectores y Grados de Intervención del inmueble, así como lo señalado en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 4°.-** La Dirección Regional de Cultura de Piura deberá hacer de conocimiento de las autoridades locales el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

458868-2

## Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumento arqueológico prehispánico ubicado en el departamento de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 231/INC

Lima, 10 de febrero de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 2382-2009-SDIC-DA/DREPH/INC de fecha 21 de diciembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico Monterrey Sector 3 sea derivado a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su evaluación correspondiente y asimismo sea declarado patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 1176 de fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Monterrey Sector 3, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; recomendándose además la aprobación de su respectivo expediente técnico;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema Nº 012-2006-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima				
Provincia	Lima				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Monterrey Sector 3	Ate	293329.9966	8669989.4402	293105.3949	8669621.5717

**Artículo 2º.-** Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Monterrey Sector 3, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del sitio arqueológico	Nº de Plano en Datum PSAD56	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Monterrey Sector 3	PP-053-INC_DREPH-DA-SDIC-2009 PSAD56	PP-053-INC_DREPH-DA-SDIC-2009 WGS84	243214.22	24.3214	2729.22

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos

y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1º y de los planos señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

**Artículo 5º.-** Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

458868-3

## Levantar la condición de monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 247/INC

Lima, 11 de febrero de 2010

Visto: el Expediente Nº 024624/2009; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando Nº 583-2009/INC-DRC-PIURA de fecha 10 de setiembre de 2009 (Expediente del visto de fecha 17 de setiembre de 2009), la Dirección Regional de Cultura de Piura remite el Informe Nº 130-2009-UPCR-DPH/INC-PIURA de fecha 9 de setiembre de 2009 del Área de Arquitectura de la Unidad de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano que da cuenta del estado del inmueble y el Expediente Registro Nº 845-2009 de fecha 20 de agosto de 2009 presentado con carta s/n por la señora Mariela del Pilar Cruz Alburqueque, la misma que solicita inspección ocular y retiro de condición de patrimonio histórico al inmueble de su propiedad ubicado en calle Arequipa Nº 1079-1085, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento e integrante de la Zona Monumental de Piura declarado mediante Resolución Ministerial Nº 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 06 de fecha 2 de octubre de 2009, considerando que: conforme a las evidencias fotográficas presentadas y a la inspección ocular realizada en el inmueble de acuerdo al Informe Nº 130-2009-UPCR-DPH/INC-PIURA de fecha 9 de setiembre de 2009 del Área de Arquitectura de la Unidad de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Dirección Regional de Cultura de Piura, el inmueble se encuentra en mal estado de conservación y en grave deterioro de sus estructuras, interiormente no queda ningún muro en pie, solo los muros perimetrales que se encuentran sin arriostre, que se ha perdido el 95% de su cobertura, quedando solo en pie parte del techo de la habitación que da hacia la calle, no queda ningún componente a nivel de acabados de la edificación tales como: pisos, carpintería, sanitarios, etc. ; en el interior existe basura y restos del techo tanto como de muros que se han ido desplomado poco a poco, representa un peligro inminente para los transeúntes, por lo que los valores que en su momento fueron la base para su declaración han desaparecido en su totalidad;

Que, las circunstancias en que ha colapsado el inmueble se deben a causas naturales por las fuertes lluvias que se han producido en los veranos de Piura en los años 2003, 2005 y 2007 y las causadas por el Fenómeno

del Niño en los años 1997/1998 las cuales fueron muy intensas afectando mucho a la ciudad; asimismo por el abandono de la edificación y la falta de mantenimiento ya que la misma se ha encontrado deshabitada durante mucho tiempo; otro agravante que se suma a la situación del inmueble ha sido la construcción de las edificaciones aledañas realizadas en concreto que han ocasionado el debilitamiento de la estructura produciéndose como consecuencia el colapso de la misma; a la fecha solo existe la fachada la cual se encuentra sin arriostres y con un tramo de techo en peligro de colapsar y que constituye un riesgo para los peatones;

Que, por los considerandos antes expuestos, la Comisión aludida propone recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar PROCEDENTE la solicitud de retiro de condición del inmueble ubicado en calle Arequipa N° 1079-1085, distrito, provincia y departamento de Piura, el mismo que forma parte de la Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** LEVANTAR la condición de monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación al inmueble ubicado en calle Arequipa N° 1079-1085, distrito, provincia y departamento de Piura, el mismo que forma parte de la Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Hacer de conocimiento a las autoridades locales y propietarios sobre la condición patrimonial del inmueble indicado en el Art. 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE  
Directora Nacional

458868-4

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Designan Asesor del Instituto de  
Administración Tributaria y Aduanera  
de la Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 055-2010/SUNAT**

Lima, 18 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1º de la citada Ley se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el Artículo 6º de la indicada Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios de

confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá el cargo de Asesor del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, considerado de confianza en la Institución, de acuerdo a la Resolución Suprema N° 105-2008-EF que aprobó la modificación y actualización del Cuadro de Asignación de Personal de la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley N° 27594 y el inciso i) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Asesor del Instituto de Administración Tributaria y Aduanera de la SUNAT al señor César Augusto Palomino Monteagudo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

459717-1

**Dejan sin efecto nombramiento de  
Ejecutor Coactivo de la Intendencia  
Regional La Libertad y designan  
Ejecutores Coactivos de la Intendencia  
Regional Lima**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 056-2010/SUNAT**

Lima, 18 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 125-2001/SUNAT de fecha 29 de octubre de 2001, se nombró como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad, al señor Harley Arturo Gutiérrez Grados;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicho nombramiento;

Que de otro lado, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Lima, resulta necesario efectuar la designación de nuevos Ejecutores Coactivos;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Harley Arturo Gutiérrez Grados como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad.

**Artículo 2º.-** Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la





Intendencia Regional Lima, a los señores Carlos Enrique Martínez Samamé y Mauro Alberto Lucho Blanck.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

459717-2

## **Aprueban Procedimiento General "Reimportación en el Mismo Estado" INTA-PG.26 (Versión 1)**

### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 090-2010/SUNAT/A**

Callao, 17 de febrero de 2010

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164° del Decreto Legislativo N.° 1053 - Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el Procedimiento General "Reimportación en el Mismo Estado" (versión 1), el cual permitirá una mayor simplificación y agilización en el proceso de despacho de las mercancías y trámites aduaneros;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, el 20 de agosto de 2009 se publicó en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N.° 007-2010/SUNAT;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Procedimiento General "Reimportación en el Mismo Estado" INTA-PG.26 (versión 1), de acuerdo al texto siguiente:

#### **I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de Reimportación en el Mismo Estado, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

#### **II. ALCANCE**

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en el procedimiento del régimen de Reimportación en el Mismo Estado.

#### **III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo y de las intendencias de aduana de la República.

#### **IV. VIGENCIA**

El presente procedimiento entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 319-2009-EF.

#### **V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatoria.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N.° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.° 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias.

- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley de Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N.° 210-2004-SUNAT, publicada el 18.9.2004 y normas modificatorias.

- Ley N.° 27973, publicada el 27.5.2003 que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

#### **VI. NORMAS GENERALES**

1. Para efecto del presente procedimiento se entenderá por "Ley" a la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053 y por "Reglamento" al Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF.

#### **Definición**

2. El régimen de Reimportación en el Mismo Estado permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas definitivamente, sin el pago de derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, perdiéndose los beneficios que se hubieran otorgado a la exportación.

3. Para someter una mercancía al régimen de Reimportación en el Mismo Estado la declaración de exportación definitiva, con la cual salió del país debe estar regularizada.

4. Se puede solicitar la Reimportación en el Mismo Estado por una parte o por el total de las mercancías exportadas definitivamente.

#### **Plazo del Régimen**

5. El plazo máximo para acogerse al régimen de Reimportación en el Mismo Estado es de doce (12) meses contados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.

#### **Requisitos para la destinación**

6. El régimen sólo puede tramitarse en la modalidad de despacho excepcional, debiendo ser solicitado dentro del plazo de (30) días calendarios posteriores a la fecha del término de la descarga.

7. Las mercancías amparadas en una declaración aduanera de mercancías, en adelante "declaración", deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Corresponder a un solo consignatario
- b. Estar consignadas en un solo manifiesto de carga.

8. Las mercancías transportadas en el mismo viaje del vehículo transportador que se encuentren manifestadas a un mismo consignatario en dos o más documentos de transporte pueden ser destinadas en una sola declaración.

9. En el caso de transporte terrestre, la declaración puede amparar mercancías manifestadas en un mismo documento de transporte consignada a un solo consignatario y transportadas en varios vehículos, siempre que éstos pertenezcan a un mismo transportista autorizado por la SUNAT.

#### **Canal de control**

10. La mercancía objeto del régimen de Reimportación en el Mismo Estado es seleccionada a canal rojo, y debe ser sometida a reconocimiento físico obligatorio, a fin de comprobar que la mercancía a reimportarse es la misma que fue embarcada en la exportación.

#### **Devolución de Beneficios**

11. En caso de haber gozado de un beneficio vinculado a la exportación definitiva, el beneficiario deberá devolver los beneficios obtenidos, a través de la emisión y pago de la liquidación de cobranza (autoliquidación), caso contrario deberá presentar una garantía por un valor equivalente al monto restituido, por un plazo de treinta (30) días calendario computado desde la fecha de numeración de la declaración de Reimportación en el Mismo Estado, transcurrido el cual, sin que se haya devuelto el beneficio, se ejecuta la garantía.

12. Se considera que se ha gozado de un beneficio vinculado a la exportación:

a) En la Admisión Temporal para perfeccionamiento activo y en la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado, en este último caso cuando se trate de reexportación de material de embalaje y acondicionamiento, con la cancelación de la cuenta corriente.

b) En la Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria, con el uso total o parcial del Certificado de Reposición.

c) En la Restitución de Derechos Arancelarios Ad-valorem, con la notificación del cheque o nota de crédito negociable.

13. La garantía a la que se refiere el numeral 11 precedente debe ser emitida a satisfacción de la SUNAT, de acuerdo a las características señaladas en el Procedimiento de Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13, y el monto garantizado debe de estar expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Remisión de información**

14. Cada Intendencia de Aduana remitirá mensualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Gerencia de Programación y Gestión de Fiscalización de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario un reporte de las declaraciones de reimportación en el mismo estado numeradas en el mes anterior, a fin que se verifique la existencia de saldos a favor del exportador que se hubiese otorgado por efecto de la exportación definitiva.

### **VII. DESCRIPCIÓN**

#### **Numeración de la declaración**

1. El despachador de aduana solicita la destinación aduanera al régimen de Reimportación en el Mismo Estado mediante la transmisión electrónica de la información de acuerdo al Instructivo de Declaración Aduanera de Mercancías INTA-IT.00.04 y conforme a las estructuras de transmisión de datos publicadas en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), utilizando la clave electrónica asignada.

2. La declaración se tramita bajo el régimen de Reimportación en el Mismo Estado indicándose en el

recuadro "Destinación" de la declaración el código 36 y en el recuadro "Modalidad" el código 0-0, correspondiente a despacho excepcional.

3. El despachador de aduana consigna en cada serie de la declaración (casilla 7.3) el número y la serie de la declaración de exportación o declaración simplificada de exportación precedente.

4. El SIGAD valida los datos de la información transmitida por el despachador de aduana y de ser conforme genera automáticamente el número de la declaración, caso contrario comunica por el mismo medio los errores encontrados para las correcciones respectivas.

5. La conformidad otorgada por el SIGAD y el número de la declaración se transmite vía electrónica, quedando el despachador de aduana expedito para la impresión y presentación de la declaración y los documentos correspondientes.

#### **Recepción, registro y control de documentos**

6. El despachador de aduana presenta la declaración y los documentos sustentatorios en el horario establecido por la intendencia de aduana.

Los documentos deben ser presentados en un sobre, debidamente foliados y numerados mediante "refrendadora" o "numeradora" con el código de la intendencia de aduana, código del régimen, año de numeración y número de la declaración; asimismo, deben estar legibles y sin enmendaduras.

7. Los documentos sustentatorios son:

a) Copia de la factura o boleta de venta o declaración jurada en caso que no exista venta utilizada en la exportación definitiva;

b) Copia del documento de transporte de llegada.

c) Carta del comprador señalando las consideraciones de la devolución.

Adicionalmente, cuando corresponda, debe presentar lo siguiente:

d) Declaración Jurada de no haber gozado de un beneficio vinculado a la exportación, según Formato del Anexo 1.

e) Liquidación de Cobranza o garantía en caso de haber gozado de un beneficio a la exportación

f) Copia de la Relación de Insumo Producto.

g) Original del certificado de reposición.

h) Otros que la naturaleza u origen de la mercancía requiera y del presente régimen conforme a disposiciones específicas sobre la materia.

8. El funcionario aduanero designado recibe la declaración y los documentos sustentatorios e ingresa la información en el SIGAD para la emisión de la Guía Entrega de Documentos (GED) en original y copia por cada declaración recibida. La copia se entrega al despachador de aduana y el original se adjunta a la documentación correspondiente. De no ser conforme, registra en el SIGAD y en la GED el motivo del rechazo y devuelve al despachador de aduana para su subsanación

9. Concluido el proceso de recepción y cuando corresponda, la garantía es remitida al funcionario aduanero encargado del registro, control y custodia de la garantía.

10. El funcionario designado por el Jefe del área que administra el régimen registra el rol de funcionarios que realizan el reconocimiento físico para la asignación correspondiente.

#### **Reconocimiento físico**

11. El reconocimiento físico de las mercancías se realiza de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Específico Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03, en lo que corresponda.

12. El funcionario aduanero designado evalúa la documentación sustentatoria y en el caso de mercancías exportadas con regímenes de precedencia que retornen en forma parcial o total, realiza las siguientes acciones:



a. Tratándose de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo o Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado:

a1. Si no está cancelada la cuenta corriente, remite la declaración al área encargada de estos regímenes para que efectúen la reversión del descargo.

a2. Si está cancelada la cuenta corriente, verifica la garantía o la cancelación de los derechos arancelarios, demás impuestos, intereses y recargos que correspondan a los insumos incorporados en la mercancía que retorne.

b. Tratándose de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria:

b1. Si el certificado de reposición no ha sido utilizado, verifica la devolución del original del referido certificado para su cancelación y registro en el SIGAD. De haberse destinado al régimen de Reimportación en el Mismo Estado una parte de la mercancía exportada, emite un nuevo certificado por los insumos incorporados en la mercancía no devuelta, cuyo contenido debe ser confirmado y entregado según los resultados del reconocimiento físico.

b2. Si el certificado de reposición ha sido utilizado totalmente, verifica la garantía o la cancelación de los derechos arancelarios, demás impuestos, intereses y recargos que correspondan a los insumos que ingresaron al país producto de la utilización del certificado emitido teniendo en cuenta la mercancía devuelta.

b3. Si el certificado de reposición ha sido utilizado parcialmente, verifica la devolución del certificado original para su cancelación y registro en el SIGAD, así como la garantía o la cancelación de los derechos arancelarios, demás impuestos, intereses y recargos que correspondan a los insumos que ingresaron al país producto de la utilización del certificado respecto a la mercancía devuelta. De existir saldos emite un nuevo certificado por éstos, cuyo contenido debe ser confirmado y entregado según los resultados del reconocimiento físico.

c. Tratándose de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-valorem:

c1. Si aún no ha solicitado la restitución, luego de culminado el trámite, comunica al área de exportación de la intendencia de aduana donde se realizó la exportación de la mercancía, para efectos de eliminar el código 13 de la serie de la declaración respectiva.

c2. Verifica que la liquidación de cobranza (autoliquidación de deuda) o garantía corresponda al monto de la restitución otorgada por la mercancía devuelta, más los intereses legales vigentes hasta la fecha de la cancelación o de la garantía.

13. Concluido el reconocimiento físico y efectuadas las verificaciones señaladas en el numeral precedente, el funcionario aduanero registra en la declaración y en el SIGAD su diligencia, otorgando el levante.

14. Si el reconocimiento físico no es conforme, el funcionario aduanero registra en el SIGAD las notificaciones o requerimientos que son visualizados en el portal web de la SUNAT, a fin de que se subsane las deficiencias advertidas. Recibidas las respuestas, son remitidas al funcionario aduanero encargado para su evaluación o efectúa de oficio las rectificaciones correspondientes.

15. La declaración es distribuida en la siguiente manera:

- Original : Despachador de aduana.
- 1era. Copia (rosada) : Intendencia de aduana de despacho
- 2da. copia (celeste) : Depósito temporal
- 3era. copia (naranja) : Exportador

#### Retiro de la mercancía

16. Los responsables de los depósitos temporales permiten el retiro de las mercancías de sus recintos previa verificación de la información en el portal SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), respecto del otorgamiento del levante y de ser el caso, que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera. Asimismo

debe verificar la comunicación a través del correo, mensaje o aviso electrónico de las acciones de control aduanero que impidan el retiro de la mercancía, por parte de la SUNAT.

17. El responsable del depósito temporal registra la fecha y hora de la salida de la mercancía en el portal web de la SUNAT.

#### Regularización

18. En los casos que el levante se haya otorgado con la presentación de garantía, el despachador de aduana debe presentar la liquidación de cobranza cancelada dentro del plazo de treinta (30) días calendario de numerada la declaración.

19. El funcionario designado verifica la liquidación de cobranza cancelada, de ser conforme regulariza el trámite y notifica al despachador de aduana para la devolución de la garantía.

20. En caso no se presente la liquidación de cobranza cancelada dentro del plazo de treinta (30) días calendario de numerada la declaración de Reimportación en el Mismo Estado, el funcionario aduanero designado requiere la ejecución de la garantía.

#### VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))

#### IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley N.º 28008 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF y otras normas aplicables.

#### X. REGISTROS

- Declaraciones numeradas.  
Código : RC-01-INTA-PG.26  
Tipo de Almacenamiento : Electrónico  
Tiempo de Conservación : Permanente  
Ubicación : SIGAD  
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

- Declaraciones de Reimportación en el Mismo Estado con garantía.

Código : RC-02-INTA-PG.26  
Tipo de Almacenamiento : Electrónico  
Tiempo de Conservación : Permanente  
Ubicación : SIGAD  
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

- Declaraciones legajadas.

Código : RC-03-INTA-PG.03  
Tipo de Almacenamiento : Electrónico  
Tiempo de Conservación : Permanente  
Ubicación : SIGAD  
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

#### XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica

#### XII. ANEXOS

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))

Anexo 1. Declaración Jurada de no haber gozado a beneficio vinculado a la exportación definitiva.

**Artículo 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 319-2009-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas


**andina**  
 agencia peruana de noticias

**Agencia de Noticias**  
**www.andina.com.pe**

*la savia informativa que recorre el Perú  
 y lo conecta al mundo....*

Jefe del Estado. Rescate en Colombia es una "botetada" a sobrevivientes del conflicto (Bogotá)

¿Qué son los servicios...

- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

*Andina le informa minuto a minuto...*



## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Aprueban "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas"

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 021-2010-OS/CD

Lima, 9 de febrero de 2010

#### VISTO:

El Memorando Nº GFE-128-2010 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso e) del artículo 5º de la Ley Nº 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función el "Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos". Asimismo, el inciso e) del artículo 31º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece la obligación de las empresas de cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables. Entre estas normas se encuentra el "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas" -RESESATAE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 161-2007-MEM/DM, la cual regula la seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas;

Que, en ese contexto, es necesario que OSINERGMIN cuente con un procedimiento que permita supervisar y fiscalizar la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas a cargo de las entidades del sector eléctrico, con la finalidad de proteger y preservar la integridad psico-física de los trabajadores a su cargo, de los contratistas y subcontratistas;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 04 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades

Eléctricas", en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

#### PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

#### 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la supervisión de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas a cargo de las entidades, con la finalidad de proteger y preservar la integridad psico-física de los trabajadores a su cargo y de los contratistas y subcontratistas.

#### 2. ALCANCES

El presente procedimiento es de aplicación para las entidades con concesión y entidades autorizadas que desarrollan actividades eléctricas, en las etapas de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de generación, transmisión y distribución, incluyendo las conexiones para el suministro y comercialización de la energía eléctrica.

#### 3. BASE LEGAL

- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley Nº 25844.
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332.
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas (RESESATAE), aprobado con Resolución Ministerial Nº 161-2007-MEM/DM.
- Código Nacional de Electricidad – Suministro 2001, aprobado con Resolución Ministerial Nº 366-2001-EM/VME.
- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 205-2009-OS/CD.

#### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

##### Términos:

- Contratista: Persona natural o jurídica que recibe el encargo de un Titular para efectuar actividades de diseño, supervisión, construcción, operación, mantenimiento u otras relacionadas con las actividades de las líneas eléctricas y equipos asociados de suministro eléctrico o de comunicaciones sujetas a las reglas de este código.

El contratista responde por sus trabajadores ante el Titular en el cumplimiento de este código (*Definiciones de términos CNE-S*).

- Registro: Documento u otro medio que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas (*Norma OHSAS 18001*).
- Riesgo: Probabilidad que de un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y produzca daños a las personas, equipos y al ambiente (*artículo 3º Terminología del RESESATAE*). Los niveles de riesgo pueden ser: trivial, tolerable, moderado, importante o intolerable (o su equivalente, según método de evaluación).
- Riesgo crítico: Riesgo con nivel de importante o intolerable.
- Supervisor directo: Trabajador capacitado y designado entre los trabajadores de la entidad o de la empresa contratista, para supervisar la ejecución de la tarea cumpliendo con las normas vigentes. Sus deberes están establecidos en la regla 421.A "*Deberes de un supervisor o de la persona encargada*" del CNE-S.
- Inspecciones periódicas: Técnica básica para la prevención de riesgos de accidentes, a través de la identificación de deficiencias; así como la adopción de medidas preventivas para evitarlas. Está orientada a evitar y controlar las deficiencias de las instalaciones, las máquinas y los equipos y, en general, las condiciones de trabajo (*artículo 3º Terminología del RESESATAE*).
- Observaciones planeadas: Técnica básica para la prevención de accidentes, a través de la identificación de deficiencias, durante el desarrollo de las actividades específicas, así como el control de las medidas existentes para evitarlo (*artículo 3º Terminología del RESESATAE*).
- Acción correctiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable (*Norma OHSAS 18001*).
- Acción preventiva: Acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial, o cualquier otra situación potencial indeseable (*Norma OHSAS 18001*).
- Otros términos del RESESATAE.

#### Abreviaturas:

- RESESATAE: Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas
- CNE-S: Código Nacional de Electricidad - Suministro
- OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
- PASST: Programa anual de seguridad y salud en el trabajo
- SST: Seguridad y Salud en el Trabajo
- EPP: Equipo de Protección Personal

### 5. METODOLOGÍA

Los aspectos considerados para lograr el objetivo del presente procedimiento, son los siguientes:

a) Las entidades en el mes de noviembre de cada año elaboran o actualizan los siguientes documentos:

- El Estudio de Riesgos.
- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El Plan de Contingencias en Seguridad y el Programa de Simulacros.

OSINERGMIN revisa que los documentos cumplan con lo establecido en el RESESATAE.

b) Las entidades reportan trimestralmente a OSINERGMIN el avance del cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. OSINERGMIN revisa el cumplimiento del Programa.

c) Las entidades mantienen disponible los registros que evidencian el cumplimiento de lo establecido en el RESESATAE, el CNE-S, otras normas técnicas de seguridad y el presente procedimiento, para el total de sus trabajadores y de los contratistas.

d) OSINERGMIN, mediante un programa anual efectúa la inspección, en gabinete y campo, a las instalaciones de las entidades, para verificar el cumplimiento de lo

establecido en el RESESATAE, el CNE-S, otras normas técnicas de seguridad y el presente procedimiento.

e) Ante incumplimientos identificados de lo establecido en el presente procedimiento, OSINERGMIN aplicará Multas y Sanciones, según corresponda.

### TÍTULO PRIMERO

#### ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD

6.1 Son obligaciones de las entidades lo siguiente:

a) Contar con el Estudio de Riesgos, el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Contingencias de Seguridad y Salud en el Trabajo actualizados, cumpliendo con los requerimientos establecidos en los artículos 10º, 12º, 13º y 14º del RESESATAE.

Los referidos documentos actualizados deben ser entregados a OSINERGMIN al 30 de noviembre de cada año, en archivo físico o magnético o informar, en ese mismo plazo, si lo tienen depositado en su página web u otro medio magnético con acceso permitido a OSINERGMIN.

El Estudio de Riesgos debe contener el Formato 01: "Resumen de Riesgos Críticos".

b) Mantener actualizado trimestralmente el avance de la implementación del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El avance debe ser enviado a OSINERGMIN por el Formato 02: "Resumen del Avance Trimestral del PASST" actualizado. Este debe ser enviado dentro de los quince (15) primeros días calendario de los siguientes meses:

- Para el I trimestre: Abril
- Para el II trimestre: Julio
- Para el III trimestre: Octubre
- Para el IV trimestre: Enero

c) Mantener disponible los registros que evidencien el cumplimiento de lo establecido en el RESESATAE, el CNE-S, otras normas técnicas de seguridad y el presente procedimiento, para el total de sus trabajadores y de los trabajadores de los contratistas. Además, depositar en un sitio de su página web, con acceso permitido a OSINERGMIN, los siguientes registros:

i. La nómina de todas las personas que participan en el desarrollo de las actividades eléctricas, en las etapas de construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas de generación, transmisión y distribución, incluyendo las conexiones para el suministro y comercialización de la energía eléctrica. La nómina debe ser actualizada trimestralmente y debe corresponder al personal propio de la entidad y al personal de los contratistas o subcontratistas, utilizando el Formato 03: "Nómina del personal asignado a actividades eléctricas".

ii. La nómina del personal que participa como Supervisor directo en el desarrollo de las actividades eléctricas. La nómina debe ser actualizada trimestralmente y elaborada para los supervisores propios de la entidad y para los supervisores de los contratistas o subcontratistas, utilizando el Formato 04: "Nómina de supervisores directos asignados a la actividad eléctrica".

iii. Los procedimientos de trabajo actualizados y aprobados por la Entidad, de acuerdo a su régimen de poderes, con fecha de vigencia. También deben estar publicados los procedimientos de trabajo elaborados por las empresas que prestan su servicio en las actividades contratadas. Los procedimientos de trabajo deben contener, por lo menos: las etapas de ejecución de la tarea, los riesgos identificados en cada etapa, las acciones de prevención y las medidas de control.

d) Efectuar inspecciones periódicas para identificar deficiencias de las instalaciones, de las máquinas y los equipos y en general de las condiciones de trabajo. Asimismo, efectuar observaciones planeadas para identificar deficiencias durante el desarrollo de las actividades específicas; así como el control de las medidas existentes para evitarlos.

e) Adoptar las acciones correctivas y preventivas ante: incumplimientos detectados en la supervisión



de OSINERGMIN o en la auditoria, no conformidades u observaciones identificadas en las inspecciones periódicas, observaciones planeadas, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo. Estas acciones deben hacerse extensivas a actividades similares efectuadas también por la empresa, incluyendo a los contratistas.

## TÍTULO SEGUNDO

### SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OSINERGMIN

7.1 El proceso de supervisión de OSINERGMIN comprenderá lo siguiente:

a) Revisar el Estudio de Riesgos, el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Contingencias de Seguridad y Salud en el Trabajo, informado por las entidades a OSINERGMIN al 30 de noviembre de cada año. El resultado de la revisión es comunicada a la entidad para que adopte las acciones correctivas en plazo definido, cuando corresponda.

b) Verificar trimestralmente el avance del cumplimiento de la implementación del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. El resultado de la revisión es comunicada a la entidad, para que adopte las acciones correctivas en plazo definido, cuando corresponda.

c) Efectuar la inspección a las instalaciones de las entidades, en base a un programa anual. El alcance de la muestra para la inspección en cada entidad, tanto en gabinete como en campo, será definida en base al número de trabajadores, al número de empresas contratistas y al número de unidades de negocio de la entidad; lo cual estará contenido en el "Acta de Inicio de la Inspección", el mismo que es suscrito por el supervisor de OSINERGMIN y el representante de la entidad.

En la inspección el supervisor de OSINERGMIN efectúa la revisión en gabinete de los registros que evidencian el cumplimiento de lo establecido en el RESESATAE, el CNE-S, otras normas técnicas de seguridad y el presente procedimiento. Luego verifica en campo, en las tareas programadas, el cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad.

Ante incumplimientos identificados el supervisor de OSINERGMIN elaborará el "Acta de Inspección" según Formato 05 "Acta de Inspección N°\_"; el acta será suscrita por el supervisor de OSINERGMIN y el representante de la entidad.

7.2. Los incumplimientos a lo establecido en el RESESATAE, el CNE-S, otras normas técnicas de seguridad y el presente procedimiento, serán evaluados para la disposición de la acción correctiva o el inicio del procedimiento sancionador, cuando corresponda.

## TÍTULO TERCERO

### MULTAS Y SANCIONES

De acuerdo al presente procedimiento, se considerará infracción lo siguiente:

8.1 No entregar o no publicar en el mes indicado, uno o más de los documentos requeridos en el punto 6.1 del presente procedimiento.

8.2 No informar a OSINERGMIN en el plazo establecido, por uno o más trimestres, el avance de la implementación de su Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8.3 No mantener actualizado en su página web la información requerida en los Formatos 03 y 04 del presente procedimiento, de uno (01) o más trabajadores o de los supervisores.

8.4 No publicar en su página web los procedimientos de trabajo relacionados con la actividad eléctrica o publicar información inexacta, tal como lo señala el presente procedimiento.

8.5 Presentar o remitir información requerida por el presente procedimiento, de forma incompleta o inexacta.

8.6 Incumplir lo establecido en el RESESATAE, el CNE-S, otras normas técnicas de seguridad y el presente procedimiento.

8.7 Incumplir por más de una (01) vez lo dispuesto por OSINERGMIN.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo con la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, que corresponda.

## TÍTULO CUARTO

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

9.1 Las entidades están obligadas a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores y de los contratistas o subcontratistas. En ese sentido, el cumplimiento del presente procedimiento no exime a las entidades de su responsabilidad ante accidentes o enfermedades profesionales que se registren en el centro de trabajo o a terceros.

9.2 El presente procedimiento no es aplicable a las empresas de generación y transmisión con instalaciones eléctricas de sistemas de utilización de uso exclusivo, sin participación en el SEIN. Sin embargo, esto no implica que se encuentren exceptuadas de la supervisión por seguridad pública realizada por OSINERGMIN.

9.3 En las inspecciones a las instalaciones de la entidad, el supervisor de OSINERGMIN puede considerar como información de la supervisión el informe de resultado de las auditorías.

#### Formato 01: Resumen de Riesgos Críticos

Tarea	Peligro	Riesgo	Nivel de riesgo	Medidas de control

#### Formato 03: Nómina del personal asignado a actividades eléctricas (\*)

Nombre y Apellido	DNI	Cargo	Nº horas de capacitación en SST	Nº horas de entrenamiento en SST	Fecha de entrega o renovación de EPP	Fecha de entrega o renovación de Herramientas personales	Fecha de examen médico

SST: Seguridad y salud en el trabajo, EPP Equipo de Protección Personal

(\*) Hacer cuadros separados para el personal propio y para cada contratista, incluye a supervisores directos

#### Formato 04: Nómina de supervisores directos asignados a la actividad eléctrica (\*)

Nombre y Apellido	DNI	Educación	Años de experiencia en la actividad eléctrica	Nº horas de capacitación en temas de supervisión

(\*) Hacer cuadros separados para el personal propio y para cada contratista

**Formato 02: Resumen del Avance Trimestral del PASST****Entidad:**

Ítem	Contenido del PASST (Artículo 12°)	Actividades Programadas (1)	Indicar Unidades o Centros donde Ejecutaron la Actividad (ejm: Unidades de Negocio, Centros de Producción, Zonales, etc)	TRIMESTRE (2) (Indicar Cantidades)								Cumplimiento Trimestral (%)	Avance Anual (%)	Observaciones (3)
				Mes 1		Mes 2		Mes 3		Totales				
				Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.			
a)	Actividades de control del programa de seguridad de la Entidad.	A												
		B												
		...												
b)	Medidas preventivas para mitigar los riesgos determinados como no tolerables.	A												
		B												
		...												
c)	Plan mensual de inspecciones y observaciones planeadas sobre seguridad.	A												
		B												
		...												
d)	Programa de entrenamiento de brigadas de emergencias y de simulacros de situaciones consideradas en el plan de contingencias.	A												
		B												
		...												
e)	Plan de capacitación en materia de seguridad para los trabajadores.	A												
		B												
		...												
f)	Otras actividades importantes	A												
		B												
		...												

Fecha:

Responsable o Coordinador de Seguridad:

Notas:

- (1) Describir todas las actividades programadas para el respectivo trimestre. Deberá incluir actividades reprogramadas de trimestres anteriores.  
 (2) Indicar el trimestre y los meses que correspondan.  
 (3) De ser el caso, deberá indicar observaciones importantes como por ejemplo si ha sido reprogramada deberá precisar fecha de ejecución.

**Formato 05: ACTA DE INSPECCIÓN N°:**

Entidad:.....

Tarea:.....

N°	Norma incumplida	Descripción del Incumplimiento identificado	Fecha de detección
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

**Nota:** En caso que la entidad supervisada no firme la presente Acta, deberá dejar registrada dicha negativa.

Representante de la entidad:	Por OSINERGMIN:	FECHA:
Nombre y Apellidos - Cargo	Nombre y Apellidos - Supervisor	





**PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN  
DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD  
EN EL TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES  
ELÉCTRICAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2001, OSINERGMIN viene supervisando en forma regular la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en las actividades eléctricas, primero mediante el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Electricidad aprobado con Resolución Ministerial N° 263-2001/VME del 18 de junio de 2001, y luego con el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas -RESESATAE, aprobado con Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM del 13 de abril de 2007.

En ese sentido, se requiere un procedimiento que permita la supervisión tanto en gabinete como en campo de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas a cargo de las principales entidades del sector eléctrico, con la finalidad de proteger y preservar la integridad psico-física de los trabajadores a su cargo, de los contratistas y subcontratistas.

OSINERGMIN, en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, prepublicó en fecha 04 de diciembre de 2009, el "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas".

En virtud de la prepublicación, las empresas presentaron sus comentarios y observaciones, los cuales han sido considerados para la elaboración del presente procedimiento. En definitiva, este procedimiento establece la obligación de las empresas para que remitan anualmente el Estudio de Riesgos, el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Contingencias en Seguridad (establecido en los artículos 10°, 12°, 13° y 14° del RESESATAE). Asimismo, se establece la obligación de remitir trimestralmente el avance del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De igual forma, se requiere que las entidades mantengan actualizados mensualmente la base de datos de su personal, de los supervisores directos en las tareas asignadas, y de los procedimientos de trabajo de sus tareas en la actividad eléctrica (para cumplimiento del artículo 15° del RESESATAE).

En base a la información proporcionada, OSINERGMIN efectuará la supervisión en gabinete de las entidades del sector eléctrico, y en función al número de accidentes laborales programará inspecciones de campo hasta el 50% de las entidades, concordante con el plan operativo de cada año. Los incumplimientos identificados a lo establecido en las normas serán evaluados para el inicio del procedimiento sancionador.

Finalmente, es importante precisar que las exigencias que se están incluyendo en el presente procedimiento están contempladas en las normas de seguridad, técnicas y legales vigentes, lo cual permitirá una mejor supervisión de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas a cargo de las entidades.

**De las observaciones:**

Se han recibido observaciones al indicado proyecto de procedimiento, los cuales son presentados y absueltos a continuación:

**1. Enersur**

**1.1 Respecto al numeral 6.1.c)**

*Propuesta: Mantener disponible los registros que evidencian el cumplimiento de lo establecido en el RESESATAE, el CNE-S, otras normas técnicas de seguridad y el presente procedimiento, para el total de sus trabajadores y de los trabajadores de los contratistas; además, ingresar dicha información en la página web de OSINERGMIN, a través de la dirección que se les brindará.*

Respuesta: Denegada.

No se busca que se publiquen todos los registros. El objetivo es solamente la información contenida en los cuadros 3 y 4 y los procedimientos de trabajo que son documentos que deben ser de fácil disposición y uso frecuente de los trabajadores que participan en el desarrollo de las actividades eléctricas. Sin embargo, se mejora el texto de la siguiente forma: *además, depositar en un sitio de su página web, con acceso permitido a OSINERGMIN, los siguientes registros:*

**1.2 Respecto al numeral 6.1.c), incisos i) y ii):**

Propuesta: ..... *La nómina debe ser actualizada semestralmente y debe corresponder al personal.....*

Respuesta: Denegada.

Sin embargo, se amplía la actualización de la información de mensual a trimestral.

**1.3 Respecto al numeral 6.1.c), inciso iii):**

Propuesta: *iii) Los procedimientos de trabajo actualizados y aprobados por la Entidad, de acuerdo a su régimen de poderes, con fecha de vigencia.....*

Respuesta: Aceptada.

Sin embargo, debemos precisar que el requerimiento de que los procedimientos sean aprobados por la Gerencia General, está establecido en el artículo 13°, inciso g) del RESESATAE.

**1.4 Respecto al numeral 6.1.e):**

Propuesta: ..... *Respecto de las auditorías internas, OSINERGMIN considerará los plazos de subsanación y las recomendaciones dadas por el auditor.....*

Respuesta: Denegada.

La ejecución de auditorías está establecida en el artículo 15° incisos d) y e) del RESESATAE, el cual establece el logro de los fines previstos en la Entidad; por otro lado, los auditores no emiten recomendaciones.

**1.5 Respecto al numeral 9.3:**

Propuesta: Retirar el siguiente texto: *....., tales como los resultantes del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, Norma OHSAS 18001 :2007 o su equivalente.*

Respuesta: Aceptada.

**2. Red de Energía del Perú**

**2.1 Respecto al numeral 6.1.c), inciso i):**

Propuesta: Excluir de la nómina de las personas al personal de terceros, dado que, en la práctica, este personal experimenta un alto índice de rotación, por lo que no sería posible mantener un registro actualizado.

Respuesta: Denegada.

La obligación de tener la información escrita de la nómina del personal del contratista que efectúa los trabajos y las personas responsables de las cuadrillas o grupos está establecida en el artículo 15° inciso o) del RESESATAE.

**2.2 Respecto al numeral 6.1.c), inciso ii):**

Propuesta: también debe excluirse la obligación de mantener actualizada una nómina del personal supervisor de las empresas contratistas o subcontratistas, en la medida que los mismos, como ha sido comentado, no se encuentran dentro de su ámbito de control interno.

Respuesta:

Denegada. La obligación de tener la información escrita de la nómina del personal del contratista que efectúa los trabajos y las personas responsables de las cuadrillas o grupos está establecida en el artículo 15° inciso o) del RESESATAE.

### 2.3 Respecto al numeral 6.1.c), inciso iii):

Propuesta: no se considera necesaria la implementación de la obligación de la entidad de publicar en su página web los procedimientos de trabajo actualizados y aprobados por la Gerencia General.

Respuesta: Denegada.  
En la respuesta 1.1 se explica el motivo.

### 3. Electrocentro

#### 3.1 Respecto al numeral 6.1.a):

Propuesta: En el formato 01 es innecesaria la columna referida a peligros ya que la gestión de seguridad se encamina al control de los riesgos.

Respuesta: Denegada.  
Los riesgos están asociados a los peligros identificados para cada actividad, por lo que es necesario mantenerlo.

#### 3.2 Respecto al numeral 6.1.c), inciso iii):

Propuesta: No está claro la periodicidad de actualización de los procedimientos.

Respuesta: Denegada.  
El texto se refiere a los procedimientos de trabajo actualizados que deben estar publicados, por lo que no corresponde establecer periodicidad de actualización en la Web.

#### 3.3 Respecto al numeral 6.1.c), inciso iii):

Propuesta: Se dice que se realizará inspecciones y el alcance de las inspecciones se definirá en función del número de trabajadores, número de empresas contratistas y número de unidades de negocio. Sin embargo, no se define la forma o fórmula de cálculo del alcance.

Respuesta: Denegada.  
No hay necesidad de precisar en el procedimiento la forma o fórmula de cálculo del alcance, puesto que el alcance lo definen el supervisor de OSINERGMIN y el representante de la Entidad, en función a las tareas programadas por la entidad, el mismo que debe constar en el Acta de Inicio de la Inspección.

#### 3.4 Respecto al formato 3 del numeral 6.1.c), inciso i):

Propuesta: En el formato 03, se debe sugerir se incremente 02 columnas y de esta forma se pueda separar la fecha de entrega y fecha de renovación tanto de los EPP como de las herramientas, ya que una cosa es la entrega y otra diferente se refiere ya a la gestión de renovación y/o cambios.

Respuesta: Denegada.  
Basta con llenar la información de cualquiera de las dos fechas en la misma columna.

Propuesta: En el formato 03, a qué se refiere con "Categoría" del personal. Se debería solicitar cuales son las categorías establecidas y adecuarlas al personal propio y de las contratistas, ya que lo usual es el cargo del trabajador.

Respuesta: Denegada. Sin embargo, se ha procedido a reemplazar la palabra "Categoría" por la de "Cargo".

#### 3.5 Respecto a supervisor directo de numeral 4. Términos:

Propuesta: Se debe de aclarar lo del Supervisor Directo, es lo mismo que Supervisor Inmediato? ya que cuando ocurre un accidente no se tiene presente al Supervisor en el lugar del accidente, esto es una observación constante.

Respuesta: Lo de supervisor directo está definido en el numeral 4. Glosario de términos y abreviaturas del

procedimiento y complementado con lo establecido en la regla 421.A del Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, como supervisor o persona encargada.

#### 3.6 Respecto al numeral 6.1.c), inciso ii):

Propuesta: Que en el Título Primero, "Acciones que corresponden a la entidad" párrafo c) inciso ii), la actualización del personal debe ser cada vez que ocurra y no en forma mensual.

Respuesta: Denegada.  
Ver respuesta de pregunta 1.2.

459388-1

## Califican como información confidencial a diversos documentos presentados por la empresa Edegel S.A.A.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 025-2010-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTOS:

La comunicación Nº GC-021-2010 de la empresa Edegel S.A.A. (en adelante EDEGEL) de fecha 18 de enero de 2010 y Nº GC-027-2009 recibida el 26 de enero de 2010, y el Informe Nº 044-2010-GART de la Asesoría Legal Interna de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria relacionados con la solicitud de calificación de información confidencial.

CONSIDERANDO:

#### 1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 13 de noviembre de 2009, el Subcomité de Generadores del COES-SINAC (en adelante "Subcomité") presentó ante OSINERGMIN su Estudio Técnico – Económico para la determinación de los Precios en Barra correspondiente al período mayo 2010 – abril 2011 (en adelante el "ESTUDIO");

Que, mediante Oficio Nº 1236-2009-GART, remitido al representante del Subcomité, con fecha 15 de diciembre de 2009, se hizo llegar el Informe Nº 0545-2009-GART conteniendo las Observaciones al ESTUDIO;

Que, en el numeral 26.2 del Informe Nº 0545-2009-GART, OSINERGMIN solicitó al Subcomité remita la información relacionada con la unidad TG8 de Santa Rosa, entre otras, a fin de efectuar una evaluación adecuada de su propuesta, para lo cual debía explicar, además, sustentadamente la metodología utilizada para desagregar la información contenida en los contratos de suministro y construcción a los que ha hecho referencia en el ESTUDIO;

Que, dentro del plazo mencionado en el Oficio Nº 1236-2009-GART, EDEGEL, mediante comunicación GC-021-2010, recibida por OSINERGMIN el 18 de enero de 2010, remitió la documentación sustentatoria de los costos de la central térmica TG8 de Santa Rosa;

Que, en su carta, la empresa solicita la confidencialidad de los siguientes documentos (a los que nos referiremos en adelante como LA DOCUMENTACIÓN), los cuales sirven de sustento de los costos de la mencionada central:

(i) Copia del contrato de construcción llave en mano celebrado entre EDEGEL y Siemens Power Generation Inc;

(ii) Copia del contrato de arrendamiento financiero celebrado entre Scotiabank Peru S.A.A. y Edegel S.A.A. para el financiamiento de la obra mencionada en (i); e

(iii) Informe interno de estructuración del activo fijo de la TG8 de la Central de Santa Rosa elaborado por el área de finanzas de EDEGEL, además de copia de los principales documentos contables que sustentan el mismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General (LPAG), mediante Oficio N° 058-2010-GART, OSINERGMIN requirió a EDEGEL el sustento de su pedido, indicando las razones por las cuales considera debe ser declarada confidencial la información remitida, otorgándosele dos días hábiles conforme a ley, para levantar la observación;

Que, dentro del plazo otorgado, mediante comunicación N° GC-027-2009, recibida por OSINERGMIN con fecha 26 de enero de 2010, EDEGEL remitió el sustento de su solicitud;

## **2.- DOCUMENTOS Y SUSTENTO DE EDEGEL**

Que, en su comunicación N° GC-021-2010, EDEGEL solicita la confidencialidad de LA DOCUMENTACIÓN que fue proporcionada a OSINERGMIN;

Que, EDEGEL señala que el derecho de acceso a recibir información de una entidad pública es un derecho que tiene determinadas restricciones, tales como los supuestos establecidos en los Artículos 15°, 16° y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sostiene que, dentro de las excepciones, específicamente se encuentra la señalada en el Artículo 17° de dicha norma, según la cual, un caso de excepción al derecho de acceso a información pública es el de la información con carácter de secreto comercial;

Que, en ese sentido, manifiesta que la información contenida en el Contrato Llave en Mano para el Proyecto Santa Rosa incluye los montos que pagará por la compra de bienes y prestación de servicios; lo cual constituye un secreto comercial por cuanto los costos de inversión allí mencionados son esenciales para la determinación de precios y su grado de competitividad en el mercado;

Que, siendo un secreto comercial, según la argumentación de EDEGEL, la información no podría ser conocida por los competidores de EDEGEL, puesto que, de darse a conocer la misma, se causaría perjuicios tanto a la recurrente como a su contraparte en el Contrato, es decir, la empresa Siemens Power Generation, Inc., la cual se encontraría en una posición de desventaja al negociar contratos similares con potenciales clientes;

Que, conforme manifiesta, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 25.2 del Contrato al que se ha hecho mención, las partes han pactado la obligación de mantenerlo en estricta confidencialidad y no divulgarlo a terceros sin el consentimiento de la otra parte. Asimismo, argumenta que la cláusula 25.3 del Contrato establece que, en caso la información se requiera por alguna autoridad gubernamental en cumplimiento de una norma, ésta será remitida, debiendo la recurrente realizar los mayores esfuerzos posibles para que sea calificada como confidencial;

Que, en base a la naturaleza del contenido del Contrato, y teniendo en cuenta el compromiso de confidencialidad adquirido, EDEGEL solicita se declare como confidencial LA DOCUMENTACIÓN que incluye, tanto el contrato Llave en Mano, como la información vinculada al mismo;

## **3.- ANÁLISIS DEL OSINERGMIN**

Que, el derecho de recibir información de una entidad pública, se encuentra reconocido en el inciso 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que, toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose de ello la información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, en la misma línea, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (en adelante, la "Ley de Transparencia") recoge el principio de publicidad, según el cual, toda información que posee una entidad del Estado se presume pública, estando dicha entidad obligada a entregar la referida información a las personas que la soliciten (Artículo 3°, numerales 1 y 3). Sólo se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los Artículos 15°, 16° y 17° de la norma;

Que, conforme a los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley de Transparencia, no procede el acceso a la información pública respecto de información expresamente calificada

como secreta o reservada por razones de seguridad nacional. Asimismo, se protege la información confidencial considerada como tal cuando sea protegida por el secreto bancario, tributario, comercial o industrial, tecnológico y bursátil;

Que, en concordancia con el marco general antes señalado, para el caso específico de los procedimientos de fijación de tarifas, el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece, como regla general, la transparencia de la información, mientras su Artículo 5° admite la calificación de información confidencial referida al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras de servicios públicos. Su declaración como confidencial debe constar en resolución motivada expedida por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, de esta manera, la regla general es el acceso a la información que posean las entidades del Estado, incluso cuando se trata de información entregada por los administrados, y la excepción es la declaración de confidencialidad. Sin embargo, el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto sino uno que admite excepciones destinadas a resguardar o proteger, tanto a la entidad, como a los administrados y al público en general, de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información. Se sustentan en causas específicas y, tratándose de normas de excepción y que limita un derecho fundamental de acceso a la información, deben ser interpretadas restrictivamente, al amparo de lo normado en el Artículo 18° de la Ley de Transparencia;

Que, de acuerdo con el marco legal y la solicitud de EDEGEL antes expuestos, corresponde analizar si LA DOCUMENTACIÓN sobre la cual solicita la declaración de confidencialidad se encuentran dentro de las excepciones al régimen general de acceso a la información previsto por la Ley de Transparencia;

Que, de las excepciones señaladas en el Artículo 17° de la Ley de Transparencia la única que podría relacionarse con el tema de la publicidad o confidencialidad de la información de la empresa EDEGEL, sería la relativa al secreto comercial;

Que, se considera secreto comercial aquella información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, debiendo reunir dicha información las siguientes características: (i) tratarse de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado (ii) que quienes tengan acceso a dicho conocimiento deben poseer voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y, (iii) que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permite una ganancia, ventaja económica o competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen;

Que, conforme a lo expuesto, podría constituir secreto comercial cualquier tipo de información, sea técnica, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, especificaciones de productos, dibujos, planes de comercialización, listas de clientes, programas de computadoras, información de investigación y desarrollo, planes especiales de precio, información sobre costos o cualquiera otra información confidencial, siempre que se cumpla con los requisitos a los cuales se ha hecho referencia en los párrafos precedentes;

Que, debe evaluarse el grado de afectación que pudiera sufrir el interesado con la divulgación de la información, lo que corresponde sea demostrado por el potencial afectado. Además, no se considera reservada la información que se haga pública por mandato legal o voluntariamente para generar transparencia en el mercado, o que sea divulgada periódicamente con estos fines. Asimismo, no puede aceptarse una declaración de confidencialidad de información que haya sido previamente divulgada. Debe haberse mantenido con cuidado en reserva, llevándose a cabo acciones para evitar que esté disponible a terceros. Ello es consistente con lo expresado con las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Transparencia de los Procedimientos Regulatorios;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que, para que una información sea considerada secreto comercial, debe verificarse fundamentalmente que se trate de un conocimiento que verse sobre objetos,

procedimientos, hechos, actividades y cuestiones similares, y que dicho conocimiento tenga un carácter secreto o privado, teniendo sus titulares la voluntad o interés consciente de mantener dicho secreto, adoptando las medidas necesarias para ello, y que dicha información tenga un valor comercial efectivo o potencial en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permite una ventaja competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen, causando una afectación a su titular;

Que, EDEGEL argumenta que la información contenida en el Contrato Llave en Mano para el Proyecto Santa Rosa incluye los montos que se deben pagar por la compra de bienes y la prestación de servicios pactados en el mismo. En ese sentido, esta información debe ser considerada como un secreto comercial, por cuanto se refiere a costos de inversión esenciales para la determinación de precios y el grado de competitividad de EDEGEL dentro del mercado. Además, la divulgación de la misma también perjudicaría a Siemens Power Generation, contra parte del contrato, en el entendido que colocaría a dicha empresa en situación de desventaja al negociar contratos similares con otros potenciales clientes;

Que, al efectuarse una revisión al contrato mencionado, se puede concluir que la información allí contenida se encuentra relacionada a los costos de inversión para el desarrollo de la planta TG8 de la Central de Santa Rosa, así como información que es de interés tanto para EDEGEL como para Siemens Power Generation;

Que, por otro lado, la información contable, económica y financiera, relacionada con el referido contrato, se encuentra en el informe interno de estructuración del activo fijo de la TG8 de la Central de Santa Rosa, el cual ha sido elaborado por el área de finanzas de EDEGEL. El citado informe incluye una serie de facturas y pagos efectuados por EDEGEL, los cuales constituyen sus costos de inversión y, por lo tanto, se ajustan dentro de lo que ha solicitado;

Que, la empresa también solicita se declare la confidencialidad de la información vinculada al contrato, como es el informe interno de estructuración del activo fijo de la TG8 de la Central de Santa Rosa, mencionado en el párrafo precedente, y el contrato de arrendamiento financiero firmado entre Scotiabank Perú S.A.A. y EDEGEL, el cual está relacionado con el primer contrato ya que según este documento, Scotiabank encargará a Siemens y otros la construcción de la Central Santa Rosa. Cabe resaltar que LA DOCUMENTACIÓN en su conjunto constituye el sustento de los costos de la unidad TG8 de la central Santa Rosa, costos que como ya lo ha señalado la recurrente, son esenciales para determinar sus precios y mantener su competitividad en el mercado;

Que, debe entenderse que la publicación de la información vinculada al Contrato de construcción llave en mano, que EDEGEL ha suscrito con Siemens, tendría las mismas consecuencias que las que se ocasionarían por el acceso de terceros a la información contenida en el contrato mismo; es decir, la afectación al grado de competitividad de EDEGEL en el mercado se produciría si se publicara la información del Contrato, así como la información vinculada. En síntesis, la información vinculada, que incluye también montos que EDEGEL pagó o debe pagar, tiene la misma naturaleza que la información contenida en el contrato, por lo que la declaratoria de confidencialidad debe alcanzar a dicha información vinculada;

Que, es importante tener en cuenta lo establecido en la cláusula 25.2 del Contrato, en la cual se señala que, tanto EDEGEL como Siemens han pactado la obligación de mantener confidencialidad respecto de la información contenida en dicho contrato. Además, conforme a la cláusula 25.3 del Contrato, en caso la información relativa a dicho contrato sea requerida por la autoridad gubernamental en cumplimiento de las normas vigentes, ésta podrá ser entregada bajo cargo de realizar los mayores esfuerzos posibles para que dicha información sea calificada como confidencial por la correspondiente autoridad gubernamental, sin que ésta pueda ser conocida por tercero alguno sin la autorización de las partes. De lo pactado por las partes, se desprende la existencia de un ánimo de mantener la confidencialidad de la información referente a los costos de la central térmica Santa Rosa, así lo ha expresado EDEGEL al señalar, en su carta N° GC-027-2009, que considerando la existencia de las obligaciones de confidencialidad pactadas en el Contrato, solicita la calificación de confidencialidad a LA DOCUMENTACIÓN;

Que, en síntesis, del análisis legal de la información recibida y los fundamentos expuestos por EDEGEL, se considera que LA DOCUMENTACIÓN debe ser calificada como confidencial, toda vez que se refiere a costos de inversión esenciales para la determinación de precios y el grado de competitividad de EDEGEL dentro del mercado. Adicionalmente, debe tenerse presente el compromiso de confidencialidad suscrito por EDEGEL;

Que, cabe agregar que la calificación de confidencialidad no se destina a proteger exclusivamente a EDEGEL, sino que constituye un derecho que protege a toda persona natural o jurídica que se encuentra frente al riesgo de ver afectada su competitividad por la posible difusión de una información que por ley tiene derecho a solicitar que siendo un secreto comercial, no sea publicada;

Que, finalmente, con relación a la calificación de confidencialidad se ha expedido, el Informe N° 044-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Calificar como confidencial los siguientes documentos presentados por la empresa Edegel S.A.A. mediante comunicación de fecha 18 de enero de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

1. Contrato de construcción llave en mano celebrado entre EDEGEL y Siemens Power Generation Inc;
2. Contrato de arrendamiento financiero celebrado entre Scotiabank Peru S.A.A. y Edegel S.A.A. para el financiamiento de la obra mencionada en 1; y
3. Informe interno de estructuración del activo fijo de la TG8 de la Central de Santa Rosa elaborado por el área de finanzas de EDEGEL, además de copia de los principales documentos contables que sustentan el mismo;

**Artículo 2°.-** Establecer que el Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN será el responsable que la información clasificada como confidencial, por medio de la presente resolución, no sea divulgada, debiendo adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de dicho fin.

**Artículo 3°.-** Incorpórese el Informe N° 044-2010-GART como Anexo y parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el informe respectivo será consignado en la página Web de OSINERGMIN: <http://www.osinerg.gob.pe>.

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ  
 Vicepresidente del Consejo Directivo  
 Encargado de la Presidencia  
 OSINERGMIN

459773-1

**Declaran improcedentes reconsideraciones interpuestas contra la Res. N° 279-2009-OS/CD, interpuestas por la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. y por el Proyecto Especial Olmos Tinajones**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
 ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 026-2010-OS/CD**

Lima, 18 de febrero de 2010

Que, con fecha 19 de diciembre de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante



“OSINERGMIN”), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN 279”), la cual modificó y complementó la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) para el período 01 de noviembre 2009-30 de abril 2013 y; contra la cual, el 12 de enero de 2010 la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. (en adelante “CALLALLI”), presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

## **1.- ANTECEDENTES**

Que, el procedimiento para la fijación de tarifas y compensaciones de los SST se encuentra establecido en el Anexo B de la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” (en adelante el “PROCEDIMIENTO”), aprobada mediante Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD, la que al incluirse en este procedimiento a los SCT, fue ordenada y concordada con la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD. Al respecto, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 198-2008-OS/CD, se postergó hasta antes del 1° de junio de 2008 la presentación, por parte de las titulares de transmisión, de los estudios técnico-económicos que sustentan sus propuestas de regulación de los SST y SCT;

Que, de conformidad con la Resolución OSINERGMIN N° 055-2009-OS/CD que reformuló el proceso de regulación de los SST y SCT que se encontraba en curso, debido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2009-EM, el 03 de setiembre de 2009, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 156-2009-OS/CD se efectuó la prepublicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT, aplicables para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2013 y; el 15 de octubre de 2009, previa audiencia pública y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD (en adelante la “RESOLUCIÓN 184”), mediante la cual, entre otros, se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el período 01 de noviembre 2009 - 30 de abril 2013;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2009, mediante la RESOLUCIÓN 279, en calidad de resolución complementaria, se modificaron diversas disposiciones de la RESOLUCIÓN 184 como consecuencia del análisis de los recursos de reconsideración interpuestos contra la misma;

Que, el 12 de enero de 2010, CALLALLI, dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración (en adelante “RECURSO”) contra la RESOLUCIÓN 279;

## **2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Que, CALLALLI solicita se modifique la resolución impugnada y se incluya la instalación secundaria “Línea de Transmisión 66 kV SE Callalli – SE Caylloma – SE Ares (Códigos L-6015 y L-6016) y Transformador en la Subestación Callalli” (en adelante las “Instalaciones de CALLALLI”), en los cuadros de peajes para el Área de Demanda 9, con el objeto que se considere la remuneración que corresponde a dicha instalación secundaria;

Que, CALLALLI adjunta a su recurso de reconsideración, copia del documento de identidad de su representante legal, documento que acredita la representación y copia de la escritura pública de constitución de la empresa;

### **2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO**

Que, la recurrente argumenta que se han desconocido sus intereses legítimos como propietaria de las instalaciones en cuestión, toda vez que a pesar de tener pleno conocimiento de la existencia de dichas instalaciones de transmisión secundaria, el Regulador omitió considerarlas, con lo cual se imposibilita que CALLALLI pueda cobrar las Tarifas y Compensaciones que, por mandato de la ley, le corresponde por el uso de sus instalaciones por parte de terceros (clientes regulados y clientes libres);

Que, agrega que en los cuadros de peajes para el Área de Demanda 9, área correspondiente a sus instalaciones de transmisión, no se consideró la remuneración de las referidas

instalaciones, a pesar de ser instalaciones existentes que se encuentran en operación comercial desde 1999, lo cual, considera, constituye una clara omisión involuntaria por parte de OSINERGMIN al momento de emitir la resolución impugnada;

Que, bajo esas premisas y en consideración al perjuicio que, considera, se le ha ocasionado, la recurrente solicita se revise la resolución impugnada y se determine, de oficio, los peajes que correspondan a las Instalaciones de CALLALLI y las incluya en una resolución complementaria;

## **2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Que, los Artículos 109.1 y 206.1 de la LPAG, establecen que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce, o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa...”, es decir, procede la interposición de los recursos administrativos frente a un acto determinado, siempre y cuando éste vulnere o desconozca los derechos o intereses del administrado;

Que, la recurrente sostiene que se han vulnerado sus derechos por no haberse incluido a las instalaciones de su titularidad en la regulación tarifaria, y no haberse determinado, por tanto, la remuneración que le corresponde percibir por el uso de las mismas por parte de terceros. En ese sentido, corresponde determinar en qué medida la resolución impugnada originó a la recurrente tal perjuicio;

Que, con RESOLUCIÓN 184, publicada el 15 de octubre de 2009, se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, donde se encuentran consignadas todas las instalaciones de transmisión y los montos respectivos de los peajes y compensaciones a ser percibidos por los titulares de cada una de ellas; habiendo sido recurrida, dentro del plazo de ley, por diversos agentes interesados, quienes consideraron que la misma vulneraba o desconocía sus intereses legítimos. Los recursos interpuestos contra la RESOLUCIÓN 184, fueron analizados en su oportunidad, habiéndose emitido las resoluciones respectivas en las que OSINERGMIN se pronunció sobre cada uno de ellos, suscitándose la necesidad de modificar diversos extremos de la referida RESOLUCIÓN 184;

Que, en ese sentido, mediante RESOLUCIÓN 279 se dispuso la modificación de la RESOLUCIÓN 184, en mérito de las decisiones contenidas en las resoluciones que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos contra ésta. Las referidas modificaciones recaían específicamente sobre aquellos extremos que habían sido impugnados por las empresas interesadas;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se considera que, la omisión a la que se refiere CALLALLI, y con la cual se estaría vulnerando o desconociendo sus derechos, tendría origen en la RESOLUCIÓN 184, no así en la resolución impugnada, la misma que, como ya se ha indicado, se limita a introducir modificaciones en la RESOLUCIÓN 184, modificaciones que además, no podrían afectar los intereses de la recurrente en forma alguna, ya que sus instalaciones no se encontraban reguladas en la RESOLUCIÓN 184;

Que, en consecuencia, de haberlo considerado conveniente, la recurrente pudo, en aquella oportunidad, dentro del plazo correspondiente y atendiendo a los requisitos exigidos por ley, ejercer su derecho de contradicción contra la referida RESOLUCIÓN 184, en tanto que esa decisión del Regulador afectaba por primera vez su derecho;

Que, por las razones dadas y el análisis realizado en los considerandos anteriores, se concluye que el recurso de reconsideración presentado por CALLALLI en contra de la RESOLUCIÓN 279, se encuentra dirigido a impugnar la decisión que adoptara OSINERGMIN mediante la RESOLUCIÓN 184, la cual constituye acto firme<sup>1</sup>, por lo que dicho recurso debe ser declarado improcedente;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se ha expedido el informe N° 049-

<sup>1</sup> Artículo 212 de la LPAG.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN, el mismo que se incluye como Anexo 1 de la presente resolución y complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Transmisión Callalli S.A.C. contra la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con su Anexo en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ  
 Vicepresidente del Consejo Directivo  
 Encargado de la Presidencia  
 OSINERGMIN

<sup>2</sup> **Artículo 3.-** Requisitos de validez de los actos administrativos  
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

459773-2

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 027-2010-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2010

Que, con fecha 19 de diciembre de 2009, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN 279"), la cual modificó y complementó la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el periodo 01 de noviembre 2009-30 de abril 2013 y; contra la cual, el 12 de enero de 2010 el Proyecto Especial Olmos Tinajones (en adelante "PEOT"), presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

Que, el procedimiento para la fijación de tarifas y compensaciones de los SST se encuentra establecido en el Anexo B de la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" (en adelante el "PROCEDIMIENTO"), aprobada mediante Resolución OSINERG N° 001-2003-OS/CD, la que al incluirse en este procedimiento a los SCT, fue ordenada y concordada con la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD. Al respecto,

mediante la Resolución OSINERGMIN N° 198-2008-OS/CD, se postergó hasta antes del 1º de junio de 2008 la presentación, por parte de las titulares de transmisión, de los estudios técnico-económicos que sustentan sus propuestas de regulación de los SST y SCT;

Que, de conformidad con la Resolución OSINERGMIN N° 055-2009-OS/CD que reformuló el proceso de regulación de los SST y SCT que se encontraba en curso, debido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2009-EM, el 03 de setiembre de 2009, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 156-2009-OS/CD se efectuó la prepublicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT, aplicables para el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2013 y; el 15 de octubre de 2009, previa audiencia pública y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD (en adelante la "RESOLUCIÓN 184"), mediante la cual, entre otros, se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT para el periodo 01 de noviembre 2009 - 30 de abril 2013;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2009, mediante la RESOLUCIÓN 279, en calidad de resolución complementaria, se modificaron diversas disposiciones de la RESOLUCIÓN 184 como consecuencia del análisis de los recursos de reconsideración interpuestos contra la misma;

Que, con fecha 12 de enero de 2009, PEOT, dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 279;

#### 2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de acuerdo al contenido del recurso interpuesto, PEOT solicita a OSINERGMIN anule su decisión de dar de baja al transformador de potencia de la subestación Lambayeque, por cuanto el mencionado transformador se encuentra operando en la actualidad y por no haberse cumplido el procedimiento establecido con la Resolución OSINERGMIN N° 024-2008-OS/CD para considerar las altas y bajas de instalaciones de transmisión;

Que, PEOT señala que los medios probatorios de su recurso de reconsideración son los mismos consignados en sus descargos administrativos con fecha anterior a la emisión de la RESOLUCIÓN 279, entendiéndose ello como lo presentado en el recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 184; así como información y documentos presentados después de emitida esta resolución y antes de emitida la RESOLUCIÓN 279. Presenta asimismo, como medio probatorio, la exhibición del procedimiento administrativo de baja de la subestación Lambayeque;

##### 2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, PEOT sostiene que la RESOLUCIÓN 279 ha determinado la fijación de un peaje acumulado de MT de 0,3351 Ctm \$./ Kwh para el titular DEPOLTI (que debe entenderse como PEOT), el cual ha considerado un deductivo, que es consecuencia de dar de baja o retirar definitivamente al transformador de potencia de la subestación Lambayeque a partir del año 2010, lo cual considera se ha hecho de manera irregular;

Que, a entender de la recurrente, dicha baja habría sido determinada por la RESOLUCIÓN 279, pues señala que el 07 de enero de 2010 un funcionario de OSINERGMIN le informó que el peaje correspondiente a DEPOLTI fijado en dicha resolución había sido afectado por un deductivo o reducción producto de la baja o retiro definitivo de operación del transformador de potencia de la subestación Lambayeque, de propiedad de PEOT (Ex-DEPOLTI);

Que, asimismo, señala que con Resolución OSINERGMIN N° 024-2008-OS/CD, de fecha 10 de enero del 2008, se aprobó la Norma "Procedimientos de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión" (en adelante "Norma sobre Altas y Bajas"), en la cual se establece los criterios y metodologías para considerar las altas y bajas de instalaciones de transmisión, y en la que se señala que, para tal efecto, el titular de la instalación deberá elaborar un "Acta de Retiro de Operación Definitiva", la cual deberá estar firmada por el representante de la empresa titular y un representante de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN;

Que, en este sentido, PEOT afirma no haber elaborado ni firmado el Acta de Retiro de Operación Definitiva, habiendo OSINERGMIN, a criterio de la recurrente, afectado el principio



del debido proceso en tanto no se le otorgó participación formal y activa en el procedimiento, el mismo que, señala, se ha desconocido, encontrándose el transformador que fue dado de baja, plenamente operativo y dando servicio de electricidad a la población de la ciudad donde se encuentra;

Que, sostiene PEOT esta afectación se da, más aún, cuando la Jefatura de Asesoría Legal de la GART ya había opinado que debía seguirse el procedimiento respectivo y que el Principio de Legalidad implica que la administración pública actúa en ejercicio de una atribución regulada o predeterminada por Ley;

Que, en síntesis, PEOT argumenta que la acción de dar de baja al transformador de potencia de la subestación Lambayeque en los cálculos realizados para determinar su correspondiente peaje, transgrede la Norma sobre Altas y Bajas y los criterios expresados en el Informe Legal N° 0429-2009-GART, expedida en la etapa de análisis de las opiniones y sugerencias a la prepublicación de Tarifas y Compensaciones de SST y SCT;

## 2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, una vez cumplidas todas las etapas que exige el procedimiento regulatorio y las normas de transparencia, mediante la RESOLUCIÓN 184 se aprobaron las tarifas y compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y a los Sistemas Complementarios de Transmisión para el período correspondiente a noviembre de 2009 – abril 2013. Es en dicha resolución, en la que se incorporó los peajes de todas las instalaciones de transmisión consideradas en el Plan de Transmisión aprobado con anterioridad, sin incluir aquellas instalaciones que fueron consideradas de baja;

Que, respecto a las bajas, es necesario mencionar que junto con los anexos de la RESOLUCIÓN 184, fueron publicadas en la página Web de OSINERGMIN ([www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe)) las hojas de cálculo correspondientes, entre las que se encuentra el archivo Excel en el que figuran las instalaciones que se consideraron dar de baja, siendo una de ellas el transformador de DEPOLTI (actualmente PEOT), el cual se encuentra en la hoja F-308 SST (columna AI y AJ) del archivo "ALICUOTAS\_BAJAS\_CMASSTD.xls", el cual a su vez se encuentra en el archivo comprimido 01.ALICUOTAS.rar que forma parte de la carpeta 02. PEAJES, lo cual demuestra que PEOT podía acceder a esta información, por lo que no es correcto alegar su desconocimiento;

Que, en cuanto a la facultad de OSINERGMIN para prever bajas, cabe mencionar que, en la Disposición Transitoria Única de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 023-2008-OS/CD (en adelante "Norma Tarifas"), se establece que para efectos de la fijación de las tarifas que se aplicarán a partir del 1° de mayo de 2009 (cuya aplicación se postergó para el 1° de noviembre de 2009 mediante D.S. N° 021-2009-EM), se incluirán las bajas previstas desde el 1° de marzo de 2009 hasta el último día calendario de febrero de 2013;

Que, en amparo a dicha facultad y como resultado del planeamiento de la expansión de la transmisión en el Área de Demanda 2, en la que se encuentran las instalaciones de PEOT, mediante la RESOLUCIÓN 184 se fijó el peaje correspondiente a PEOT, tal como consta en su anexo 4, en la que ya se había previsto para el 30 de octubre del año 2010, la baja del transformador de potencia que viene operando en la subestación Lambayeque y en su reemplazo la instalación de un nuevo transformador de 30 MVA, 60/23/10 kV, sin que este aspecto haya sido incluido por PEOT en su recurso de reconsideración presentado contra esta resolución, siendo la RESOLUCIÓN 279 simplemente una resolución complementaria que incluye los cambios realizados a la RESOLUCIÓN 184, en mérito a lo resuelto como resultado del análisis de los recursos de reconsideración que fueron presentados impugnándola;

Que, en efecto, con fecha 05 de noviembre de 2009 y dentro del plazo para interponer recursos de impugnatorios contra la RESOLUCIÓN 184, PEOT presentó recurso de reconsideración contra esta resolución, en el que solicitó el recálculo del Peaje correspondiente al Área de Demanda 2, considerando como parte de su inversión la línea de transmisión 60 kV Chiclayo Oeste – Illimo de 35,47 Km y la celda de línea 60 kV en la SET MAT/AT/MT Chiclayo Oeste, de la segunda terna; y se considere en el CMA de los

SSTD, los ingresos por el Peaje Unitario que se colige en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2009-OS/CD atribuible a PEOT por la demanda del sistema eléctrico Olmos-Motupe-Illo en el período agosto 2005 – julio 2006. Como es de apreciar PEOT no solicitó, en ningún momento, que se anule la baja prevista para el año 2010, del transformador que viene operando en la sub-estación Lambayeque y, en consecuencia, se fije los peajes sin considerar dicha baja;

Que, de lo expuesto, al emitirse la Resolución OSINERGMIN N° 268-2009-OS/CD, que resolvió el recurso de reconsideración presentado por PEOT contra la RESOLUCIÓN 184, se hizo efectivo el derecho de contradicción del administrado, conforme a los artículos 109° (numeral 109.1) y 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, ello significa que cualquier acto administrativo regulatorio que pudiera haberse efectuado contra los intereses de PEOT, debió haberse ocurrido en tiempo oportuno contra la RESOLUCIÓN 184 (la verdadera resolución regulatoria de los peajes de las instalaciones que considera las Bajas acontecidas en el período julio 2006 a febrero 2009 y las previstas a partir de marzo 2009). En vez de ello, se utiliza una vía distinta, impugnando la RESOLUCIÓN 279, con la cual, solamente se tuvo por objeto, el consignar los diferentes cambios derivados de los recursos impugnativos que sí se presentaron en tiempo oportuno contra la RESOLUCIÓN 184;

Que, asimismo, según los artículos 212° y 218° (numeral 218.2, inciso "a") de la LPAG, una vez vencido el plazo para interponer recursos de reconsideración, el acto queda firme<sup>1</sup> y contra éste ya no se pueden interponer recursos administrativos pues éste ha agotado la vía administrativa;

Que, respecto al argumento expresado por PEOT consistente en que, el dar de baja a su transformador infracciona la Norma sobre Altas y Bajas, es necesario mencionar que en el numeral 4.5 de dicha Norma se define el concepto de "Acta de Retiro de Operación Definitiva". De la lectura de dicho numeral, concordado con los artículos 6° y 7° de la misma norma, se puede entender que el Acta mencionada no es un requisito previo para la previsión de las Bajas, sino que se realiza como constatación con fecha posterior a la baja de una determinada instalación. En tal sentido, la recurrente no puede alegar que el hecho de no haberse realizado tal Acta al momento de la emisión de la RESOLUCIÓN 184, en la que se previó dicha baja para el año 2010, sea una causal de nulidad del acto administrativo aprobado por OSINERGMIN. Tampoco se puede alegar que PEOT no ha tenido participación directa en la decisión de OSINERGMIN de prever dicha Baja, en tanto su derecho de contradicción se ha encontrado siempre vigente, dentro del plazo correspondiente y atendiendo a los requisitos exigidos por ley;

Que, por las razones dadas y el análisis realizado en los párrafos anteriores, se concluye que el recurso de reconsideración presentado por PEOT en contra de la RESOLUCIÓN 279, se encuentra dirigido a impugnar la decisión que adoptara OSINERGMIN mediante la RESOLUCIÓN 184, la cual constituye acto firme<sup>2</sup> por lo que dicho recurso debe ser declarado improcedente.;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 050-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>; y,

<sup>1</sup> Artículo 212 de la LPAG.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>2</sup> Artículo 212 de la LPAG.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>3</sup> Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Proyecto Especial Olmos Tinajones contra la Resolución OSINERGMIN N° 279-2009-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ  
 Vicepresidente del Consejo Directivo  
 Encargado de la Presidencia  
 OSINERGMIN

459773-3

### Califican como información confidencial el Contrato entre Kallpa y Siemens "Ingeniería, Suministro, Transporte, Obras Civiles, Montaje, Pruebas y puesta en servicio de una celda de llegada 220 kV en la S.E. Chilca/REP para la interconexión de Kallpa III"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 028-2010-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2010

#### VISTOS:

La comunicación N° KG-084/10 de la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante KALLPA) de fecha 20 de enero de 2010 y N° KG-106/10 recibida el 25 de enero de 2010, y el Informe N° 043-2010-GART de la Asesoría Legal Interna de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria relacionados con la solicitud de calificación de información confidencial.

#### CONSIDERANDO:

##### 1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 13 de noviembre de 2009, el Subcomité de Generadores del COES-SINAC (en adelante "Subcomité") presentó ante OSINERGMIN su Estudio Técnico – Económico para la determinación de los Precios en Barra correspondiente al período mayo 2010 – abril 2011 (en adelante el "ESTUDIO"). Dentro de la documentación presentada por el Subcomité, se encuentra la correspondiente a KALLPA;

Que, mediante comunicación N° KG-084/10, recibida por OSINERGMIN con fecha 20 de enero 2010, KALLPA solicitó se declare como confidencial la siguiente información:

(i) Contrato entre Kallpa y Siemens "Ingeniería, Suministro, Transporte, Obras Civiles, Montaje, Pruebas y puesta en servicio de una celda de llegada 220 kV en la S.E. Chilca/REP para la interconexión de Kallpa III (en adelante EL CONTRATO);

(ii) Órdenes de cambio al contrato entre Kallpa y Siemens "Engineering, Procurement and Construction Contract among Globeleq Perú S.A., Siemens Power Generation Inc.,

Citibank del Perú, Citileasing S.A. and Banco de Crédito del Perú S.A."; Variation Order N° 2 y Variation Order N° 3; y

(iii) Órdenes de cambio al contrato entre Kallpa y Tormene: "Variation Order N° 1 to the Gas Station Turn-Key Engineering, Procurement and Construction Contract Open Cycle Power Plant Kallpa II" y "Variation Order N° 2 to the Gas Station Turn-Key Engineering, Procurement and Construction Contract Open Cycle Power Plant Kallpa II";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Oficio N° 055-2010-GART, OSINERGMIN requirió a KALLPA el sustento de su pedido, indicando las razones por las cuales considera debe ser declarada confidencial la información remitida, otorgándosele dos días hábiles conforme a ley, para levantar la observación;

Que, dentro el plazo otorgado, mediante comunicación N° KG-106/10, recibida por OSINERGMIN con fecha 25 de enero de 2010, KALLPA presentó el sustento requerido con Oficio N° 055-2010-GART;

##### 2.- DOCUMENTOS Y SUSTENTO DE KALLPA

Que, en su comunicación N° KG-084/10, KALLPA solicitó la confidencialidad de la información proporcionada al Subcomité y que se encuentra en EL ESTUDIO remitido al OSINERGMIN; detallada en el numeral 1.2 del presente informe;

Que, sobre el particular, debe resaltarse que, de la documentación sobre la que KALLPA solicitó se declare como confidencial, el Subcomité solo ha remitido EL CONTRATO. En tal sentido, solo se resolverá sobre la solicitud de confidencialidad respecto a EL CONTRATO, conforme a lo señalado a la empresa KALLPA con Oficio N° 075-2010-GART;

Que, la empresa sustenta su pedido en lo dispuesto por el numeral 2) del Artículo 15-B de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a su vez, menciona que mantiene un compromiso de confidencialidad señalado en EL CONTRATO, que obliga a las partes a guardar confidencialidad de la información respecto a la relación contractual establecida;

##### 3.- ANÁLISIS DEL OSINERGMIN

Que, el derecho de recibir información de una entidad pública, se encuentra reconocido en el inciso 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que, toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose de ello la información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, en la misma línea, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (en adelante, la "Ley de Transparencia") recoge el principio de publicidad, según el cual, toda información que posee una entidad del Estado se presume pública, estando dicha entidad obligada a entregar la referida información a las personas que la soliciten (Artículo 3°, numerales 1 y 3). Sólo se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los Artículos 15°, 16° y 17° de la norma;

Que, conforme a los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley de Transparencia, no procede el acceso a la información pública respecto de información expresamente calificada como secreta o reservada por razones de seguridad nacional. Asimismo, se protege la información confidencial considerada como tal cuando sea protegida por el secreto bancario, tributario, comercial o industrial, tecnológico y bursátil;

Que, en concordancia con el marco general antes señalado, para el caso específico de los procedimientos de fijación de tarifas, el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, establece, como regla general, la transparencia de la información, mientras su Artículo 5° admite la calificación de información confidencial referida al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras de





servicios públicos. Su declaración como confidencial debe constar en resolución motivada expedida por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, de esta manera, la regla general es el acceso a la información que posean las entidades del Estado, incluso cuando se trata de información entregada por los administrados, y la excepción es la declaración de confidencialidad. Sin embargo, el derecho de acceso a la información pública no es un derecho absoluto sino uno que admite excepciones destinadas a resguardar o proteger, tanto a la entidad, como a los administrados y al público en general, de daños que podrían ser causados por la divulgación de cierta información. Se sustentan en causales específicas y, tratándose de normas de excepción y que limita un derecho fundamental de acceso a la información, deben ser interpretadas restrictivamente, al amparo de lo normado en el Artículo 18° de la Ley de Transparencia;

Que, de acuerdo con el marco legal y la solicitud de KALLPA antes expuestos, corresponde analizar si EL CONTRATO sobre la cual solicita la declaración de confidencialidad se encuentran dentro de las excepciones al régimen general de acceso a la información previsto por la Ley de Transparencia;

Que, de las excepciones señaladas en el Artículo 17° de la Ley de Transparencia la única que podría relacionarse con el tema de la publicidad o confidencialidad de la información de la empresa KALLPA, sería la relativa al secreto comercial;

Que, se considera secreto comercial aquella información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, debiendo reunir dicha información las siguientes características: (i) tratarse de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado (ii) que quienes tengan acceso a dicho conocimiento deben poseer voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y, (iii) que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permite una ganancia, ventaja económica o competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen;

Que, conforme a lo expuesto, podría constituir secreto comercial cualquier tipo de información, sea técnica, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, especificaciones de productos, dibujos, planes de comercialización, listas de clientes, programas de computadoras, información de investigación y desarrollo, planes especiales de precio, información sobre costos o cualquiera otra información confidencial, siempre que se cumpla con los requisitos a los cuales se ha hecho referencia en los párrafos precedentes;

Que, debe evaluarse el grado de afectación que pudiera sufrir el interesado con la divulgación de la información, lo que corresponde sea demostrado por el potencial afectado. Además, no se considera reservada la información que se haga pública por mandato legal o voluntariamente para generar transparencia en el mercado, o que sea divulgada periódicamente con estos fines. Asimismo, no puede aceptarse una declaración de confidencialidad de información que haya sido previamente divulgada. Debe haberse mantenido con cuidado en reserva, llevándose a cabo acciones para evitar que esté disponible a terceros. Ello es consistente con lo expresado con las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se desprende que, para que una información sea considerada secreto comercial, debe verificarse fundamentalmente que se trate de un conocimiento que verse sobre objetos, procedimientos, hechos, actividades y cuestiones similares, y que dicho conocimiento tenga un carácter secreto o privado, teniendo sus titulares la voluntad o interés consciente de mantener dicho secreto, adoptando las medidas

necesarias para ello, y que dicha información tenga un valor comercial efectivo o potencial en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permite una ventaja competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen, causando una afectación a su titular;

Que, KALLPA ha invocado que EL CONTRATO contiene información materia de secreto comercial que no es de dominio público. La divulgación de dicha información la perjudicaría colocándole en una situación de desventaja respecto de sus competidores, puesto que se revelaría aspectos fundamentales sobre sus costos operativos. La empresa, asimismo, sostiene que ha asumido un compromiso de confidencialidad de información que, de ser divulgada causaría un perjuicio a su contraparte;

Que, EL CONTRATO contiene información sobre la ingeniería, suministro, transporte, obras civiles, montaje, pruebas y puesta en servicio de una celda de llegada, además de los plazos, información técnica, garantías y montos de dinero a pagar, entre otros acuerdos de las partes. Toda esta información es de interés de las mismas que intervienen en dicho contrato y está relacionada directamente con el grado de competitividad que tienen las empresas firmantes en el mercado;

Que, el conocimiento de terceros sobre las condiciones de contratación estipuladas en EL CONTRATO puede ocasionarle un perjuicio comercial a las partes y por ende afectar su competitividad o colocarlo en situación desventajosa frente a otros competidores. Es evidente, además, que tanto KALLPA como Siemens, tienen la voluntad y el interés consciente de mantener en secreto información que es de su interés empresarial, tal como lo han acordado en la cláusula número 7 de EL CONTRATO referida al compromiso de confidencialidad asumido;

Que, en síntesis, del análisis legal de la información recibida y los fundamentos expuestos por KALLPA, se considera que EL CONTRATO debe ser calificado como confidencial, toda vez que se refiere a costos operativos que no deberían ser de conocimiento de la competencia. Adicionalmente, debe tenerse presente el compromiso de confidencialidad suscrito por KALLPA;

Que, cabe agregar que la calificación de confidencialidad no se destina a proteger exclusivamente a KALLPA, sino que constituye un derecho que protege a toda persona natural o jurídica que se encuentra frente al riesgo de ver afectada su competitividad por la posible difusión de una información que por ley tiene derecho a solicitar que siendo un secreto comercial, no sea publicada;

Que, finalmente, con relación a la calificación de confidencialidad se ha expedido, el Informe N° 043-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Calificar como confidencial el documento denominado "Contrato entre Kallpa y Siemens "Ingeniería, Suministro, Transporte, Obras Civiles, Montaje, Pruebas y puesta en servicio de una celda de llegada 220 kV en la S.E. Chilca/REP para la interconexión de Kallpa III", presentado por el Subcomité de Generadores del COES-SINAC, mediante comunicación de fecha 13 de noviembre de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Establecer que el Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN será el responsable que la información clasificada como

confidencial, por medio de la presente resolución, no sea divulgada, debiendo adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de dicho fin.

**Artículo 3º.-** Incorpórese el Informe N° 043-2010-GART como Anexo y parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y el informe respectivo será consignado en la página Web de OSINERGMIN: <http://www.osinerg.gob.pe>.

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia  
OSINERGMIN

459773-4

## Aprueban "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 029-2010-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe N° 056-2010-GART, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2009-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2009, se incorporaron en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, diversos artículos relacionados con la tarifa eléctrica rural de suministros no convencionales;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Anexo de Definiciones del Reglamento citado, los suministros no convencionales son aquellos suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y mini centrales hidroeléctricas;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, señala que el OSINERGMIN en un plazo de ocho meses contados a partir de la publicación del Decreto indicado, que vence el 16 de agosto de 2010, fijará la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales;

Que, en el marco de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha ejecutado entre los años 2006 al 2009, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, siendo prioritario establecer la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales atendidos con dichos sistemas. En ese sentido, a fin de establecer la tarifa indicada, es necesario establecer un procedimiento de fijación;

Que, cabe indicar que en tanto no se instalen o proyecte la instalación en el país, de suministros convencionales atendidos con sistemas eólicos, biomasa o mini centrales hidroeléctricas, se deja pendiente la regulación de dichos suministros, por cuanto a la fecha no existen ni se están desarrollando, lo cual determina que no se cuente con información disponible para la regulación;

Que, toda vez que las obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos han sido ejecutadas por el MINEM, las

empresas distribuidoras no están en disposición de elaborar propuestas tarifarias de dichos suministros. En ese sentido, el OSINERGMIN debe realizar los estudios y análisis correspondientes, así como recopilar la información necesaria, a efectos de establecer la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, debiendo posteriormente prepublicar la misma para opiniones y/o sugerencias de los interesados y convocar a la respectiva audiencia pública en que el regulador sustente los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes de justificación de la fijación de las tarifas reguladas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º y 7º de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios;

Que, por consiguiente, para cumplir con el mandato del Artículo 2º del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, respecto a los suministros no convencionales con sistemas fotovoltaicos, la prepublicación de la tarifa señalada en el párrafo anterior debe realizarse a más tardar el 02 de julio de 2010;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 005-2010-OS/CD, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)", en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y con el objeto que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la GART del OSINERGMIN, dentro de los 15 días calendario siguientes a su prepublicación;

Que, dentro del plazo establecido para el efecto no se han recibido opiniones y/o sugerencias de los interesados;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERGMIN el "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)";

Que, el Informe N° 056-2010-GART de la Asesoría Legal de la GART, complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébese el "Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos)" y su flujograma correspondiente como Anexos N° 1 y N° 2 respectivamente, de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que la primera Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales (Sistemas Fotovoltaicos), el OSINERGMIN efectúe la prepublicación del proyecto de resolución de fijación, a más tardar el 02 de julio de 2010.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe N° 056-2010-GART, en la página web del OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia  
OSINERGMIN



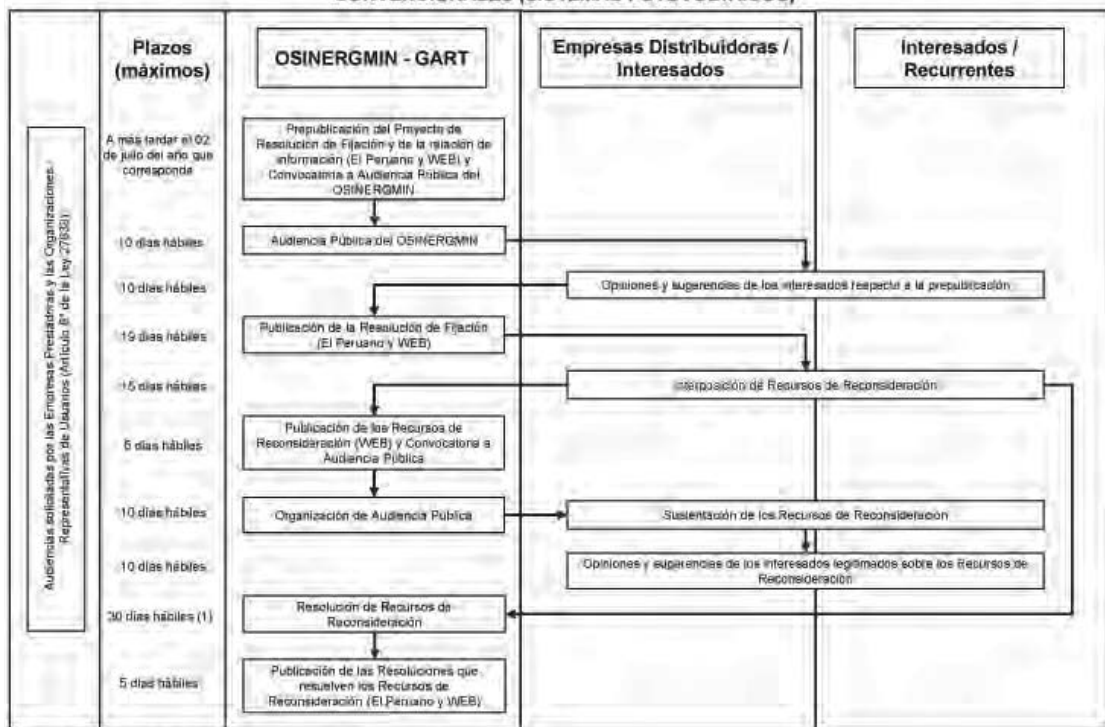
**ANEXO N° 1**

**PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RURAL PARA SUMINISTROS NO CONVENCIONALES (SISTEMAS FOTOVOLTAICOS)**

Item	Procesos	Órganos	Facultades y obligaciones	Plazos para su pronunciamiento y/o presentación
a	Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación y de la Relación de Información que lo sustenta, y Convocatoria a Audiencia Pública del OSINERGMIN	OSINERGMIN-GART Consejo Directivo	Prepublicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB el Proyecto de Resolución de Fijación y la relación de información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que lo sustenta, con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución de OSINERGMIN y convocar a Audiencia Pública del OSINERGMIN	A más tardar el 02 de julio del año que corresponda
b	Audiencia Pública del OSINERGMIN	OSINERGMIN-GART	Audiencia Pública en que OSINERGMIN sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la prepublicación del proyecto de resolución	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la prepublicación del proyecto de resolución
c	Opiniones y Sugerencias de los interesados respecto a la Prepublicación	Interesados OSINERGMIN-GART	Interesados: Podrán presentar sus opiniones y sugerencias respecto al proyecto de resolución prepublicado OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública del OSINERGMIN
d	Publicación de la Resolución de Fijación	OSINERGMIN-GART Consejo Directivo	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página WEB la Resolución de Fijación aprobada por el Consejo Directivo	Dentro de los 19 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para recibir las opiniones y sugerencias sobre la prepublicación (la publicación debe realizarse en un plazo no menor a 15 días hábiles posteriores a la prepublicación del proyecto de resolución)
e	Interposición de Recursos de Reconsideración (de ser el caso)	Interesados	Empresas distribuidoras, usuarios y otros que se consideren afectados por la Resolución de Fijación podrán presentar Recurso de Reconsideración	Dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la Publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución de Fijación
f	Publicación de los Recursos de Reconsideración y Convocatoria a Audiencia Pública	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página WEB los Recursos de Reconsideración y convocar a Audiencia Pública para la sustentación de los recurrentes	Dentro de los 6 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de interposición del Recurso de Reconsideración
g	Audiencia Pública para sustentación de los Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART Recurrentes	OSINERGMIN-GART: Organizar la Audiencia Pública Recurrentes: Exponer y sustentar los Recursos de Reconsideración y responder a las consultas de los asistentes a la audiencia	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Publicación de los Recursos de Reconsideración
h	Opiniones y Sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración	Interesados Legitimados OSINERGMIN-GART	Interesados legitimados: Podrán presentar sus opiniones y sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración interpuestos por los recurrentes. OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados legitimados	Dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la Audiencia Pública para sustentación de los Recursos de Reconsideración
i	Resolución de Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART Consejo Directivo	Resolver los Recursos de Reconsideración como última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas	Dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la interposición de los Recursos de Reconsideración
j	Publicación de las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART	Publicar las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Resolución de los Recursos de Reconsideración
k	Audiencias solicitadas por las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8° de la Ley 27838)	Interesados	Derecho a intercambio de opinión respecto del proceso de fijación de precios regulados	Desde el inicio hasta el final del proceso

**ANEXO N° 2**

**PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RURAL PARA SUMINISTROS NO CONVENCIONALES (SISTEMAS FOTOVOLTAICOS)**



(1) Desde la interposición de recursos de reconsideración.

**ORGANISMOS TECNICOS  
 ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
 DE LAS CONTRATACIONES  
 DEL ESTADO**
**Relación de proveedores, participantes,  
 postores y contratistas sancionados por  
 el Tribunal de Contrataciones del Estado  
 durante el mes de enero de 2010**
**RESOLUCIÓN Nº 056-2010-OSCE/PRE**

Jesús María, 12 de febrero de 2010

**VISTO:**

El Memorando Nº 156-2010/DSE-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de enero del 2010; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley y el Art. 53º numeral 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSCE, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de enero del 2010:

1. **MIRKO RENATTO CAMPOS**, Inhabilitación por un (01) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de los delitos contra la Administración Pública – Tráfico de Influencias en grado de Tentativa y Corrupción de Funcionarios en grado de Tentativa, en agravio del Estado, según Sentencia del 16.11.2009, Expediente Nº 236-2003 de la Corte Superior de Justicia de Lima de la Tercera Sala Penal con Reos Libres, la que fue notificada al OSCE con fecha 4.12.2009.

2. **FRANCISCO JAVIER LIMO ROSPIGLIOSI**, Inhabilitación por cuatro (04) años en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por los delitos contra la Administración Pública – Tráfico de Influencias en grado de Tentativa y Corrupción de Funcionarios en grado de Tentativa, en agravio del Estado, según Sentencia del 04.05.2009, Expediente Nº 236-2003 de la Corte Superior de Justicia de Lima de la Tercera Sala Penal con Reos Libres, la que fue notificada al OSCE con fecha 4.12.2009.

3. **RAIMUNDO CHANCHARI LANCHA**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 2660-2009-TC-S1 del 10.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. **FRENOS Y SERVICIOS SERGUS E.I.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, según Resolución Nº 2675-2009-TC-S4 del 11.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. **ESTRUCTURAS & EQUIPOS S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, según Resolución Nº 2675-2009-TC-S4 del 11.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **GABINO FRANCIZCO ARONES ZÁRATE**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, según Resolución Nº 2675-2009-TC-S4 del 11.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **AIR CONDITIONING TECHNOLOGY S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 2677-2009-TC-S4 del 11.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. **LAF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como proveedor de Bienes y Servicios ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 2712-2009-TC-S3 del 18.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. **SEGUNDO SANTOS MARTÍNEZ**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 2713-2009-TC-S3 del 18.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA OLIVERA S.A.C.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, según Resolución Nº 2713-2009-TC-S3 del 18.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. **NEDISA PERUANA S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del



Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2736-2009-TC-S1 del 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **JPZ INVERSIONES S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2746-2009-TC-S1 del 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **BENETTON INDUSTRIAL SUPPLY S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2748-2009-TC-S1 del 21.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. **PROVEDURIA Y SERVICIOS GENERALES ALBUJAR S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2754-2009-TC-S4 del 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **VIRGILIO ALEJANDRO PEÑA HARO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicio por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2756-2009-TC-S3 del 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

16. **LUZA CORPORATION S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2759-2009-TC-S4 de 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **ISS CONSTRUCTORA S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el literal e) numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2760-2009-TC-S4 del 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **PURICENTRO S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2761-2009-TC-S4 del 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

19. **LEONARDO DANTE COELLO ARANGO**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2763-2009-TC-S4 de 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

20. **LUIS ROBERTO SUÁREZ GREY**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2764-2009-TC-S4 del 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **JULIO CESAR ARAUJO COLQUEHUANCA**, Mediante Resolución N° 240-2010-TC-S3 del 01.02.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2766-2009-TC-S3 del 23.12.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

22. **MARTINALBERTO SANCHEZ PLAZA**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2772-2009-TC-S4 del 23.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **IMPORTACIONES KEFER E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por contratar con el Estado estando impedido para ello, infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2782-2009-TC-S3 de 28.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L.-INSERGE S.R.L.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como proveedor de Bienes y Servicios ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2785-2009-TC-S1 de 29.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **JHON ROBERT PALOMINO TOVAR**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2789-2009-TC-S4 del 29.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. **ADECCO CONSULTING S.A.**, Mediante Resolución N° 2790-2009-TC-S1 del 29.12.2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2634-2009-TC-S1 del 09.12.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

27. **JOSÉ LUIS ALVA LÓPEZ.**, Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2793-2009-TC-S1 del 29.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **CREACIONES GIOVANEZZA S.A.C.**, Inhabilitación por un (01) año en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte,

causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en concordancia con el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2794-2009-TC-S1 del 29.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**29. SEGUIMIENTO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO - SASE,** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2795-2009-TC-S3 del 29.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**30. MIGUEL SILVERA VARGAS,** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2796-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**31. MICROEMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CADILLO ASOCIADOS S.A.C.,** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2812-2009-TC-S4 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**32. CVS INVERSIONES GENERALES DE JAVIER ROLANDO SALDARRIAGA VÁSQUEZ,** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de servicio por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2813-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**33. JUAN EDUARDO OBREGÓN JAIME,** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber suscrito injustificadamente el contrato, pese haber ganado la buena pro, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2818-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**34. VISUAL SYSTEM'S S.A.C.,** Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2819-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**35. CAR INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L. - CARIS S.R.L.,** Mediante Resolución N° 128-2010-TC-S3 del 26.01.2010, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2823-2009-TC-S3 del 30.12.2009, que la sanciona con seis (06) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, reformándola por el período de tres (03) meses, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**36. ARREDONDO INGENIEROS S.A.C.,** Mediante Resolución N° 238-2010-TC-S3 del 01.02.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por

la indicada empresa contra la Resolución N° 2824-2009-TC-S3 del 30.12.2009, que la sanciona con nueve (09) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**37. HEBONEG E.I.R.L.,** Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2825-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**38. ANDRÉS ROSAS MENDOZA,** Mediante Resolución N° 234-2010-TC-S3 del 29.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2827-2009-TC-S3 del 30.12.2009, que la sanciona con ocho (08) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**39. MEGACIBER S.A.C.,** Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 2828-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**40. SYSTEM MEDICAL AND ILUMINATION S.A.,** Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2829-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**41. LA FAVORITA PERUANA S.R.L.,** Inhabilitación por quince (15) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2832-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**42. SERTEROS S.R.L.,** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2833-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**43. AGENCIA DE POLICIA DE VIGILANCIA PRIVADA NOVO S.R.L.,** Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos y por su responsabilidad en la resolución del contrato, causales tipificadas en los numerales 9) y 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2835-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

**44. JACQUES EMILIO BARRÓN MIFFLIN,** Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del



Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2841-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

45. **JARDINES DEL MUNDO S.R.L.**, Mediante Resolución N° 183-2010-TC-S3 del 28.01.2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2842-2009-TC-S3 del 30.12.2009, que la sanciona con trece (13) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

46. **ADILIA CÁRDENAS RUIZ**, Inhabilitación por trece (13) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2844-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

47. **ASOCIACIÓN DE GANADEROS SEÑOR DE LOS MILAGROS**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad en haber suscrito contrato, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 2847-2009-TC-S3 del 30.12.2009, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

48. **VICENTE LEÓN VICENTE**, Mediante Resolución N° 011-2010-TC-S4 del 07.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2590-2009-TC-S4 del 30.11.2009, que la sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

49. **IBECO CONTRATISTAS GENERALES S.A.**, Mediante Resolución N° 012-2010-TC-S3 del 07.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2611-2009-TC-S3 del 02.12.2009, que la sanciona con quince (15) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

50. **FERO S.A.C.**, Inhabilitación por diecisiete (17) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 016-2010-TC-S1 del 07.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

51. **METRO SECURITY AND SERVICES S.R.L.**, Mediante Resolución N° 017-2010-TC-S3 del 08.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2631-2009-TC-S3 del 09.12.2009, que la sanciona con ocho (08) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

52. **CONTRATISTAS GENERALES VIRGEN DE ASUNCIÓN S.A.C.**, Inhabilitación definitiva en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal de reincidencia establecida en el artículo 246° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 021-2010-TC-S3 del

08.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

53. **PROMOTORA DE VIVIENDA MAS TECHO S.A.**, Mediante Resolución N° 028-2010-TC-S4 del 11.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2589-2009-TC-S4 del 30.11.2009, que la sanciona con diez (10) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

54. **ÚTILES Y CÓMPUTO V.R. E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 030-2010-TC-S4 del 11.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

55. **AIRCO TEMP S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 031-2010-TC-S1 del 11.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. **COMERCIAL VRAMS.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1 literal a) del artículo 237° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 033-2010-TC-S1 del 11.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. **AMERICAN RENT MACHINERY DE CARLOS TORRELIO LUQUE**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 034-2010-TC-S1 del 11.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

58. **JOMED PERÚ E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 040-2010-TC-S4 del 12.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

59. **EDITORIAL E IMPRENTA DISKCOPY E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 045-2010-TC-S1 del 13.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. **MARCO ANTONIO PETIT ESPINOZA**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 046-2010-TC-S1 del 13.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. **OFELIA BERNARDO TOLEDO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 1) literal i) del artículo 237 del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 050-2010-TC-S3 del 14.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

62. **ECOLIMPIA S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 051-2010-TC-S4 de 14.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

63. **LICY GONZALES GONZALES**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 052-2010-TC-S4 del 14.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

64. **BIOSPECTRUM S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 053-2010-TC-S4 del 14.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **LIMP MARKET S.A.C.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 055-2010-TC-S1 del 14.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **SERMAQ INGENIERÍA CONTRATISTAS S.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 056-2010-TC-S4 del 15.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

67. **CREACIONES GYOVANNEZZA S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 058-2010-TC-S4 del 15.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

68. **SERVICIOS MÚLTIPLES ROGKA E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 059-2010-TC-S4 del 15.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

69. **CARLOS ENRIQUE BONILLA BELLO**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 061-2010-TC-S1 del 15.01.2010, sanción que entrará en

vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

70. **WINSOFT DEL PERÚ S.A.C.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 062-2010-TC-S1 del 15.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

71. **SENALETICA DIGITAL DISEÑO INTEGRAL S.A.C.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 062-2010-TC-S1 del 15.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

72. **INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L.**, Inhabilitación por ocho (8) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 068-2010-TC-S1 del 18.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

73. **KBO INTERNATIONAL PERÚ S.A.C.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 079-2010-TC-S1 del 20.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

74. **DIVERCOLOR S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 080-2010-TC-S1 del 20.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

75. **SUMITEC CORP S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el numeral 1, literal a) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 081-2010-TC-S1 del 20.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

76. **CARLOS MARTÍN RUIZ DE CASTILLA HUAMÁN**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 084-2010-TC-S1 del 20.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

77. **C.V. SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, Inhabilitación por diez (10) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o información inexacta durante su trámite de inscripción como proveedor de Bienes y Servicios ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 096-2010-TC-S4 del 22.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.





78. **HDL ASOCIADOS E.I.R.L.**, Inhabilitación por dieciséis (16) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 099-2010-TC-S1 del 22.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

79. **DANIEL TORRES MARTÍNEZ**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 120-2010-TC-S1 del 25.01.2010, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

80. **LINDLEY CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, Mediante Resolución N° 123-2010-TC-S1 del 25.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2806-2009-TC-S1 del 30.12.2009, que la sanciona con nueve (09) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

81. **DUPLICACIÓN S.A.C.**, Mediante Resolución N° 185-2010-TC-S3 del 28.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2797-2009-TC-S3 del 30.12.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 1), literal b) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

82. **DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS ARVAL E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 187-2010-TC-S3 del 28.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2771-2009-TC-S3 del 23.12.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

83. **ALIMENTOS NATURALES DEL SUR E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 187-2010-TC-S3 del 28.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2771-2009-TC-S3 del 23.12.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

84. **CORPORACION DISTRIBUIDORA PERUANA DE ALIMENTOS S.A.C.**, Mediante Resolución N° 187-2010-TC-S3 del 28.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 2771-2009-TC-S3 del 23.12.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

85. **CRISTY VILMA RAZURI CHÁVEZ**, Mediante Resolución N° 187-2010-TC-S3 del 28.01.2010, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 2771-2009-

TC-S3 del 23.12.2009, que la sanciona con catorce (14) meses de inhabilitación en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de enero del 2010 a la página web de la Entidad, [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe), donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ  
Presidente Ejecutivo

458872-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Dictan disposiciones referentes al reporte denominado "Cuadre de Recaudación" del SINAREJ, la instalación progresiva del Sistema de Validación y el registro de datos en comprobantes de pago a adquirirse en el Banco de la Nación**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2009-CE-PJ

Lima, 4 noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 2024-2008-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el artículo 13° del Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 159-2005-CE-PJ, establece que las Oficinas de Administración Distrital son las responsables de la validación y de la conciliación de los datos contenidos en los comprobantes de pago, con los remitidos vía teleproceso por el Banco de la Nación;

**Segundo:** Asimismo, las Resoluciones Administrativas N° 005-96-SE-TP-CME/PJ y N° 122-2002-CE-PJ disponen que las Oficinas de Administración Distrital, en los lugares en donde se encuentre instalado el Sistema de Validación, serán las responsables de la validación de todos los aranceles sean judiciales o administrativos, debiendo remitir quincenalmente a la Gerencia General sólo el consolidado de lo recaudado; lo que implicaba la remisión de los Reportes de Validación en Estado "Todos", "Correctos", "Falsos" y "Pendientes"; los mismos que fueron reemplazados por el reporte denominado Cuadre de Recaudación, el cual muestra la validación del comprobante de pago, teniendo en cuenta la fecha de emisión que es comparada con la captación del Banco de la Nación, que deberá ser remitido dentro de los siete (07) primeros días calendario de cada mes;

**Tercero:** Que, de otro lado se ha advertido que al adquirir el comprobante de pago en el Banco de la Nación, se registra el número de Colegiatura o DNI del abogado o, el DNI del tercero que por encargo del titular del proceso judicial realiza el pago, confusión generada por la aplicación errónea de la Resolución Administrativa N° 005-96-SE-TP-CME/PJ respecto a los datos a consignar en el dorso del comprobante de pago. En ese sentido, se requiere precisar que en el referido documento se debe registrar los datos del titular, es decir, el Documento Nacional de

Identidad – DNI, Registro Único de Contribuyente - RUC o Pasaporte;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo previsto en el inciso 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que las Oficinas de Administración Distrital remitan a la Subgerencia de Recaudación Judicial, el reporte denominado "Cuadre de Recaudación" del Sistema Nacional de Recaudación - SINAREJ, dentro de los primeros siete (07) días calendario de cada mes, debidamente conciliada.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la destrucción de la copia del comprobante de pago debidamente validado, suscribiendo para tal efecto el acta respectiva.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Gerencia de Informática para que continúen con la instalación progresiva del Sistema de Validación en los Módulos Básicos de Justicia, Mesas de Parte Jurisdiccional y Administrativa a nivel nacional; así como, en el Registro Nacional de Condenas y en los Registros Distritales de Condenas a nivel nacional, los cuales serán responsables de la validación del derecho de tramitación por concepto de Certificado de Antecedentes Penales.

**Artículo Cuarto.-** El comprobante de pago sea arancel judicial, derecho de tramitación o derecho por notificación judicial, debe adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o de la entidad financiera designada, registrando los datos del titular del proceso judicial y/o administrativo en el comprobante de pago, bien sea el litigante o tercero que intervenga en el litigio, en las situaciones contempladas por ley.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 005-96-SE-TP-CME/PJ y N° 122-2002-CE/PJ, de fechas 16 de enero de 1996 y 23 de agosto de 2002, respectivamente.

**Artículo Sexto.-** La presente resolución entrará en vigencia y será de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General y a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

459462-1

## Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

### INVESTIGACIÓN N° 116-2008-LIMA

Lima, once de noviembre de dos mil nueve.-

**VISTA:** La Investigación ODICMA número ciento dieciséis guión dos mil ocho guión Lima seguida contra el servidor Alejandro Asca Robles por su actuación como Secretario Judicial del Vigésimo Noveno Juzgado Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecisiete expedida con fecha nueve de marzo del presente año, obrante de fojas ciento

sesenta y ocho a ciento setenta y cinco; y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Es materia de análisis la resolución de fecha nueve de marzo del año en curso obrante de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta y cinco, mediante la cual la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la medida disciplinaria de destitución al servidor Alejandro Asca Robles por su actuación como Secretario Judicial del Vigésimo Noveno Juzgado Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, al haber solicitado y recibido la suma de trescientos nuevos soles con el fin de sustentar y fundamentar el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, así como procurar la prescripción de la acción penal; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De la revisión de autos se puede apreciar que mediante escrito obrante a fojas ciento cinco, el investigado solicita la conclusión anticipada del procedimiento investigatorio seguido en su contra, pues, reconoce los cargos que se le atribuyen, acompañando de fojas ciento seis a ciento ocho copia de su declaración instructiva, de la cual se advierte haber recibido el seis de mayo de dos mil ocho la suma de trescientos nuevos soles del señor Ascensión Imán Vílchez, para la fundamentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que condenaba a dicha persona; **Quinto:** Que, esta versión se encuentra corroborada con la declaración del quejoso obrante a fojas cinco, grabación en audio contenida en el CD de fojas siete vuelta, acta de intervención de fojas dieciocho a diecinueve, apreciándose que en poder del investigado se encontró la suma de trescientos nuevos soles en tres billetes de cien nuevos soles cada uno, que había sido entregado por el quejoso previa coordinación para la intervención; asimismo, está corroborada con el acta de constatación y verificación de adhesión del reactivo químico obrante a fojas veintiuno, acta de devolución de dinero de fojas veintiséis, y seis CD de fotografías y audio relacionado con el operativo para intervenir al investigado, obrantes de fojas setenta y siete a ochenta y uno; **Sexto:** En consecuencia, está fehacientemente acreditado los cargos atribuidos y su comisión por parte del investigado Alejandro Asca Robles, lo cual constituye grave conducta disfuncional que ha menoscabado el decoro y respetabilidad del cargo de secretario judicial que ostentaba, incurriendo así en responsabilidad disciplinaria prevista en los incisos uno y dos del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de incurrir el servidor judicial en los hechos investigados; **Séptimo:** Que, las sanciones previstas en el citado texto legal se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción



disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas ciento noventa a ciento noventa y dos, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al servidor Alejandro Asca Robles, por su actuación como Secretario Judicial del Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

458940-5

## Sancionan con destitución a Auxiliar Jurisdiccional del Segundo Juzgado Penal de la Convención, Corte Superior de Justicia de Cusco

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 014-2009-CUSCO

Lima, once de noviembre de dos mil nueve.-

**VISTA:** La Investigación ODICMA número catorce guión dos mil nueve guión Cusco seguida contra el servidor Rober García Vera por su actuación como auxiliar jurisdiccional del Segundo Juzgado Penal de La Convención, Corte Superior de Justicia de Cusco, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y cinco expedida con fecha siete de abril del presente año, obrante de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos sesenta y siete; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que mediante resolución número uno, de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco, inició procedimiento disciplinario contra el Técnico Judicial Rober García Vera por el cargo de haber solicitado a la menor de iniciales E. M. M. F. la suma de doscientos treinta nuevos soles, a efectos de favorecer al procesado Hebert Huarac Gómez en el Expediente N° 170-2007 seguido en su contra por la presunta comisión del delito de violación sexual de persona menor de edad para que se le dicte mandato de comparecencia restringida y no detención; ese monto de dinero serviría para repartirlo entre el juez, el secretario judicial y el abogado de oficio, dicho hecho se puso en conocimiento del juez que conocía la causa penal; procediéndose a realizar la denuncia ante la Fiscalía Provincial de La Convención, cuya titular organizó un operativo el día diez de abril de dos mil siete logrando intervenir al referido servidor en posesión de un billete de cien nuevos soles que le había sido entregado la menor antes mencionada; **Segundo:** Posteriormente, se amplió el procedimiento disciplinario comprendiendo al señor Alan Gibaja Ormachea y corrigiendo el nombre del señor Rober García Vera, respecto a como se consignó en la resolución reseñada precedentemente, según se aprecia de la resolución número ocho obrante a fojas noventa y seis de fecha diecisiete de setiembre de dos mil siete; seguidamente y teniendo en consideración que paralelamente a la instauración del procedimiento disciplinario se siguió contra el servidor García Vera el proceso penal signado como Expediente N° 174-2007 tramitado ante el Segundo Juzgado Penal de La Convención, como se aprecia de la copia del auto de inicio del proceso penal obrante a fojas cuarenta y dos y que data del diez de abril de dos mil siete, por la presunta comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, ampliado luego por resolución número diez

del ocho de mayo de dos mil siete, de fojas cuarenta y siete, por el delito de tráfico de influencias. Se han incorporado a la presente investigación copias de la declaración instructiva del servidor investigado, según se aprecia a fojas sesenta y cinco y ciento cincuenta y siete, respectivamente; además, en su declaración indagatoria, obrante a fojas cincuenta y ocho; coligiéndose que si bien inicialmente el servidor investigado García Vera negó su participación en los hechos investigados, así como conocer a la menor Stefani Milagros Meza Flores e incluso haberle solicitado dinero, luego los reconoce, admitiendo su responsabilidad e involucra en los hechos al Secretario Judicial Gibaja Ormachea, pues sostiene que a sugerencia e insistencia de este último procedió de tal forma; **Tercero:** El informe final de la magistrada de la entonces Comisión Distrital de Control de la Magistratura Patricia Yolanda Olazábal Guerra, obrante en fojas trescientos siete, de fecha diez de octubre de dos mil ocho, concluye que a partir de los hechos acreditados materia de la investigación desestima la calificación hecha respecto a la infracción de los deberes de los magistrados establecidos en los incisos dos y seis del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y opina por la responsabilidad respecto a la infracción de la prohibición de los trabajadores del Poder Judicial, descrita en el literal q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo al señalar "Que está prohibido recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo"; por lo que opina por la imposición de la medida disciplinaria de destitución contra el servidor investigado; **Cuarto:** El Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Cusco emite resolución final de la Investigación acumulada número dos mil siete guión treinta y nueve y dos mil siete guión ciento cuarenta, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, obrante en fojas trescientos veintinueve, declarando nulo e insubsistente la resolución número uno del veintitrés de abril de dos mil siete y los actuados derivados como consecuencia de dicho acto procesal, respecto a la atribución de la conducta tipificada en el artículo ciento noventa y seis, incisos dos y cuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que tal infracción sólo era de posible comisión por parte de algún magistrado, condición que no tenía ni tiene el servidor investigado; así también respecto a la atribución contenida en la resolución número ocho, del diecisiete de setiembre de dos mil siete por la infracción del literal t) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo; sin embargo, propone la medida disciplinaria de destitución a aplicarse al servidor García Vera debido a su responsabilidad por la infracción de la prohibición descrita en el literal q) del citado artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; **Quinto:** Sobre la base de estas actuaciones, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura emitió la resolución número cincuenta y cinco de fecha siete de abril de dos mil nueve, obrante en fojas trescientos cincuenta y cinco, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la destitución del señor Rober García Vera por haberse valido de su condición de trabajador del Poder Judicial para solicitar dinero y obtener ventajas económicas y formular recomendaciones en procesos judiciales, y haber recibido dádivas y compensaciones a cambio de prestar apoyo al inculcado en el proceso penal seguido contra Heber Huarac Gómez por delito de violación sexual en agravio de E.M.M.F. y otro, por lesiones leves; **Sexto:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y, que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es la retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Sétimo:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 -Ley de la Carrera Judicial-, donde en su disposición complementaria derogatoria establece

derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos doscientos uno y doscientos once, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente investigación, y descrita en los artículos diez y diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la fecha de la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Octavo:** De la revisión de los actuados se ha acreditado la responsabilidad del servidor investigado, de haber solicitado y recibido dádivas en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo, corroboradas con sus declaraciones reseñadas precedentemente, infringiendo lo previsto en el literal q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución; **Noveno:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional del investigado, al haber contravenido los deberes y prohibiciones establecidas por ley, afecta gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la máxima sanción disciplinaria contemplada en el artículo doscientos once de la mencionada norma; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al servidor Rober García Vera, por su actuación como Auxiliar Jurisdiccional del Segundo Juzgado Penal de La Convención, Corte Superior de Justicia de Cusco. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

458940-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Expresan reconocimiento a jurista por su trayectoria profesional, docente y como integrante de la Comisión que dio origen al Código Civil de 1984**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 160-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 11 de febrero de 2010

VISTO: y CONSIDERANDO:

Que, el 14 de noviembre del presente año el Código Civil ha cumplido 25 años de vigencia.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 95 de 1º de marzo de 1965, se estableció una Comisión encargada del estudio y Revisión del Código Civil de 1936, con el objeto de proponer las enmiendas que justifiquen las

deficiencias advertidas durante la vigencia del mismo, el mismo que fuera integrado entre otros destacados juristas por el doctor Héctor Cornejo Chávez.

Que, durante 15 años, se desempeñó como catedrático de la Universidad San Agustín. También lo fue, aunque brevemente, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de la Universidad San Martín de Porres, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y de la Facultad de Teología, donde enseñó Realidad Peruana.

Que, al ser electo Diputado por Arequipa, retornó a la cátedra de Derecho de Familia en la Pontificia Universidad Católica del Perú, retomando su especialidad profesional, siendo docente durante 31 años. Fundó y dirigió el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la PUCP. En 1967, gracias al apoyo de la International Legal Center, tomó contacto con la Universidad de Wisconsin donde permaneció unos meses. En 1990, la Pontificia Universidad Católica del Perú, en reconocimiento a su trabajo, editó el Libro-Homenaje: "La familia en el Derecho Peruano", habiéndose publicado diez ediciones entre 1957 a la fecha.

Que, dada la trascendencia de su labor académica y el invalorable aporte realizado al Código Civil en el Libro de Familia, resulta justo y necesario efectuar un formal reconocimiento a la labor desarrollada por el mencionado jurista.

Que, estando a la importancia que reviste los hechos antes mencionados y en uso de las facultades previstas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

EXPRESAR el reconocimiento institucional, en mérito a la labor desplegada por su trayectoria como profesional, maestro universitario, jurista e integrante de la Comisión que dio origen al Código Civil de 1984 así como por su contribución a la justicia y cultura jurídica en nuestro país, al señor, doctor:

HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

459754-1

## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

**Aprueban Texto Único de Procedimientos  
Administrativos de la Academia de la  
Magistratura**

RESOLUCIÓN Nº 019-2010-AMAG-CD/P

Lima, 10 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe Nº 105-2010-AMAG/DG, de fecha 5 de Febrero de 2010 de la Dirección General, mediante el cual se presenta la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA- de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA- es un documento unificado que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos que se realizan ante las distintas dependencias de cada entidad de la Administración Pública;

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de cada entidad;

Que, el artículo 37º de la misma Ley, determina el contenido y alcances del Texto Único de Procedimientos Administrativos que toda entidad pública debe considerar;

Que, mediante Resolución Nº 026-2005-AMAG-CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2005, se aprobó el Texto Único de



Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura, siendo actualizado mediante Resolución N° 017-2006-AMAG-CD de fecha 20 de abril de 2006, Resolución N° 001-2008-AMAG-CD/P y Resolución N° 068-2008-AMAG-CD/P;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF, de fecha 30 de diciembre de 2009, se establece como nuevo valor de referencia de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2010, la suma de Tres Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3600.00);

Que, a través del informe N° 105-2010-AMAG/DG de fecha 5 de Febrero de 2010, Dirección General presentó ante la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura la propuesta actualizada del Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA de la Academia de la Magistratura con las modificaciones referidas en los párrafos precedente;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; existiendo la posibilidad de efectuarla antes cuando las modificaciones producidas lo ameriten;

Que, resulta necesario que la Academia de la Magistratura, acorde con su autonomía actualice su correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, con el objeto de unificar, reducir y simplificar los procedimientos administrativos con el consiguiente objetivo de hacer más eficaz la labor de la Institución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM el gobierno aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, disponiendo la exigencia del respeto del formato que forma parte del mencionado Decreto Supremo, para las futuras modificaciones del TUPA institucional en todo el sector público nacional.

Que, la Academia de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y a la Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, que aprueba su Estatuto;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Academia de la Magistratura, por el texto que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 068-2008-AMAG-CD/P, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura vigente hasta la fecha.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Secretaría Administrativa la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano –PSCE, y en el Portal Institucional.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Secretaría Administrativa y al Jefe del Órgano de Control Institucional, el cumplimiento y evaluación permanente de la aplicación del presente Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Academia de la Magistratura así como proponer las actualizaciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
Presidente del Consejo Directivo

459030-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### FUERO MILITAR POLICIAL

**Establecen Radio Urbano de los órganos jurisdiccionales del Fuero Militar Policial con sede en la Capital de la República**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 018-2010-TSMP/SG

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 07 de fecha 29 enero 2010, se aprobó el radio urbano de los órganos jurisdiccionales del Fuero Militar Policial, de conformidad con los fundamentos expuestos en la misma, encargándose al Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial a emitir el acto administrativo que viabilice tal Acuerdo;

Que, el artículo I de la Ley N° 29182 "Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial", precisa que el Fuero Militar Policial es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial;

Que, el artículo 8° de la citada Ley, establece que el Tribunal Supremo Militar Policial es el máximo órgano jurisdiccional, de gobierno y de administración del Fuero; y que en el cumplimiento de sus funciones de gobierno y administración actúa como Pleno;

Que, conforme a lo previsto en el inciso 4) del artículo 13° de la referida Ley, compete al Tribunal Supremo Militar Policial, en el ámbito de sus funciones de gobierno y administración, aprobar los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Fuero Militar Policial;

De conformidad con los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer el Radio Urbano de los órganos jurisdiccionales del Fuero Militar Policial con sede en la Capital de la República, de acuerdo al siguiente detalle:

#### TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL.-

El área geográfica correspondiente a los distritos de Lima-Cercado, Breña, Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rimac, San Borja, San Isidro, San Miguel, Surco y Surquillo; conforme al gráfico que se anexa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

#### ORGANOS JURISDICCIONALES CON SEDE EN LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.-

El radio urbano será el mismo del Tribunal Supremo Militar Policial.

**Artículo 2°.-** Los Presidentes de los Consejos de Guerra Permanente y Consejos Superiores de Justicia con sede fuera de la Capital de la República, mediante Resolución establecerán el Radio Urbano de los diferentes órganos jurisdiccionales del área geográfica de su competencia, con las consideraciones que se establecen en los artículos 3° y 4°; disponiendo su publicación en el diario de mayor circulación correspondiente a su área geográfica correspondiente.

**Artículo 3°.-** Los justiciables y/o sus abogados, en el primer escrito que presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, fijarán y/o señalarán expresa y obligatoriamente un domicilio procesal dentro del radio urbano donde se encuentra la sede del órgano jurisdiccional respectivo.

**Artículo 4°.-** Los órganos jurisdiccionales efectuarán la difusión de la presente Resolución y de las referidas en el Artículo 2°, a través de los medios más idóneos que permitan una mayor cobertura, precisando el radio urbano de su respectiva jurisdicción.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MESA ANGOSTO  
Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial

# RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE LIMA



458888-1

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en curso sobre política monetaria con relevancia sobre el flujo de capitales y el tipo de cambio**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 007-2010-BCRP**

Lima, 16 de febrero 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos Suizos para participar en el curso Monetary Policy,

Exchange Rates and Capital Flows, que se realizará en la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 1 al 18 de marzo;

Que, el objetivo del curso es proporcionar a los participantes las herramientas necesarias para realizar el monitoreo adecuado de la economía y las finanzas internacionales y está estructurado para realizar una revisión sobre política monetaria en una economía abierta con relevancia sobre el flujo de capitales y el tipo de cambio;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del BCRP;

Que, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Rafael Vera Tudela Wither, Especialista Senior en Políticas de Crecimiento Económico de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, entre el 28 de febrero y el 19 de marzo y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1756,84
Viáticos	US\$	260,00
Tarifa Única de uso de Aeropuerto	US\$	31,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2047,84</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

458920-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Definen circunscripción administrativo-electoral para elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País y para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2010**

### RESOLUCIÓN N° 055-2010-JNE

Lima, 3 de febrero de 2010

CONSIDERANDO

1. Por Decreto Supremo N° 020-2010-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2010, el Poder Ejecutivo ha convocado a Nuevas Elecciones Municipales para el domingo 06 de junio de 2010 en los distritos en los que, como resultado de la Consulta Popular de Revocatoria del año 2009, se revocó a más de un tercio del número del respectivo concejo municipal, y en los distritos electorales en los que no se llegó a proclamar autoridades electas en las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el año 2009.

2. Mediante Resolución Jefatural N° 001-2010-J/ONPE de la Oficina Nacional de Procesos Electorales de fecha 6 de enero de 2010, se ha convocado a elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País para el 13 de junio de 2010, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y el Reglamento aprobado por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 700-2009-CNM publicado el 30 de diciembre de 2009 en el diario oficial El Peruano.

3. Convocados los procesos electorales antes mencionados, corresponde a este Colegiado definir el número y ubicación de las circunscripciones administrativo-electorales sobre las que se instalarán los jurados electorales especiales que ejercerán la función de administrar justicia electoral en primera instancia, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Atendiendo al número de distritos electorales involucrados en el proceso de Nuevas Elecciones

Municipales y a las actividades que corresponde ejecutar al órgano de primera instancia en la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura –que se desarrolla en distrito electoral único–, y teniendo en cuenta el criterio de racionalidad del gasto, este Colegiado ha definido la competencia de un Jurado Electoral Especial para la atención de los procesos electorales antes indicados.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

**Artículo primero:** Definir una circunscripción administrativo-electoral para las elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País y para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2010, que estará a cargo del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con sede en la ciudad de Lima, y que actuará con subse-des en las capitales de los departamentos, conforme se indica a continuación:

JEE	SEDE	Sub Sede	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LIMA CENTRO	Lima		LIMA	LIMA	ANCON
			LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIÁN
			LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
		Trujillo	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP
		Cajamarca	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA
			CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		Piura	PIURA	TALARA	EL ALTO
		Cusco	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA
		Abancay	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO
		Ayacucho	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSÉ DE TICLLAS
		Arequipa	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA
			AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO
			MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	CHOJATA
			MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	LLOQUE
		Huánuco	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
		Huaraz	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA
			ANCASH	OCROS	SAN CRISTÓBAL DE RAJÁN
			HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA
		Huancavelica	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA
			HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA
			HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS
			HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA
			HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI
		Ica	ICA	CHINCHA	CHAVIN
		Pucallpa	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
		Puerto Maldonado	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
		Puno	PUNO	PUNO	AMANTANI
			PUNO	SANDIA	LIMBANI
			PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
			PUNO	SANDIA	PATAMBUCO

**Artículo Segundo:** El Jurado Electoral Especial de Lima Centro y las subse-des de Trujillo, Cajamarca, Piura, Cusco, Abancay, Ayacucho, Arequipa, Huánuco, Huaraz, Huancavelica, Ica, Pucallpa, Puerto Madonado y Puno, se instalarán el 1 de marzo de 2010, como fecha máxima; a fin de recibir las listas de candidatos que las organizaciones políticas presenten para participar en las Nuevas Elecciones Municipales del 6 de junio de 2010.

**Artículo Tercero:** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República y de la Presidencia del Consejo de Ministros, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

459574-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Designan representantes del RENIEC ante el Comité de Coordinación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales y para el Referéndum FONAVI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 113-2010/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de febrero de 2010

VISTO: El Decreto Supremo N°019-2010-PCM (30ENE2010), el Oficio N°000617-2010/GOR/RENIEC (17FEB2010) emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N°000015-2010/SGAE/GOR/RENIEC (16FEB2010) de la Sub Gerencia de Actividades Electorales y el Informe N°000291-2010/GAJ/RENIEC (17FEB2010), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, emite las constancias correspondientes, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, entre otras;

Que, mediante Decreto Supremo N°19-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30ENE2010, se ha convocado a Elecciones Regionales y Municipales, para elegir Presidentes, Vicepresidente y Consejeros del Consejo Nacional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; y Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República para el domingo 03 de Octubre de 2010;

Que, mediante Oficio 459-2010-SG/JNE del 12FEB2010, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones da cuenta de la fecha del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", la misma que se realizará el Domingo 03 de Octubre de 2010;

Que, el artículo 76° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones precisa que el Comité de Coordinación Electoral es designado inmediatamente después de la convocatoria de cada elección y estará conformado por el personal técnico altamente calificado, designado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; en cuya virtud, resulta necesario designar los representantes del RENIEC, ante ese Comité;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N°085-2010/JNAC/RENIEC (10FEB2010);

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como representantes del RENIEC ante el Comité de Coordinación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales y para el Referéndum FONAVI.

Miembros Titulares  
Mag. Mariano Augusto Cucho Espinoza, Sub Jefe Nacional  
Mag. Armando Benjamín García Chunga, Gerente de Operaciones Registrales

Abog. Jorge Félix Balarezo Rengifo, Sub Gerente de Actividades Electorales

#### Miembros Suplentes

Abog. Nelly Patricia Zavaleta Vértiz, Gerente de Asesoría Jurídica  
Abog. Milagros Rosario San Martín Cochella, Asesora de la Gerencia de Operaciones Registrales  
Abog. Sandra Lucy Portocarrero Peñafiel, Asesora de la Gerencia de Asesoría Jurídica

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el texto de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

459760-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan viaje de fiscales para participar en evento sobre cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo y su financiación, a realizarse en Colombia

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 351-2010-MP-FN

Lima, 17 de febrero de 2010

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante carta de fecha 08 de febrero de 2010, el Representante de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) hace extensiva la invitación para que funcionarios del Ministerio Público participen en el *Taller Subregional sobre Cooperación Transfronteriza en Lucha contra el Terrorismo y su Financiación*, organizado por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC/TPB) conjuntamente con el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de Estados Americanos (OEA/CICTE), el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 23 al 26 de febrero del presente año.

Que, el mencionado evento tiene como objeto fortalecer la cooperación regional en términos de prevención del crimen en relación a la lucha contra el terrorismo. En tal sentido, siendo relevante los temas a tratar en dicho taller en las políticas que aplica el Ministerio Público en la persecución de tal delito, resulta pertinente autorizar la participación del doctor Luis Antonio Landa Burgos, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, cuyos gastos serán asumidos en parte por los organizadores.

Que, asimismo, atendiendo que determinados asuntos que se abordarán en el taller en mención versarán sobre cooperación internacional, se hace necesario autorizar la participación de la doctora Ellyde Cecilia Hinojosa Cuba, Fiscal Adjunta Suprema encarga de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extracciones, cuyos gastos serán solventados por el Ministerio Público.

Contando con los Vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Finanzas y Gerencia Central de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los doctores Luis Antonio Landa Burgos y Ellyde Cecilia Hinojosa



Cuba, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscal Adjunta Suprema encargada de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, respectivamente, a la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, para que participen en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándoseles para tal efecto licencia con goce de haber del 22 al 27 de febrero del presente año.

**Artículo Segundo.-** Encargar la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, al doctor Pedro Jesús Orihuela Santana, Fiscal Adjunto Superior del mencionado Despacho, mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo Tercero.-** Encargar la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, al doctor Jaime Arturo Ricra Huamán, Fiscal Provincial de la mencionada Oficina, mientras dure la ausencia de la Titular.

**Artículo Cuarto.-** Los gastos que irrogue la participación del doctor Luis Antonio Landa Burgos en el citado evento, serán asumidos por el Ministerio Público conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Seguro de Viaje	Impuesto aéreo	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 32.00	US\$ 31.00	US\$ 200.00

**Artículo Quinto.-** Los gastos que irrogue la participación de la doctora Ellyde Secilia Hinojosa Cuba en el citado evento, serán asumidos por el Ministerio Público conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Pasaje Aéreos (Categoría Económica)	Seguro de Viaje	Impuesto aéreo	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 631.37	US\$ 32.00	US\$ 31.00	US\$ 1 200.00	US\$ 200.00

**Artículo Sexto.-** Los funcionarios autorizados presentarán su informe respectivo, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como las sustentación de gastos asumidos por la Institución, dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**459772-1**

## Nombran fiscal adjunta provisional designándola en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 353-2010-MP-FN

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 336-2010-MP-PJFS-LL, cursado por el doctor Luis Humberto Cortéz Alban, Fiscal Superior Titular – encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, mediante el cual eleva la solicitud del doctor Manuel Andrés Zavaleta Vargas, en el que declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo; manifestando que por motivos personales le es imposible asumir el cargo, al cual no ha juramentado.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 264-2010-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2010, en el extremo que nombra al doctor Manuel Andrés Zavaleta Vargas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Raquel de las Mercedes Idrogo Regalado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular – encargado de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

**459463-1**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a AFP Horizonte el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicada en la ciudad de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1421-2010

Lima, 9 de febrero de 2010

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

VISTOS:

La comunicación N° GG-107-09, de fecha 16.07.2009, ingresada a esta Superintendencia el mismo día por la Asociación de AFP con registro N° 2009-38673;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de Vistos AFP Horizonte, a través de la Asociación de AFP, solicita a esta Superintendencia se autorice el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación (CIAD):

N° de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
HOCD02	Av. Carlos Izaguirre 745 Urb. Mercurio Los Olivos	Lima / Lima / Lima

Que, la citada Asociación ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre del CIAD antes señalado; adjuntando lo siguiente:

a) Comunicación del Presidente de la Asociación de AFP en el que, en representación de sus asociadas las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, solicita el cierre del CIAD ubicado en la Av. Carlos Izaguirre 745 Urb. Mercurio Los Olivos;

b) Una exposición de motivos en la que se detalle las razones que sustenten la decisión adoptada y en la que adicionalmente se señale cómo se atenderá en lo sucesivo a los afiliados de la zona;

Que, la Asociación de AFP cuenta con un (1) CIAD, ubicado en el Jr. Carabaya N° 515, Cercado de Lima, cuya capacidad instalada para la atención al público no viene siendo utilizada en su totalidad y que asumirá la actual demanda de público que es atendida en el CIAD de Lima Norte, por lo tanto, no se afectará la atención del público usuario en dicha localidad;

Que, el cierre del citado CIAD permitirá el ahorro de recursos que serán destinados a la atención de la demanda de afiliados ubicados en zonas de provincias en donde sus solicitudes de desafiliación no son atendidas;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones mediante Informe N° 002-2010-DSI;

Que, mediante Resolución SBS N° 1190-2007, se autorizó a AFP Horizonte operar en el CIAD ubicado en Los Olivos;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y la Resolución SBS N° 949-2000;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a AFP Horizonte el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación:

N° de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
HOC002	Av. Carlos Izaguirre 745 Urb. Mercurio Los Olivos	Lima / Lima / Lima

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado Definitivo N° HO-CD-02, que fuera autorizado al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1190-2007 del 28.08.2007.

**Artículo Tercero.-** AFP Horizonte, a efectos del cierre del CIAD que se autoriza por la presente Resolución, deberá aplicar los procedimientos establecidos para el cierre de Agencias, señalado en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA  
Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**458901-1**

## **Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencia en la provincia de Cañete, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1519-2010**

Lima, 11 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 36-2010-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Mariscal Benavides N° 152, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE  
Intendente General de Microfinanzas

**459031-1**

## **Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros compartir con la empresa Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., una Agencia ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1633-2010**

Lima, 12 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice a compartir una Agencia con la entidad financiera MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. ubicada en Calle San José N° 755, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación del numeral 6.1.1 de la Resolución SBS N° 775-2008 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el uso compartido de la citada oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 006-2010-ASSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1218-2010 de fecha 3 de febrero de 2010;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, compartir con la empresa MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. una Agencia ubicada en Calle San José N° 755, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGROYEN  
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

**458894-1**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**

**Modifican Ordenanza N° 037-AREQUIPA y establecen procedimiento para acceder a plaza docente mediante contrato de servicios personales para el año escolar 2010**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 104 -AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que, el Gobierno Regional de Arequipa a través de la Ordenanza Regional Nro. 034-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de febrero de 2008, aprobó como Política Regional Sectorial de Educación que, en todo concurso público de nombramiento y/o de contratación de docentes, la evaluación comprenda necesariamente el dictado de una clase magistral y la evaluación del dominio del lenguaje y comprensión lógico-matemática del concursante.

Que, si bien es cierto en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 febrero de 2008, se publicó la Ordenanza Regional Nro. 037-AREQUIPA, que reglamentó el procedimiento para la evaluación de docentes para su contratación; sin embargo, luego de analizar los procesos en los años lectivos 2008 y 2009, se ha determinado la necesidad de modificar en parte la referida Ordenanza con el único propósito de transparentar y mejorar los resultados que debe tener este tipo de procesos.

Que, en la medida que la Política Regional para el Sector Educación corresponde ser aprobada por el Gobierno Regional al amparo de lo regulado en el artículo 47 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; luego entonces, corresponde aprobar la Ordenanza pertinente para su aplicación en el presente año lectivo.

Que, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

**Artículo 1º.- Procedimiento para la evaluación de docentes**

El procedimiento y evaluación de profesores para acceder a plaza docente mediante contrato de servicios personales para el año escolar 2010, será el establecido en la Ordenanza Regional Nro. 037-AREQUIPA y su modificatoria.

**Artículo 2º.- Modificatoria Ordenanza Regional Nro. 037-AREQUIPA**

Modifíquese la Ordenanza Regional Nro. 037-AREQUIPA en los siguientes términos:

**2.1. De la Evaluación.-**

La evaluación para la contratación de docentes se desarrollará íntegramente en la ciudad de Arequipa, y, será sobre el puntaje máximo de (100) puntos. La evaluación tendrá una etapa principal (prueba escrita) y una etapa complementaria (clase magistral), de acuerdo a las reglas que a continuación se señalan:

- Prueba Escrita:

a) La Prueba Escrita será única, regional y sobre un puntaje máximo de (100) puntos, debiéndose realizar en la fecha que establezca el respectivo cronograma.

b) La formulación, proceso evaluación y publicación de resultados de esta prueba, será encargada por el Gobierno Regional, a una institución universitaria que garantice los principios de eficiencia y transparencia regulados en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1017 / Ley de Contrataciones del Estado.

c) En la asignación de puntajes de la prueba, se aplicarán necesariamente hasta cuatro decimales.

d) Publicado el ranking de resultados del examen, los postulantes que obtengan (75) puntos o más, sin que medie otro tipo de evaluación, serán contratados en estricto orden de mérito en las plazas publicadas como vacantes.

e) En el caso de que se verifique la cobertura total de plazas y que dentro de este primer grupo exista excedente de postulantes aprobados, éstos se mantendrán en la lista para su contratación durante el año en las plazas que pudieran devenir en vacantes.

f) Ahora bien, si se verifica la existencia de plazas aún no cubiertas, entonces, los postulantes que hayan obtenido menos (75) puntos y hasta (50) puntos, serán evaluados a través de una Clase Magistral.

g) La Clase Magistral estará a cargo de un Comité Regional de Evaluación y será sobre un puntaje máximo de (25) puntos; en esta evaluación se calificará el dominio temático, el dominio didáctico, el diseño de la sesión de aprendizaje y otros aspectos esenciales que determine la Gerencia Regional de Educación.

h) Al puntaje de la clase magistral se sumará el puntaje obtenido en la prueba escrita, luego de lo cual deberá publicarse el ranking de resultados. La contratación procederá en estricto orden de mérito en las plazas publicadas como vacantes.

i) En el caso de que se verifique la cobertura total de plazas y que se produzca excedencia de postulantes aprobados, éstos se mantendrán en la lista para su contratación durante el año en las plazas que pudieran devenir en vacantes.

j) En lista de orden de méritos de docentes aprobados, el ranking de los primeros lugares deberá estar cubierto por aquellos docentes que aprobaron la prueba con (75) puntos o más, e inmediatamente después, como segundo grupo, deberá aparecer en la lista, los postulantes que lograron acumular con la Clase Magistral (75) puntos o más.

k) Los postulantes que no hayan alcanzado como mínimo (50) puntos en la Prueba Escrita, no podrán ser evaluados en la Clase Magistral y por lo tanto no podrán ser contratados durante el presente año lectivo. Los postulantes que no hayan logrado acumular como mínimo (75) puntos luego de la Clase Magistral, tampoco podrán ser contratados en el presente año lectivo.

l) En la sumatoria de los puntajes: De (74.5) hasta (74.9) el puntaje se entenderá dentro del rango de (75) puntos. De (49.5) hasta (49.9) el puntaje se entenderá dentro del rango de (50) puntos.

- Comité de Evaluación.-

a) El Comité de Evaluación para la Clase Magistral, estará integrado por representantes de acuerdo al detalle establecido en el recuadro, los cuales deberán ser acreditados por escrito por ante la Gerencia Regional de Educación:

COMITÉ DE EVALUACIÓN	
01	Representante de las APAFAs
01	Representante de los Directores de las Instituciones Educativas
01	Representante de COPARE

b) El desarrollo de la Clase Magistral se realizará necesariamente de manera pública, de acuerdo al cronograma que para el efecto publique la Gerencia Regional de Educación.

**Artículo 3º.- Derogatoria**

Deróguense las disposiciones que en la Ordenanza Regional Nro. 037-AREQUIPA, contravengan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza

Regional, siendo de aplicación imperativa aquellas que no le sean contrarias y/o no la contravengan.

**Artículo 4º.- Disposiciones Administrativas Complementarias**

La Gerencia General de Educación emitirá las disposiciones administrativas que sean necesarias para la implementación y desarrollo de todo el proceso de evaluación, debiendo ejecutar las acciones pertinentes bajo responsabilidad.

**Artículo 5º.- Vigencia Normativa**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de febrero de 2010.

CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ  
 Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los 09 días del mes de febrero del dos mil diez.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
 Presidente del Gobierno Regional  
 Arequipa

457424-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Designan Auxiliar Coactivo del SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 001-004-00002023**

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227 y modificado por la Ordenanza N° 936, otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponden a todas las entidades de la Administración Pública y que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00001986 del 30 de diciembre de 2009, se convocó a Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza vacante de Auxiliar Coactivo del SAT.

Que, a través del Memorandum N° 187-092-00007056, recibido el 08 de febrero de 2010, la Gerencia de Recursos Humanos solicita se emita, en vía de regularización, la Resolución Jefatural a través de la cual se designe al

señor Wilson Alexander Avellaneda Mariños como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 05 de febrero de 2010, por haber sido seleccionado en el citado Concurso Público de Méritos.

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6 del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, en vía de regularización, al señor Wilson Alexander Avellaneda Mariños, como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 05 de febrero de 2010.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SAÚL F. BARRERA AYALA  
 Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

458928-1

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Aprueban moción de saludo por el 115º Aniversario del natalicio de Víctor Raúl Haya de la Torre

**ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 031-2010/MDB**

Breña, 28 de enero del 2010

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE BREÑA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Enero del 2010, Moción de saludo del Señor Alcalde por el 115º Aniversario del Natalicio del compañero Jefe, Maestro y Guía Víctor Raúl Haya de la Torre.

CONSIDERANDO:

El 22 de febrero de 1895 nació en Trujillo, provincia de terratenientes y de hombres de trabajo, ubicada al norte del Perú, el célebre ideólogo y pensador Víctor Raúl Haya de la Torre, fundador de la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), a nivel continental y del Partido Aprista Peruano a nivel nacional. Realizó sus estudios elementales y secundarios en el Seminario San Carlos de Trujillo, regentado por sacerdotes franceses. De la biblioteca de su padre, Don Raúl Edmundo, de estirpe y abolengo aristocrático, realiza precoces lecturas e inicia desde su adolescencia sendas investigaciones vinculadas al ámbito social. Establecido en Lima, como estudiante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, asume la Presidencia de la Federación de Estudiantes, donde inicia y consolida una intensa actividad política por su vocación reformadora y social, además de una eximia aptitud de maestro, que en la lucha revolucionaria y la docencia se identifican con las Universidades Populares González Prada. Las lecciones de la acción y de la reacción le convencieron de la urgencia de crear un partido político. Y así nació el Aprismo. El 7 de mayo de 1924 funda en México la Alianza Popular Revolucionaria Americana, movimiento de carácter continental. Hijo de la Universidad Popular, volvió siempre a sus orígenes, es decir mantuvo constantemente en sus Casas del Pueblo, centros de cultura. Cuando la ilegalidad y la persecución se abatieron sobre el APRA, las conferencias, las clases, los debates, se continuaron en las cárceles o catacumbas. Haya de la Torre fue motor principal de estas actividades culturales de su Partido. Desde los años fundacionales de 1931, con el Seminario Túpac Amaru, o de 1933 con el Seminario Floro Portocarrero, Víctor Raúl reinició sus exposiciones magistrales que cubrían un ancho panorama intelectual. Desde los orígenes hegelianos del marxismo hasta las técnicas eficaces de la oratoria política. Era leal a una expresión que él mismo acuñara: ¿Cómo hacer conciencia? El medio no es otro que con ciencia. En 1931, a la edad de 35 años y luego de 8



años de destierro, el Partido Aprista Peruano lo postula por primera vez a la Presidencia de la República. Alguna vez en 1934, hablando a los textiles dijo: "Toda mi vida he sido un luchador social. Por accidente, un político". Su libro fundamental "El Antimperialismo y el APRA" tiene su propia historia. Escrito en México en 1928, y parcialmente conocido o comentado, sólo alcanzó a editarse en Chile en 1936. Como Haya de la Torre se encontraba entonces a la cabeza de la resistencia aprista contra las dictaduras, los originales tuvieron que viajar eludiendo la inquisición totalitaria. Su asilo en la Embajada de Colombia durante cerca de 5 años (1948-1954) genera una polémica jurídica de carácter internacional. Su caso es visto en la Corte Internacional de La Haya. Recibe muestras de solidaridad de hombres de la talla de Albert Einstein. Luego de un largo período dictatorial (1968-1978) es elegido como Presidente de la Asamblea Constituyente de 1978, siendo este el único y el más alto cargo oficial que desempeñó en el Perú. Bajo su presidencia se elaboró la Constitución de 1979, tarea cumplida después de la cual falleció el 02 de agosto de 1979. Sus restos reposan en el Cementerio Miraflores de su ciudad natal, bajo una roca que lleva como epitafio "Aquí yace la Luz".

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9º. de la Ley Nº. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Cuerpo de Regidores: y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Moción de saludo del Señor Alcalde José Antonio Gordillo Abad, por el 115º. Aniversario del Natalicio del compañero Jefe, Maestro y Guía Víctor Raúl Haya de la Torre, aunándose al saludo el Honorable Concejo Distrital de Breña.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Sesión Solemne para el día 22 de Febrero del 2010 a horas: 7.00 p.m., la misma que se llevará a cabo en el Salón de Actos de la Municipalidad Distrital de Breña, sito en la Av. Arica Nº 500- Breña.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y un diario de mayor circulación, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

458930-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Aprueban la "Norma que Reglamenta el Retiro, Retención y/o Decomiso de Bienes y su Disposición Final en el distrito de San Martín de Porres"**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 004-2010/MDSMP**

San Martín de Porres, 15 de febrero de 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE  
SAN MARTIN DE PORRES

VISTO: Los Informes N°s. 006-2010-GPP/MDSMP y 014-2010-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la Norma que reglamenta el retiro, retención y/o decomisos de bienes y su disposición final;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 256-MDSMP se modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, norma que regula, entre otras, las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, encontrándose entre ellas la de ordenar la disposición final de los bienes decomisados, retenidos y retirados, declarados en abandono a favor de entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Humano con conocimiento de la Gerencia Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 259-MDSMP se aprobó el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de esta entidad municipal, norma que regula los procedimientos de retención y decomiso de bienes, en concordancia con lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, en ese sentido, es necesario reglamentar el procedimiento de retiro, retención y/o decomiso de bienes y su disposición final en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Martín de Porres, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y las Ordenanzas referidas en los considerando que anteceden;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades ya referido establece que la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo adulterado, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por Ley;

Que, los Informes N°s. 898-2009-GAJ/MDSMP, 1243-2009-GAJ/MDSMP y 1299-2009-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica analizan y recomiendan la aprobación de la Norma que reglamenta el retiro, retención y/o decomiso de bienes y su disposición final en el distrito de San Martín de Porres, propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización a través de su Memorando Nº 397-2009-GDEyF/MDSMP, la que cuenta asimismo con opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conforme a los Informes de Visto;

De conformidad con los artículos 20º, inciso 6) y 42º de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Ordenanza Nº 259-MDSMP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la "NORMA QUE REGLAMENTA EL RETIRO, RETENCION Y/O DECOMISO DE BIENES Y SU DISPOSICION FINAL EN EL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES", la misma que consta de tres (03) Capítulos, dieciséis (16) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, publicándose en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento este dispositivo municipal a las instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

459635-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Fijan montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010 y su distribución a domicilio

#### ORDENANZA N° 350-MSS

Santiago de Surco, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 052-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2949-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 2217-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 1600-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 7353-2009-SGROT-GAT-MSS y el Informe Técnico N° 002-2009-SGROT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, el Informe N° 1426-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2010 y su Distribución a Domicilio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)”*. Asimismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que *“Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...)”*;

Que, con Memorandum N° 1600-2009-GAT-MSS del 14.12.2009, la Gerencia de Administración Tributaria remite el

Informe N° 7353-2009-SGROT-GAT-MSS del 14.12.2009 de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria que adjunta el proyecto de Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2010 y su Distribución Predial, así como el Informe Técnico N° 002-2009-SGROT-GAT-MSS, en el cual se indica que a fin de no incrementar los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y a fin de fomentar a la vez un ambiente de estabilidad en la determinación y pago de los derechos de emisión, se considera no incrementar el valor de los derechos establecidos, desarrollándose para los Costos del derecho de emisión del Impuesto Predial del Año 2010, la Estructura de Costos y la distribución del mismo, así como la estimación de ingresos, contando para ello con la participación de la Subgerencia de Contabilidad y Costos a través del Informe N° 698-2009-SGCC-GF-MSS del 09.12.2009;

Que, con Informe N° 1426-2009-GAJ-MSS del 14.12.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que en su Artículo 14° indica que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3.2) del Artículo 14°, señala que la presente propuesta de Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios de los que vienen gozando actualmente y que por el contrario la norma propuesta constituye el cumplimiento del mandato contenido en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por lo que considera innecesaria su prepublicación;

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2010 y su Distribución a Domicilio, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, proceda a su aprobación.

Estando al Dictamen Conjunto N° 052-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1426-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

#### ORDENANZA QUE FIJA MONTOS POR DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2010 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

**Artículo Primero.-** Aprobar la estructura de costos por concepto del derecho por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010 y su distribución a domicilio que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Fijar en S/. 2.40 (Dos y 40/100 Nuevos Soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010, incluida su distribución a domicilio; correspondiendo S/.0.38 (Treinta y ocho céntimos de Nuevo Sol), por cada predio adicional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se ratifique, posteriormente se publique, comuniqué y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde



ANEXO A LA ORDENANZA N° 350-MSS

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR DERECHO DE EMISION IMPUESTO PREDIAL 2010**

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/.)	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Total 2010 (S/.)	DESCRIPCION	
<b>COSTOS DIRECTOS</b>									
<b>COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA *</b>									
Funcionario	1	Personas	8,651.88	30.00%		2,595.56	5,191.13	Mano de obra directa del costo de emisión de las cuponeras, cuyo costo corresponde a 11 trabajadores por el periodo de 02 meses que dura el proceso de emisión.	
Auxiliar Administrativo	1	Personas	1,989.25	80.00%		1,591.40	3,182.80		
Auxiliar Administrativo	2	Personas	1,774.66	100.00%		3,549.32	7,098.63		
Analista de base de datos	1	Personas	3,201.88	100.00%		3,201.88	6,403.75		
Tecnico Programador III	3	Personas	3,201.88	90.00%		8,645.06	17,290.13		
Especialista CAS	2	Personas	2,214.93	100.00%		4,429.85	8,859.70		
Desarrollo de Programas	1	Personas	3,215.00	90.00%		2,893.50	5,787.00		
<b>TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA</b>	<b>11</b>						<b>53,813.13</b>		
<b>COSTO DE MATERIALES **</b>									
Planos Arancelarios	1	Unidad	1,520.00	100.00%			1,520.00	Costos de los materiales directos a ser empleados en el proceso del costo de emisión de las cuponeras para el 2010. Los costos se aplican una sola vez, no tienen carácter mensual.	
Toner Kyocera FS-9530 DN (36 unidades)	36	Unidad	630.00	100.00%			22,680.00		
Kit de mantenimiento para impresora Kyocera FS-9530	4	Unidad	3,200.00	100.00%			12,800.00		
Plumones	17	Unidad	2.35	100.00%			40.00		
Lapiceros	40	Unidad	0.50	100.00%			20.00		
Colores	60	Unidad	0.83	100.00%			50.00		
Lapices	30	Unidad	0.67	100.00%			20.00		
Borradores	40	Unidad	0.50	100.00%			20.00		
Chinchas	7	Unidad	1.43	100.00%			10.00		
Cinta scotch	10	Unidad	1.00	100.00%			10.00		
<b>TOTAL COSTO DE MATERIALES</b>							<b>37,170.00</b>		
<b>DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ***</b>									
Impresora Kyocera	8	Unidad	11,489.00	1.39%	25%	319.14	319.14		Se ha estimado en relación con los días de uso de los equipos en el proceso de la emisión de la cuponera.
CPU	9	Unidad	2,379.12	8.33%	25%	446.09	892.17		
<b>TOTAL DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>							<b>1,211.31</b>		
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES ****</b>									
<b>SERVICIOS DE TERCEROS</b>									
Servicio de Impresión	1500	Millar	33.10	100.00%			49,650.00	Costos de servicios de terceros en el proceso de emisión de las cuponeras incluyendo el proceso de distribución al domicilio de cada uno de los contribuyentes. Los costos se aplican una sola vez, no tienen carácter mensual.	
Servicio de Pre Prensa de carpeta	100,000	Millar	0.10	100.00%			9,842.10		
Servicio de Impresión Tipo Dúptico	100,000	Unidad	0.48	100.00%			48,000.00		
Servicio de Impresión de Tapas y Contratapas-folcote	100,000	Unidad	0.22	100.00%			21,842.10		
Servicio de matricería, troquelado, armado y pegado de carpeta de bolsillo	100,000	Unidad	0.21	100.00%			21,000.00		
Servicio de encolado de cuadernillo c/tapa y contratapas encartados en carpeta	100,000	Unidad	0.22	100.00%			22,000.00		
Servicio de insertado de tarjeta plástica en carpeta, embolsado y sellado	100,000	Unidad	0.19	100.00%			19,200.00		
Servicio de engrapado de hoja de cargo en bolsa y embalado en cajas de cartón corrugado	100,000	Unidad	0.21	100.00%			20,575.00		
Servicio de matricería, troquelado y desglosado de material de tapa y contratapa	100,000	Unidad	0.06	100.00%			6,105.26		
Servicio de mensajería	96000	Unidad	0.61	100.00%			58,877.22		
Copias de láminas de planos	2	Servicios	70.00	100.00%			140.00		
<b>TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							<b>277,231.68</b>		
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>							<b>369,426.13</b>		<b>99.95%</b>
<b>COSTOS FIJOS *****</b>									
Energía eléctrica	1	Suministro	50.00	100.00%		50.00	100.00		Son los costos fijos de agua y energía eléctrica durante los dos meses de actividad en un ambiente físico dedicado exclusivamente a las actividades de actualización.
Agua	1	Suministro	50.00	100.00%		50.00	100.00		
<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>							<b>200.00</b>	<b>0.05%</b>	
<b>COSTO TOTAL DE LA EMISION DEL EJERCICIO 2010</b>							<b>369,626.13</b>	<b>100.00%</b>	

\* Los costos de la mano de obra directa son mensuales por el tiempo que el personal se dedica a (tiempo completo) a la emisión.  
 \*\* Los costos de materiales se aplican una sola vez en el proceso de emisión (no tienen carácter mensual)  
 \*\*\* El porcentaje de dedicación se ha estimado en relación con los días de uso de los equipos en el proceso de emisión.  
 \*\*\*\* Los costos de servicios de terceros se aplican una sola vez en el proceso de emisión (no tienen carácter mensual)  
 \*\*\*\*\* Los costos fijos corresponden a los servicios de un ambiente físico dedicado a las actividades de actualización de la información

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - DERECHOS DE EMISIÓN 2010****1) Descripción de otros componentes de la estructura de costos**

Elemento del costo de mano de obra	Cantidad	Labores que desempeña
Funcionario	1	Se encarga de la planificación, dirección y supervisión del proceso de emisión. Elabora los requerimientos de adquisición de bienes y servicios con las respectivas especificaciones técnicas de los componentes del proceso de emisión y notificación de cuponeras. Diseña la Cuponera, incluyendo sus Hojas de Liquidación de Tributos (estructura, información fija y campos fijos de información: datos de identidad de los contribuyentes, de las liquidaciones tributarias, cuentas para efectuar pagos adelantados y oportunos), remitiendo el diseño a la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para la elaboración del programa de impresión de Hojas de Liquidación de Tributos.
Auxiliar Administrativo Auxiliar Administrativo Especialista CAS	1 2 2	Se encargan del ingreso en la base de datos del Sistema de Administración Tributaria, e Ingresos – SATTI de la información actualizada de los valores unitarios de edificación y arancelarios, conforme a los Planos adquiridos. Efectúan la revisión de la información incluida en las hojas de liquidación (data variable): datos del contribuyente, del predio, cálculo liquidaciones tributarias y beneficios tributarios; la cual deberá estar de acuerdo a la normatividad vigente y al diseño proporcionado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria. Se encargan de la impresión de las Hojas de Liquidación que se incluyen en la Cuponera.
Analista de base de datos	1	Supervisa el proceso de actualización de los valores unitarios de edificación y arancelarios, de revisión de la data variable, de impresión de las Hojas de Liquidación y de ejecución de servicios tercerizados (confección de cuponeras y notificación), comunicando al Subgerente el cumplimiento de los plazos y la calidad de los procesos.
Técnico Programador III Desarrollo de Programas	3 1	Encargados de elaborar el programa para la liquidación de los tributos, de acuerdo a la normatividad vigente. Elaboran el programa de impresión de las Hojas de Liquidación de Tributos, de acuerdo al diseño proporcionado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

**2) Estimación de Ingresos**

Actividad	Descripción	Cantidad	Costo Unitario		Ingreso Potencial		Comparativo		
			S/. por contrib.	S/. por predio adic.	Por tipo (S/.)	Actividad (S/.)	Costo Total (S/.)	Diferencia (S/.)	Cobertura % de costo
		(1)	(2)	(3)	(4) = (1) x (2);(3)	(5)	(6)	(7) = (6)-(5)	(8) = (5)/(6)
Actualización de	Contribuyentes (por primer predio)	96,000	1.90		182,400.00	205,646.12	205,646.12	0.00	100.0%
Datos e Impresión	Predios adicionales al primero	61,174		0.38	23,246.12				
Mensajería	Contribuyentes	96,000	0.50		48,000.00	48,000.00	48,000.00	0.00	100.0%
<b>Total</b>			<b>2.40</b>	<b>0.38</b>	<b>253,646.12</b>	<b>253,646.12</b>	<b>253,646.12</b>	<b>0.00</b>	<b>100.0%</b>

459386-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Dispensan de la publicación de edictos a parejas que se acojan al "I Matrimonio Civil Comunitario 2010", a realizarse el 27 de marzo de 2010**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000001**

Callao, 8 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Municipalidad Provincial del Callao, promover la regularización de la situación de aquellas parejas que encontrándose en condiciones de contraer Matrimonio Civil, no cuentan con los recursos económicos para formalizarlo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000016 del 27 de enero del 2010, se acordó la exoneración del pago de derecho de trámite de Matrimonio Civil Comunitario

y Examen Médico Pre-Nupcial, a las parejas que se inscriban en el "I Primer Matrimonio Civil Comunitario 2010", a realizarse el 27 de marzo del 2010;

Que, a través del Informe N° 19-2010-MPC/GGSSC-GRC la Gerencia de Registros Civiles, solicita se Dispense de Publicación de Edictos a las parejas que se acojan al "I Matrimonio Civil Comunitario 2010", programado para el día 27 de marzo del 2010;

Que, teniendo en cuenta que el artículo 252° del Código Civil establece que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables, por lo que al tratarse de un Matrimonio Civil Comunitario, es procedente dispensar la Publicación de Edictos;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades conferida al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Dispensar, de la publicación de edictos a las parejas que se acojan al "I Matrimonio Civil Comunitario 2010", a realizarse el 27 de marzo del 2010.

**Artículo Segundo.-** Encargar, a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Relaciones Públicas y Gerencia de Registros Civiles el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

459127-1





## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa con el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Entrada en vigencia del "Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29348 de 16 de abril de 2009, publicada el 18 de abril de 2009 y ratificado por Decreto Supremo N° 027-2009-RE de fecha 8 de mayo de 2009, publicado el 9 de mayo de 2009. **Entrará en vigencia el 2 de marzo de 2010.**

459720-1

## PROYECTO

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Proyecto de modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final"

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 031-2010-OS/CD

Lima, 18 de febrero de 2010

VISTOS:

El Informe Técnico N° 059-2010-GART y el Informe Legal N° 057-2010-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN").

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE"), dispone en el inciso h) de su Artículo 22°, que corresponde a OSINERGMIN emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria, dicho dispositivo fue precisado mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-1995-EM, el cual establece que esta facultad comprende la consideración de los costos y sobrecostos asociados a la prestación del Servicio Público de Electricidad en que incurran o puedan incurrir los suministradores de energía eléctrica, como consecuencia de los requerimientos reales de potencia y energía de sus usuarios, así como, el establecimiento de las condiciones generales de contratación y recargos de acuerdo a la naturaleza de la materia eléctrica que regula;

Que, las opciones tarifarias se originan por la diversidad del parque generador, en el cual encontramos centrales hidroeléctricas y termoeléctricas siendo estas últimas las de mayores costos de operación que se necesita utilizar en horas de mayor demanda; y atendiendo a esta realidad, las opciones tarifarias permiten al cliente final optimizar su facturación por energía eléctrica, minimizando sus pagos según el tipo de consumo que requiere del sistema, seleccionando la modalidad tarifaria más económica y eficiente coherente con su consumo de energía eléctrica en horarios en que la tarifa elegida le resulte más barata, creándose un régimen de incentivos en los horarios en que la demanda es menor (fuera de punta), siendo el objetivo final lograr un equilibrio de la demanda durante las 24 horas del día ya que con ello se favorecería a todos los usuarios eléctricos y a los sistemas eléctricos en general, al resultar más económico satisfacer la máxima demanda del sistema que corresponda;

Que, el 15 de octubre de 2009, mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, se publicó la nueva Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", vigente desde el 01 de noviembre de 2009, la cual dejó sin efecto a la norma del mismo nombre, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD;

Que, en el año 2005 mediante la Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD se efectuó la separación del cargo de potencia en los componentes de potencia activa de generación y potencia activa de distribución, con el fin de trasladar correctamente a los usuarios finales el costo de potencia (pass through), sustentándose en el principio general de cálculo de las tarifas, donde la transferencia de los costos de compra de energía y potencia a los usuarios finales deber ser lo más neutra posible, es decir, que las distribuidoras no incurran en ganancias ni en pérdidas por la transferencia de dichos costos;

Que, respecto al costo del componente de potencia activa de generación, el traslado se realiza a través de la facturación del cargo por potencia activa de generación, que tiene por finalidad cubrir el costo de la potencia activa de generación que se demanda al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, para las opciones tarifarias MT3, MT4, BT3 y BT4, dicha facturación considera Factores de Contribución a la Punta Efectiva (CPP), incorporados en los respectivos cargos por potencia activa de generación, diferenciados por tipo de usuario de acuerdo a una calificación (presente en punta o presente en fuera de punta);

Que, de acuerdo a una evaluación de la facturación de las distribuidoras, en el caso de los usuarios con opciones tarifarias MT3 y MT4 del Sector Típico Especial, se encuentra que no hay una transferencia neutra de los costos de compra de potencia;

Que, en condiciones normales, es decir, cuando la demanda máxima de las distribuidoras se presenta en horas punta, debido a que la mayoría de usuarios tiene una mayor participación en las horas punta, el traslado de los costos de compra se da de forma neutra. Sin embargo, en los usuarios de las opciones tarifarias MT3 y MT4 del Sector Típico Especial, se encuentra una significativa y dinámica variación de la participación en las horas punta del SEIN, explicado principalmente por sus características de consumo de energía y demanda (usuarios agroindustriales);

Que, siendo relevante la participación de estos usuarios en el Sector Típico Especial, se hace necesario establecer condiciones adicionales de facturación del cargo por potencia activa de generación, a efectos de reflejar una transferencia neutra de los costos de compra

de potencia, con el objeto que la distribuidora no incurra en ganancias ni en pérdidas por dicha transferencia;

Que, en base a lo expuesto y conforme a la conclusión del Informe Técnico N° 059-2010-GART, expedido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN resulta necesaria la modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", estableciendo condiciones adicionales de facturación del cargo por potencia activa de generación, a efectos de reflejar el traslado de costos por facturación de la potencia activa de generación de acuerdo al requerimiento de potencia de generación de los usuarios, sin afectar el traslado que efectúa la empresa distribuidora;

Que, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página web del OSINERGMIN el proyecto de modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD;

Que, finalmente se han expedido los Informes N° 059-2010-GART y N° 057-2010-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe), del proyecto de modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince días calendario, contados a partir de la fecha de la prepublicación a que se refiere el Artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491 o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [normasgartdde@osinerg.gob.pe](mailto:normasgartdde@osinerg.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de modificación prepublicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** La presente resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 059-2010-GART y N° 057-2010-GART en la página web del OSINERGMIN: [www2.osinerg.gob.pe](http://www2.osinerg.gob.pe).

JULIO CÉSAR RENGIFO RUIZ  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Anexo

**Proyecto de Modificación de la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”**

Incorpórese como Literal e), del Numeral 23.5 “Facturación del cargo por potencia activa de generación”, del Artículo 23° “Opciones Tarifarias MT3, MT4, BT3 y BT4”, de la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, las siguientes condiciones adicionales:

“e) Tratándose de usuarios con opción tarifaria MT3 y MT4, del Sector Típico Especial, la empresa distribuidora podrá aplicar, opcionalmente, un factor de ajuste en la facturación del cargo de potencia activa de generación, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

e.1) Factor de Ajuste para Usuarios con Calificación de Presente en Punta

Porcentaje de Participación a la Punta Efectiva	Factor de Ajuste
Hasta 15%	1.0
Mayor a 15% hasta 20%	1.5
Mayor a 20% hasta 25%	1.8
Mayor a 25% hasta 30%	2.2
Mayor a 30% hasta 35%	2.5
Mayor a 35% hasta 40%	2.9
Mayor a 40% hasta 45%	3.3
Mayor a 45% hasta 50%	3.6
Mayor a 50%	4.0

e.2) Factor de Ajuste para Usuarios con Calificación de Presente en Fuera de Punta

Porcentaje de Participación a la Punta Efectiva	Factor de Ajuste
Hasta 3%	15.0
Mayor a 3% hasta 5%	25.0
Mayor a 5% hasta 7%	35.0
Mayor a 7% hasta 9%	45.0
Mayor a 9% hasta 11%	55.0
Mayor a 11% hasta 13%	65.0
Mayor a 13% hasta 15%	75.0
Mayor a 15% hasta 17%	85.0
Mayor a 17%	95.0

La aplicación del factor señalado, se efectuará previa verificación por parte de la empresa distribuidora del porcentaje de participación a la punta efectiva del usuario. Dicho porcentaje se obtendrá de dividir la demanda del usuario coincidente con la demanda máxima del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) entre la demanda máxima del usuario del mes de facturación que corresponda.

Para los suministros con medición adecuada de potencia, la verificación se podrá efectuar mensualmente. En el caso de suministros sin medición adecuada de potencia, la empresa distribuidora podrá efectuar las mediciones necesarias para efectuar dicha verificación en los meses que considere pertinente.”

**Exposición de Motivos**

El Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante “RLCE”), dispone en el inciso h) de su Artículo 22°, que corresponde a OSINERGMIN emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria, dicho dispositivo fue precisado mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-1995-EM, el cual establece que esta facultad comprende la consideración de los costos y sobrecostos asociados a la prestación del Servicio Público de Electricidad en que incurran o puedan incurrir los suministradores de energía eléctrica, como consecuencia de los requerimientos reales de potencia y energía de sus usuarios, así como, el establecimiento de las condiciones

generales de contratación y recargos de acuerdo a la naturaleza de la materia eléctrica que regula.

Como se sabe, las opciones tarifarias se originan por la diversidad del parque generador, en el cual encontramos centrales hidroeléctricas y termoeléctricas siendo estas últimas las de mayores costos de operación que se necesita utilizar en horas de mayor demanda; y atendiendo a esta realidad, las opciones tarifarias permiten al cliente final optimizar su facturación por energía eléctrica, minimizando sus pagos según el tipo de consumo que requiere del sistema, seleccionando la modalidad tarifaria más económica y eficiente coherente con su consumo de energía eléctrica en horarios en que la tarifa elegida le resulte más barata, creándose un régimen de incentivos en los horarios en que la demanda es menor (fuera de punta), siendo el objetivo final lograr un equilibrio de la demanda durante las 24 horas del día ya que con ello se favorecería a todos los usuarios eléctricos y a los sistemas eléctricos en general, al resultar más económico satisfacer la máxima demanda del sistema que corresponda.

En el año 2005 mediante la Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD se efectuó la separación del cargo de potencia en los componentes de potencia activa de generación y potencia activa de distribución, con el fin de trasladar correctamente a los usuarios finales el costo de potencia (pass through), sustentándose en el principio general de cálculo de las tarifas, donde la transferencia de los costos de compra de energía y potencia a los usuarios finales deber ser lo más neutra posible, es decir, que las distribuidoras no incurran en ganancias ni en pérdidas por la transferencia de dichos costos.

Respecto al costo del componente de potencia activa de generación, el traslado se realiza a través de la facturación del cargo por potencia activa de generación, que tiene por finalidad cubrir el costo de la potencia activa de generación que se demanda al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Para las opciones tarifarias MT3, MT4, BT3 y BT4, dicha facturación considera Factores de Contribución a la Punta Efectiva (CPP), incorporados en los respectivos cargos por potencia activa de generación, diferenciados por tipo de usuario de acuerdo a una calificación (presente en punta o presente en fuera de punta).

De acuerdo a una evaluación de la facturación de las distribuidoras, en el caso de los usuarios con opciones tarifarias MT3 y MT4 del Sector Típico Especial, se encuentra que no hay una transferencia neutra de los costos de compra de potencia.

En condiciones normales, es decir, cuando la demanda máxima de las distribuidoras se presenta en horas punta, debido a que la mayoría de usuarios tiene una mayor participación en las horas punta, el traslado de los costos de compra se da de forma neutra. Sin embargo, en los usuarios de las opciones tarifarias MT3 y MT4 del Sector Típico Especial, se encuentra una significativa y dinámica variación de la participación en las horas punta del SEIN, explicado principalmente por sus características de consumo de energía y demanda (usuarios agroindustriales).

Siendo relevante la participación de estos usuarios en el Sector Típico Especial, se hace necesario establecer condiciones adicionales de facturación del cargo por potencia activa de generación, a efectos de reflejar una transferencia neutra de los costos de compra de potencia, con el objeto que la distribuidora no incurra en ganancias ni en pérdidas por dicha transferencia.

En base a lo expuesto y conforme a la conclusión del Informe Técnico N° 059-2010-GART, expedido por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN resulta necesaria la modificación de la Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”, estableciendo condiciones adicionales de facturación del cargo por potencia activa de generación, a efectos de reflejar el traslado de costos por facturación de la potencia activa de generación de acuerdo al requerimiento de potencia de generación de los usuarios, sin afectar el traslado que efectúa la empresa distribuidora.

El proyecto de modificación normativa, materia de la presente exposición de motivos, cumple con los objetivos indicados.

# Tecnología informativa a SU SERVICIO



*la savia informativa  
que recorre el Perú  
y la conecta al mundo*



*Somos lo que usted necesita  
a todo color*



## El Peruano

*Al servicio de una gran nación*

Empresa Peruana de Servicios Editoriales  
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000  
<http://www.editoraperu.com.pe> [editoraperu@editoraperu.com.pe](mailto:editoraperu@editoraperu.com.pe)